

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Página

Regla 1	Fundamentos jurídicos y objeto de las Reglas.	--
Regla 2	Definición de Términos.	--
Regla 3	Ámbito de Aplicación de las Reglas de Operación.	--
Regla 4	Modificación de las Reglas de Operación.	--

CAPÍTULO II

COMITÉ DE OPERACIÓN

Regla 5	Del funcionamiento.	--
Regla 6	Subcomité de Seguridad, Salud, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones.	--
Regla 7	Presentación y atención de quejas y conflictos de los Usuarios en general.	--
Regla 8	Procedimiento para la presentación de quejas y/o exposición de conflictos ante el Comité.	--
Regla 9	Reglamento Interno del Comité de Operación.	--

CAPÍTULO III

ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO

Regla 10	Administración de áreas.	--
Regla 11	Programa Maestro de Desarrollo Portuario.	--
Regla 12	Mantenimiento.	--
Regla 13	Obras ejecutadas por los Cesionarios.	--
Regla 14	Recinto Portuario.	--
Regla 15	Áreas destinadas para Terminales e Instalaciones Portuarias.	--
Regla 16	Obras de Atraque.	--
Regla 17	Áreas de Uso Común y formas de operación.	--
Regla 18	Áreas destinadas para autoridades.	--
Regla 19	Áreas destinadas a tránsito de mercancías de comercio interior y su vinculación con cargas de comercio exterior, así como para actividades diversas.	--
Regla 20	Señalamiento Marítimo en el Recinto Portuario.	--
Regla 21	Daños o accidentes.	--

CAPÍTULO IV HORARIOS DEL PUERTO

Regla 22	Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones.	--
Regla 23	Horario de la ASIPONA Ensenada.	--
Regla 24	Horario de la Capitanía de Puerto.	--
Regla 25	Horario de la Aduana.	--
Regla 26	Horario de las distintas autoridades.	--
Regla 27	Horario de la prestación de los servicios portuarios.	--

CAPÍTULO V ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE

Regla 28	De la programación para el arribo de buques.	--
Regla 29	Información del arribo.	--
Regla 30	Solicitud de Autorización de Arribo.	--
Regla 31	Planeación de operaciones.	--
Regla 32	Plan de trabajo.	--
Regla 33	Requerimiento de movimiento de buque.	--
Regla 34	Programa diario de operación.	--
Regla 35	Información para el programa.	--
Regla 36	De la disponibilidad de atraque en Terminales e Instalaciones para el manejo de todas las cargas.	--
Regla 37	Información a autoridades para la programación de arribos.	--
Regla 38	Validación de resultados de la programación.	--
Regla 39	De la planeación de buques con carga peligrosa.	--
Regla 40	Tipo de muelles de acuerdo a la carga que se puede operar.	--
Regla 41	De la programación extraordinaria.	--
Regla 42	De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y de posiciones de atraque.	--
Regla 43	De las coincidencias de arribos.	--
Regla 44	De las posiciones previamente ocupadas.	--
Regla 45	De las asignaciones condicionadas.	--

Regla 46	La Coordinación marítima.	--
Regla 47	De las inconformidades de los Usuarios.	--

CAPÍTULO VI

NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO

Regla 48	Zonas de Navegación.	--
Regla 49	Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en Puerto.	--
Regla 50	Calados Oficiales en las diferentes áreas de navegación.	--
Regla 51	Comunicación del CCTM.	--
Regla 52	Velocidades Máximas y Mínimas dentro del área de influencia del CCTM.	--
Regla 53	Del uso del servicio de remolque.	--
Regla 54	Prohibición de permanecer en el canal de navegación.	--
Regla 55	De las embarcaciones menores y pesqueras.	--
Regla 56	Uso de radio banda marina.	--

CAPÍTULO VII

ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO

Regla 57	De los permisos y prioridades de atraque.	--
Regla 58	Atraque de las embarcaciones.	--
Regla 59	Libre plática.	--
Regla 60	De los buques atracados y el personal mínimo a bordo.	--
Regla 61	Criterios para permanencia en las posiciones de atraque.	--
Regla 62	Ubicación de remolcadores en Puerto.	--
Regla 63	De los incumplimientos que afecten la programación.	--
Regla 64	De las disposiciones nocturnas para buques atracados.	--
Regla 65	De las solicitudes de enmienda y fondeo.	--
Regla 66	Del plazo de desatraque y sus excepciones.	--
Regla 67	De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria.	--
Regla 68	Fumigación de embarcaciones.	--
Regla 69	Registro de Buques.	--

Regla 70	Del atraque de buques con carga peligrosa.	--
Regla 71	Las disposiciones generales para buques navegando, fondeados y atracados.	--
Regla 72	Retiro de los vehículos, equipos de carga y descarga de los muelles al término de la maniobra.	--
Regla 73	Observancia de las Reglas de Operación.	--
Regla 74	Fondeo de embarcaciones de recreo y deportivas.	--
Regla 75	Limitantes de los buques atracados, que no cuenten con el permiso previo de Capitanía de Puerto.	--

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS

Regla 76	De la prestación de los servicios.	--
Regla 77	Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos.	--
Regla 78	Requisitos generales.	--
Regla 79	Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios.	--
Regla 80	Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos.	--
Regla 81	Respuesta a las solicitudes.	--
Regla 82	Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios.	--

CAPÍTULO IX

MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

Regla 83	De la planeación de operaciones.	--
Regla 84	Del inicio de operaciones.	--
Regla 85	Sistemas operativos.	--
Regla 86	Responsables de la operación.	--
Regla 87	Revisión de las condiciones de seguridad en buques.	--
Regla 88	Recomendaciones para el izamiento de la carga.	--
Regla 89	Recomendaciones sobre el uso de pallets y/o tinas para pescado.	--
Regla 90	Iluminación del buque en operación.	--
Regla 91	Recomendaciones de limpieza y seguridad.	--
Regla 92	Del personal de maniobras.	--

Regla 93	Los equipos de maniobras.	--
Regla 94	Verificación de las condiciones de la carga.	--
Regla 95	Carga sin marcas o destinatario.	--
Regla 96	Del manejo de sustancias peligrosas.	--
Regla 97	Restricción sobre el trincado de la carga	--
Regla 98	Permanencia de las mercancías en los muelles.	--
Regla 99	Estándares de rendimientos mínimos comprometidos.	--
Regla 100	De los indicadores de rendimiento.	--
Regla 101	Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento.	--
Regla 102	Traslado de las mercancías de los muelles a su salida del Puerto.	--
Regla 103	Traslado de sustancias peligrosas.	--
Regla 104	Vialidades.	--
Regla 105	Riesgos y contingencias.	--
Regla 106	Limpieza de muelles.	--
Regla 107	Liberación y entrega de muelles.	--
Regla 108	Optimización portuaria.	--
Regla 109	Responsabilidad de los Prestadores de Servicios sobre la carga.	--

CAPÍTULO X

ALMACENAMIENTO DE CARGA

Regla 110	Sistema de almacenaje.	--
Regla 111	Almacenamiento de mercancías.	--
Regla 112	Identificación, protección y custodia de las mercancías.	--
Regla 113	Almacenamiento de mercancías peligrosas.	--
Regla 114	Control de áreas de almacenamiento.	--
Regla 115	De las mercancías que causan abandono.	--
Regla 116	Recepción o entrega de mercancías en el Puerto.	--
Regla 117	Recepción o entrega de mercancías directa a costado de buque.	--
Regla 118	Verificación de las condiciones de la carga.	--

Regla 119	Información estadística del servicio de almacenamiento.	--
Regla 120	Tráfico de Cabotaje en el Recinto Portuario.	--

CAPÍTULO XI REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

Regla 121	Uso de sistemas.	--
Regla 122	Obligatoriedad y permanencia del sistema.	--
Regla 123	De la Administración Portuaria.	--
Regla 124	Regulación para el ingreso y salida de unidades de transporte terrestre.	--
Regla 125	Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario.	--
Regla 126	Del desalojo de unidades de transporte terrestre.	--
Regla 127	Del aseguramiento de carga.	--
Regla 128	Del movimiento ferroviario.	--

CAPÍTULO XII INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Regla 129	Del sistema estadístico.	--
Regla 130	De la información estadística de las maniobras de buque.	--
Regla 131	De la información de almacenamiento.	--
Regla 132	De la información de desalojo.	--
Regla 133	Capacidad de servicio.	--
Regla 134	De la información de los servicios portuarios y conexos.	--
Regla 135	Sanción por omisión de informes estadísticos.	--

CAPÍTULO XIII SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN TERMINALES, INSTALACIONES PORTUARIAS, MANIOBRISTAS, MUELLES, EMBARCACIONES Y EN GENERAL EN PERSONAS Y/O MERCANCÍAS

Regla 136	Riesgos y contingencias.	--
Regla 137	Responsables del Programa de Protección Civil del Recinto Portuario.	--
Regla 138	Responsables del Programa de Protección Civil de cada cesión parcial de derechos.	--

Regla 139	Responsabilidad de los Prestadores de Servicios portuarios ante los programas de protección civil de las áreas donde realizan sus actividades.	--
Regla 140	Responsable de supervisar que los Cesionarios y Prestadores de Servicios en su caso, cuenten con la existencia, den cumplimiento, y otorguen a su personal la capacitación de los programas de protección civil respectivos.	--
Regla 141	Seguridad e Higiene en Manejo de Cargas.	--
Regla 142	Seguridad e Sanidad en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros.	--
Regla 143	Medidas de seguridad y salud en el trabajo para los Cesionarios y Prestadores de Servicios.	--
Regla 144	De las medidas de seguridad en los muelles.	--
Regla 145	Medidas para prevenir accidentes.	--
Regla 146	De la supervisión de la seguridad.	--
Regla 147	Daños o accidentes.	--
Regla 148	Reportes de Seguridad Salud en el Trabajo y área responsable de recibir los informes anuales del Programa de Protección Civil emitidos por autoridad competente.	--
Regla 149	Suspensión de Operaciones por viento sostenido.	--
Regla 150	Contingencia Sanitaria.	--
Regla 151	Permisos de Trabajo de Riesgos.	--

CAPÍTULO XIV

CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Regla 152	Normatividad en Materia Ambiental, supervisión y prevención.	--
Regla 153	Permisos y licencias.	--
Regla 154	Niveles e índices de contaminación.	--
Regla 155	Ejecución de obras.	--
Regla 156	Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto.	--
Regla 157	Operaciones de Graneles Sólidos.	--
Regla 158	De la Generación, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos.	--
Regla 159	De la Recolección de Residuos Generados por los Buques.	--
Regla 160	Del Control de la Contaminación del Agua en el Puerto.	--

Regla 161	Del Control de la Contaminación del Suelo.	--
Regla 162	Del Control de emisión de Gases de Efecto Invernadero y Partículas suspendidas.	--
Regla 163	Del Mantenimiento a Buques en el Puerto.	--
Regla 164	Procedimientos e Instructivos de la ASIPONA Ensenada.	--

CAPÍTULO XV ACCESOS Y VIALIDADES

Regla 165	Control de accesos eficientes y seguros.	--
Regla 166	Padrón de Usuarios y su actualización.	--
Regla 167	Credenciales de acceso.	--
Regla 168	Accesos al Recinto Portuario.	--
Regla 169	Requisitos para introducir herramientas, equipos y drones.	--
Regla 170	Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales portuarias.	--
Regla 171	Revisión a la entrada y salida del Recinto Portuario.	--
Regla 172	Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes.	--
Regla 173	Vialidades generales de servicios al Puerto.	--
Regla 174	Normas de vialidad.	--
Regla 175	Transportación de carga dentro del Recinto Portuario.	--
Regla 176	Maniobras especiales en vialidades.	--
Regla 177	Restricciones.	--
Regla 178	Señalización en vialidades y áreas de circulación.	--
Regla 179	Velocidades de Tránsito.	--
Regla 180	Restricción del acceso.	--

CAPÍTULO XVI VIGILANCIA Y PROTECCIÓN

Regla 181	De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad.	--
Regla 182	De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad en Terminales e Instalaciones Portuarias.	--
Regla 183	De la Verificación y Control de Personas, Vehículos y Mercancías.	--
Regla 184	Consignación a las Autoridades competentes.	--

Regla 185	De los Daños a la Infraestructura Portuaria.	--
Regla 186	Del Cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	--
Regla 187	De los Oficiales de Protección.	--
Regla 188	El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR).	--

CAPÍTULO XVII

SANCIONES

Regla 189	Del Incumplimiento de las Presentes Reglas.	--
Regla 190	Infracciones y Sanciones.	--

ANEXOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

ANEXO I	PLANO DEL RECINTO PORTUARIO DE EL SAUZAL.	--
ANEXO II	PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DE EL SAUZAL.	--
ANEXO III	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO.	--
ANEXO IV	ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DONDE SE AUTORIZAN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.	--
ANEXO V	PLANO DE DESTINOS, USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE EL SAUZAL.	--
ANEXO VI	PLANO DE SEÑALAMIENTO MARÍTIMO DEL PUERTO DE EL SAUZAL.	--
ANEXO VII	REGLAS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO DEL PUERTO DE EL SAUZAL, B.C.	--
ANEXO VIII	CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE EL SAUZAL.	--
ANEXO IX	MANUAL DE PARTICIPACIÓN EN EL PUERTO INTELIGENTE SEGURO.	--
ANEXO X	PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PUERTO DE EL SAUZAL.	--
ANEXO XI	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE.	--
ANEXO XII	PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL RECINTO PORTUARIO.	--
ANEXO XIII	INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL DRON EN LAS INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO.	--



ANEXO XIV	REGLAS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE PILOTAJE EN EL PUERTO DE ENSENADA, EN EL PUERTO DEL SAUZAL, EN COSTA AZUL, TERMINAL Z GAS Y AGUAS JURISDICCIONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	--
ANEXO XV	CRITERIOS PARA AUTORIZAR LOS TRABAJOS DE PULIDO DE HÉLICE, LIMPIEZA DE REJILLAS Y CAJAS DE MAR.	--
ANEXO XVI	DIRECTORIO DE AUTORIDADES Y CESIONARIOS.	--

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1.- Fundamentos jurídicos y objeto de las Reglas.

Las presentes Reglas de Operación del Puerto de El Sauzal, B.C., tienen por objeto regular la operación, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, explotación y administración de las obras y de los servicios portuarios y conexos y demás actividades que se desarrollen en el Puerto de El Sauzal, Baja California, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracciones VII, VIII y IX, 57 y 58 de la Ley de Puertos; 40, fracción IV, 43, 84 y 85 del Reglamento de dicha Ley; 52, 54, 55, 59, fracciones II y III, y 62 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en el Título de Concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., sus adendas, ampliaciones y/o modificaciones; en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) adoptada en 1982; así como en el Protocolo de 1996 Relativo al Convenio Sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972; y son de orden público, de aplicación general y observancia obligatoria para todos los cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, y los diferentes Usuarios del Puerto de El Sauzal, así como para la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.; y contemplan la legislación y normatividad vigente que se aplica al Puerto, destacando a continuación, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).
- III. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974.
- IV. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) adoptada en 1982.
- V. Protocolo de 1996 Relativo al Convenio Sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972.
- VI. Ley de Vías Generales de Comunicación.
- VII. Ley Aduanera y su Reglamento.
- VIII. Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento.
- IX. Ley de Puertos y su Reglamento.
- X. Ley Federal de Derechos.
- XI. Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.
- XII. Ley Federal del Trabajo.
- XIII. Ley General de Bienes Nacionales.
- XIV. Ley General de Cambio Climático y su Reglamento.
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos aplicables.
- XVI. Ley General de Protección Civil y su Reglamento.
- XVII. Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Sanidad Internacional.
- XVIII. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- XIX. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- XX. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- XXI. Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
- XXII. Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.
- XXIII. Reglamento Sanitario Internacional.
- XXIV. Reglas Generales de Comercio Exterior.
- XXV. Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- XXVI. Título de Concesión para la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., sus adendas, ampliaciones y/o modificaciones.

XXVII. ACUERDO Secretarial Núm. 380/2021, en el cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina.

El cumplimiento de las presentes Reglas de Operación no exime a los Usuarios de acatar lo dispuesto en la normatividad aplicable y que no se encuentre contenido o detallado en este documento.

Si las leyes, convenios, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables a la operación del Puerto sufrieran modificaciones o fueran sustituidos por otros textos, las referencias que en estas Reglas se hacen a aquéllos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, y en el supuesto de que alguna regla se llegara a contraponer con lo señalado en la citada normatividad, se deberán acatar las disposiciones o reformas que se encuentren vigentes y rijan en cada momento.

Regla 2.- Definición de Términos.

Para los efectos de las presentes Reglas, y sin perjuicio de las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley de Puertos y 2 de su Reglamento, se entiende por:

- I. Acarreo: El traslado de bienes o mercancías dentro del Recinto Portuario en su porción terrestre.
- II. Administración o ASIPONA Ensenada: La Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., sociedad mercantil quien, mediante concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso, aprovechamiento y explotación del Puerto de El Sauzal, se encarga de la planeación, programación, desarrollo, operación y administración de los bienes y la prestación de los servicios portuarios y demás actos relativos al Recinto Portuario de El Sauzal, con el fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad.
- III. Agente naviero consignatario de buques: Es la persona física o moral que actúa en nombre del naviero u operador con carácter de mandatario o comisionista mercantil para todos los actos y gestiones que se le encomienden con relación a la embarcación en el Puerto de consignación.
- IV. Aguas residuales: Son aquellas aguas que se han empleado en diferentes procesos y que han alterado su composición original, resultando no aptas para cualquier función para la que serían apropiadas en su estado natural.
- V. Alijo: El aligeramiento de una embarcación de todo o parte de su Carga.
- VI. Almacenaje: La guarda de mercancías en almacén, patios o cobertizos.
- VII. Amura: Anchura de la embarcación, en la octava parte de su eslora, a contar desde la proa. Costado de cualquier embarcación. Lugar del buque en el que está situada la cuaderna del mismo nombre, es la zona más cerca del casco en las proximidades de la proa, comprende las zonas más curvas de la proa en ambos costados.
- VIII. Anexos de las Reglas de Operación: Los documentos gráficos, complementarios, descriptivos y/o de consulta, consistentes en planos, diagramas, gráficos, procedimientos, reglamentos, lineamientos, catálogos, cuadros, tablas y programas que, sin estar incluidos en el cuerpo de las Reglas, forman parte integrante de las mismas, y que presentan información detallada o explicativa sobre temas específicos. En las presentes Reglas de Operación se incluyen primero los planos del Puerto y posteriormente en orden de aparición, los anexos complementarios.

- IX. Arribo forzoso: El que se efectúe por mandato de ley, caso fortuito o fuerza mayor en lugares distintos al previsto en el despacho de salida.
- X. Autoridad Portuaria: La autoridad en materia de Puertos radica en el Ejecutivo Federal, quien la ejerce por conducto de la Secretaría, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, corresponde, entre otras: formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional; aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Puertos y sus reglamentos; interpretar dicha Ley en el ámbito Administrativo y ejercer las demás atribuciones que expresamente le fijen las Leyes y Reglamentos.
- XI. Autoridad Marítima: La Secretaría por sí, o a través de la Dirección General de Marina Mercante o de las Capitanías de Puerto.
- XII. Autotransporte federal de carga especializada: Comprende el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, objetos voluminosos o de gran peso, fondos y valores, grúas industriales y automóviles sin rodar en vehículo tipo góndola. Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso determinados en la norma correspondiente, se requerirá permiso especial por viaje que otorgue la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.
- XIII. Autotransporte federal de carga general: Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de carga general para el traslado de todo tipo de mercancías por los caminos de jurisdicción federal, siempre que lo permitan las características y especificaciones de los vehículos, hecho por lo regular en camiones (de redilas, tipo caja con contenedor, plataforma para carga general) sin ningún tipo de equipo especializado.
- XIV. Basura: De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Convenio MARPOL 73/78, se entiende "basuras" toda clase de restos de víveres, salvo el pescado fresco y cualesquiera porciones del mismo, así como los residuos resultantes de las faenas domésticas y trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, los cuales suelen echarse continua o periódicamente; este término no incluye las sustancias definidas o enumeradas en otros anexos del citado convenio.
- XV. Cabotaje: Navegación costera, viaje próximo a la costa. Cuando solo se atienden embarcaciones, personas y bienes en navegación entre Puertos, Terminales y Marinas nacionales. Tráfico marítimo de carga y de personas entre Puertos del mismo país.
- XVI. Capitanía de Puerto: La Capitanía de Puerto "Clase D" en El Sauzal, Baja California, unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Marina Mercante, dependiente a su vez de la Secretaría, a la que corresponde ejercer la Autoridad Marítima Mercante y Portuaria en el Puerto de El Sauzal, Baja California, desde la posición geográfica latitud 32° 05' 17.99" Norte, longitud 116° 53' 04.13" Oeste, que comprende la línea de costa occidental del municipio de Ensenada, a partir del límite con el municipio de Playas de Rosarito hasta la posición geográfica latitud 31° 51' 42.56" Norte, longitud 116° 39' 52.58" Oeste, conforme a ACUERDO Secretarial 503/2023, por el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto. La jurisdicción marítima de la Capitanía de Puerto, es la que en vías navegables comprende hasta el límite del mar territorial, y la jurisdicción territorial, es la que corresponde al Puerto en que se ubica la Capitanía de Puerto, así como el espacio terrestre y de costa o ribera donde se ejercerán las atribuciones de la Capitanía de Puerto.
- XVII. Carga: La colocación de bienes o mercancías que se encuentren en cualquier lugar de la parte terrestre del Recinto Portuario, en cualquier medio de transporte marítimo o terrestre;

- XVIII. CCTM: El Centro de Control de Tráfico Marítimo del Puerto de Ensenada, que cuenta con el conjunto de equipos y sistemas adaptados a las características del Puerto y cuyo esquema operativo establece medidas preventivas, destinadas a evitar cualquier tipo de riesgos a toda embarcación que transite dentro de su área de influencia.
- XIX. Cesionario: La persona física o moral a la cual se le otorgue un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, por un tiempo determinado, para la construcción, uso, aprovechamiento, explotación y operación de una Terminal, Marina o Instalación Portuaria, así como para la prestación de los servicios portuarios y conexos correspondientes, dentro de las áreas concesionadas a la ASIPONA Ensenada.
- XX. CIS: El Centro Integral de Servicios, cuyo objeto es facilitar al turismo náutico su internación al territorio nacional, conjuntamente con sus familiares, equipos y avíos de pesca, y embarcación.
- XXI. Conductor: Persona física con licencia federal y/o estatal vigente, que tiene el control, la responsabilidad y la capacitación requerida para el desplazamiento de un vehículo durante su tránsito en los caminos y puentes de jurisdicción federal y/o estatal.
- XXII. Comité: El Comité de Operación del Puerto de El Sauzal, B.C., conformado por el Administrador portuario, el Capitán de Puerto y las demás autoridades correspondientes, así como por representantes de los Usuarios, de los prestadores de servicios y de los demás operadores del Puerto de El Sauzal; encargado de emitir recomendaciones relacionadas con el funcionamiento, operación, horarios del Puerto, la asignación de posición de atraque, los precios y tarifas, los conflictos entre la administración portuaria, los Usuarios y Prestadores de Servicios en el Puerto, las quejas de los Usuarios, y la coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento.
- XXIII. Consignatario o Destinatario: Persona física o moral que, en el conocimiento de embarque, aparece como destinatario de la carga, facultada para recibir la mercancía en destino.
- XXIV. Contratista(s): Persona física o moral contratada por la ASIPONA Ensenada o por los Cesionarios del Puerto, para realizar obras de construcción, remodelación, reparación o infraestructura en las áreas generales del Puerto o dentro de las Terminales o Instalaciones Portuarias.
- XXV. Convenio MARPOL: Por sus siglas en inglés, Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), en el cual figuran reglas encaminadas a prevenir y reducir al mínimo la contaminación ocasionada por los buques, tanto accidental como procedente de las operaciones normales.
- XXVI. Convenio SOLAS: Por sus siglas en inglés, el Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/78, tratado internacional relativo a la seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), que regula la seguridad de la vida en el mar, lo que incluye a las embarcaciones de alta mar y establecer normas mínimas relativas a la construcción y el equipo; así como, la utilización de los buques, compatibles con su seguridad.
- XXVII. CUMAR: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria, que tiene entre sus funciones la de Coadyuvar en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que el Estado mexicano sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria; Aplicar las disposiciones y medidas de reacción que se dispongan dentro del marco del Capítulo XI-2 del SOLAS y el Código PBIP para que se cumplan los niveles de Protección Marítima y Portuaria; y Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Marítima y Portuaria, entre otras.

- XXVIII. DC-3: Constancia de competencias o de habilidades laborales, documento que emite el agente capacitador y a través del cual se hace constar la aprobación de los cursos de capacitación por parte de un trabajador, como resultado de las acciones realizadas conforme a los planes y programas de capacitación y adiestramiento de la empresa.
- XXIX. DEA: Documento electrónico de autotransporte.
- XXX. DEC: Documento electrónico de citas.
- XXXI. DEI: Documento electrónico de identidad.
- XXXII. DEO: Documento electrónico del operador.
- XXXIII. DEV: Documento electrónico de vehículos.
- XXXIV. Descarga: El retiro de bienes o mercancías colocadas en un medio de transporte marítimo o terrestre para depositarlas en cualquier lugar de la parte terrestre del Recinto Portuario u otros medios de transporte marítimos o terrestres.
- XXXV. Destino: Es el tipo de Terminal o Instalación Portuaria, considerando la Carga, la recepción de pasajeros o área de uso común, a la que específicamente se prevea dedicar determinada zona del Recinto Portuario o áreas cesionadas.
- XXXVI. Embalaje de madera: Madera o productos de madera utilizados para soportar, contener, proteger o transportar bienes y mercancías, como son las tarimas, cajas, cajones, jaulas, carretes, madera para estiba y calzas, entre otros, excluyendo los productos de papel.
- XXXVII. Embarcación pesquera.- Embarcación utilizada para la captura de las diversas especies vivas de la fauna y flora marinas.
- XXXVIII. Estadía: Tiempo de permanencia del buque atracado al muelle o a cualquier otro sitio de atraque o abarloado a otro buque.
- XXXIX. Estiba: El acomodo de bienes o mercancías.
- XL. e. firma: El conjunto de datos y caracteres que te identifica al realizar trámites y servicios por internet en el SAT, así como en otras dependencias, Entidades Federativas, municipios y la iniciativa privada.
- XLI. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de Baja California, el cual es parte integrante e inseparable de la Federación, cuya porción de territorio nacional que le corresponde es la que le ha sido reconocida, siendo la base de su división territorial y de la organización política y administrativa la del Municipio Libre. En ese sentido, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XLII. IACS: La International Association of Classification Societies LTD, por sus siglas en inglés, es decir, la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación, que establece, revisa, promueve y desarrolla requisitos técnicos en relación con el diseño, la construcción, el mantenimiento y reconocimiento de barcos y otras instalaciones relacionadas con el mar; y ayuda a los organismos reguladores internacionales y las organizaciones de normalización a desarrollar, implementar e interpretar las regulaciones legales y la industria, así como, crear normas en el diseño, construcción

y mantenimiento de buques, con miras a mejorar la seguridad en el mar y la prevención de la contaminación marina.

- XLIII. IFT: El Instituto Federal de Telecomunicaciones, es un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de las Telecomunicaciones y la radiodifusión, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes en el ámbito de su responsabilidad. Se encarga de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y la radiodifusión (TyR) en México, así como el acceso a infraestructura y otros insumos esenciales, contribuyendo a garantizar el derecho a la información y el acceso universal a dichos servicios. Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
- XLIV. Instalación de recepción: Se refiere a toda instalación fija, flotante o móvil capaz de recibir desechos/residuos regidos por el Convenio MARPOL generados en los buques y adecuada para tal propósito (MEPC.1/Circ.834/Rev.1 01 de marzo de 2018 ORIENTACIÓN CONSOLIDADA PARA PROVEEDORES Y USUARIOS DE INSTALACIONES PORTUARIAS DE RECEPCIÓN).
- XLV. Instalaciones Portuarias: Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras, construidas en un Puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones.
- XLVI. Junta de programación: Las juntas periódicas de programación de arribos y atraques de embarcaciones.
- XLVII. Ley: La Ley de Puertos, la cual tiene por objeto regular los Puertos, Terminales, Marinas e Instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, protección y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.
- XLVIII. Madera para estiba: Embalaje de madera usado para soportar un cargamento, pero que no está asociado con el producto básico, por ejemplo: polines, cuñas, calzas utilizadas entre cargas o para sostener, apuntalar y separar tubería o maquinaria o equipo pesado o de grandes dimensiones.
- XLIX. Maniobrista: Sociedad mercantil que cuente con contrato vigente de prestación de servicios portuarios de maniobras celebrado con la ASIPONA Ensenada, registrado ante la Dirección General de Puertos, en términos de lo dispuesto en Ley de Puertos y su Reglamento, para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del Puerto.
- L. Marina: El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua o tierra, destinadas a la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas, que cumplan con los servicios e instalaciones que se mencionan en artículo 52 del Reglamento de la Ley de Puertos.
- LI. Migración/Autoridad(es) Migratoria(s): El Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto controlar y supervisar los servicios migratorios, y aplicar la legislación, disposiciones y políticas migratorias vigentes.
- LII. Muelle de Alistamiento: Es la obra de atraque que durante la etapa de construcción, reparación, transformación o acondicionamiento de artefactos navales (buque) es destinada exclusivamente para la preparación, el montaje de equipos, maquinarias y sistemas propios del buque para su funcionamiento, estando ya éste en el agua.

- LIII. Naviero o empresa naviera: Armador o empresa armadora, de modo sinónimo: la persona física o moral que teniendo bajo su propiedad o posesión una o varias embarcaciones, y/o artefactos navales, y sin que necesariamente constituya su actividad principal, realice las siguientes funciones: equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación, mantener en estado de navegabilidad, operar por sí mismo y explotar embarcaciones.
- LIV. NBMI: Nivel de Bajamar Medio Inferior.
- LV. NOM: Norma Oficial Mexicana, es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.
- LVI. Obra Mayor: Aquellas obras nuevas y ampliaciones que impliquen modificaciones al límite del Recinto Portuario, a la geometría en sus tres planos, de las tierras o aguas contenidas en el mismo y a la infraestructura mayor del Puerto, o se trate de dragado de construcción.
- LVII. Obra Menor: Aquellas obras de conservación y mantenimiento o rehabilitación, incluyendo los dragados de mantenimiento.
- LVIII. OMI: La Organización Marítima Internacional, es el organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por los buques.
- LIX. Operación Portuaria: Conjunto de todas las operaciones necesarias para realizar el paso de la mercancía desde el transporte marítimo al terrestre en un sentido u otro.
- LX. Operadores(as): Las persona físicas o morales que, en los términos de la Ley, son responsables de Terminales o Instalaciones Portuarias, con experiencia específica en actividades de explotación de dichos servicios.
- LXI. PIS: La plataforma electrónica denominada Puerto Inteligente Seguro.
- LXII. PMDP: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario de los Puertos de Ensenada, El Sauzal y Costa Azul, documento del dominio público, elaborado por la ASIPONA Ensenada y autorizado por la Secretaría, con base en las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura portuaria nacional, mismo que contiene, entre otros, los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas de los Puertos, así como las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, las instalaciones para recibir embarcaciones en navegación de altura y cabotaje, los espacios necesarios para los bienes, y los servicios portuarios necesarios para la atención de las embarcaciones y la prestación de los servicios de cabotaje. En todos los casos en que se haga referencia al Programa Maestro en las presentes Reglas, se entenderá al PMDP que se encuentre vigente.
- LXIII. POA: El Programa Operativo Anual, documento que considera, entre otros aspectos, las acciones que la ASIPONA Ensenada llevará a cabo para dar cumplimiento a los objetivos, estrategias, metas y demás obligaciones establecidas en el PMDP, y en general en el Título de Concesión; así como los compromisos de productividad que, para el ejercicio de que se trate, la Administración se propone alcanzar directamente o a través de los terceros con los que tenga celebrados contratos.

- LXIV. Prestadores de Servicios: Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley de Puertos y su Reglamento, cuenten con contrato vigente suscrito con la ASIPONA Ensenada, que los autorice para prestar servicios portuarios y/o conexos inherentes a la operación del Puerto, dentro del Recinto Portuario de El Sauzal.
- LXV. Protección Marítima y Portuaria: El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones, abordaje de las mismas.
- LXVI. PROMAM: La Protección al Medio Ambiente Marino, organismo a través del cual la Secretaría contribuye a preservar el medio ambiente marino, mediante el control y combate a la contaminación de los mares y costas por derrames de hidrocarburos, así como, por otras sustancias nocivas y por el vertimiento de desechos y otras materias al mar, actuando por sí solo o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales y extranjeras, con el fin de preservar el medio ambiente marino y costero.
- LXVII. Puerto: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, Terminales e Instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá como el Puerto de El Sauzal, Baja California, habilitado para navegación de cabotaje y altura, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1997, compuesto por el Recinto Portuario de El Sauzal (cuyo plano oficial se agrega a las presentes Reglas como **ANEXO I**).
- LXVIII. QR: Código de Respuesta Rápida (quick response code), es un código bidimensional de lectura rápida, contenido en los documentos electrónicos (DEA, DEC, DEI, DEO y DEV) a través de los cuales la ASIPONA Ensenada regula y autoriza el ingreso al Recinto Portuario de Prestadores, Usuarios, Autoridades, Cesionarios, Operadores, vehículos y autotransporte, entre otros.
- LXIX. Recinto Portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la Secretaría de Bienestar en los Puertos, Terminales y Marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá como el Recinto Portuario del Puerto de El Sauzal, Baja California, delimitado y determinado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2003 (cuyo plano oficial forma parte integrante de las presentes Reglas como **ANEXO I**).
- LXX. Reglas: Las Reglas de Operación del Puerto de El Sauzal, lineamientos elaborados por la ASIPONA Ensenada, de acuerdo a la Ley de Puertos y su Reglamento, en los que se define la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras, de la prestación de servicios portuarios y conexos, así como de las demás actividades que se desarrollen en el Puerto de El Sauzal, Baja California.
- LXXI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Puertos, mismo que tiene por objeto regular las actividades de construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, formas de administración y prestación de servicios en los Puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias previstos en la Ley de Puertos.

- LXXII. REMAFE: Resguardo Marítimo Federal.
- LXXIII. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, encargada de formular conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; y las demás que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- LXXIV. SAFC: El Servicio de Autotransporte Federal de Carga, consistente en el porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal. De acuerdo al tipo de mercancías y vehículos, el servicio de autotransporte federal de carga se clasifica en autotransporte federal de carga general y autotransporte federal de carga especializada.
- LXXV. Sanidad Internacional: Organismo de Salud en materia internacional encargado de dar cumplimiento a los lineamientos generales y las normas de vigilancia epidemiológica, prevención y control, en las unidades de las jurisdicciones sanitarias de Puertos, aeropuertos y fronteras internacionales.
- LXXVI. Secretaría: La Secretaría de Marina, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, corresponde, entre otras: formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional; aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Puertos y su Reglamento; interpretar dicha Ley en el ámbito Administrativo y ejercer las demás atribuciones que expresamente le fijen las Leyes y Reglamentos.
- LXXVII. SEDEMA: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, es la entidad encargada de aplicar las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado de Baja California.
- LXXVIII. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la dependencia encargada de fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales; formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades; entre otros asuntos.
- LXXIX. SENASICA: El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), mismo que se encarga de proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria y económica; también regula y promueve la aplicación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación de los alimentos y su calidad agroalimentaria, para facilitar el comercio nacional e internacional de bienes de origen vegetal y animal.
- LXXX. SICAPAM: El Sistema Institucional de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, consistente en el sistema de información e intercambio de documentos en las actividades de la Capitanía de Puerto en materia de seguridad y protección marítima.
- LXXXI. SSSHIEO: El Subcomité de Seguridad, Salud, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones.

- LXXXII. TAG: Dispositivo electrónico móvil que permite la trazabilidad de la ruta que recorre las unidades de autotransporte de unidades de carga que ingresa al Recinto Portuario.
- LXXXIII. Terminal Portuaria. La unidad establecida en un Puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina.
- LXXXIV. Tiempo del buque en muelle: Se refiere al tiempo corrido o estadía total del buque en muelle o atracado en alguna posición disponible y, dispuesta para realizar operaciones de carga y/descarga de mercancías, desde el momento del atraque hasta el desatraque.
- LXXXV. Tiempo del Buque en Operación: Se refiere al contabilizado de forma continua, tomando como punto de inicio el momento en que la embarcación, Maniobrista y Operador, se manifiesten listos para realizar las maniobras de descarga o carga; y la comunicación del Buque, haya sido concluida y, como punto final, el momento en que se den por terminadas las operaciones de carga o descarga. Deduciendo solo aquellas demoras o tiempos suspendidos por condiciones climatológicas adversas y/o no imputables de forma directa a la operadora, terminal y embarcación. Las demoras de tipo logístico o de falta de coordinación no serán deducibles para este cálculo, no obstante, se llevará registro de las mismas para identificar las oportunidades de mejora y se analizarán en el pleno del Comité de Operación, validándose con los datos registrados en el estado de hechos del Buque.
- LXXXVI. Título de Concesión: El título de concesión otorgado el día 30 de junio de 1994 a la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (ahora Administración del Sistema Portuario Nacional de Ensenada, S.A. de C.V.), por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para administrar de manera integral, el Recinto Portuario del Puerto de Ensenada, Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1994; así como sus respectivos addendums, modificaciones y/o ampliaciones.
- LXXXVII. Tráfico de altura: Se entiende por tráfico marítimo de altura, el transporte de mercancías que lleguen al país o se remitan al extranjero, y la navegación entre un puerto nacional y otro extranjero o viceversa.
- LXXXVIII. Tráfico de cabotaje: Se entiende por tráfico marítimo de cabotaje, el transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos del país situados en el mismo litoral.
- LXXXIX. Tráfico mixto: Cuando una embarcación simultáneamente realiza los tráficos de altura y cabotaje con las mercancías que transporta, y el transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos de la costa nacional situados en distinto litoral o, en el mismo, si se hace escala en un Puerto extranjero.
- XC. Transporte Marítimo de Corta Distancia (TMCD): Es el medio de transporte de mercancía en contenedores, cajas o trailers a través de rutas marítimas entre puertos de México (cabotaje) y entre puertos de México con Norte América y Centroamérica (internacional) que está integrado a una cadena intermodal de transporte, cumpliendo criterios establecidos de regularidad, fiabilidad y competitividad.
- XCI. Transportista: Persona física o moral que preste servicios públicos o privado de autotransporte de carga.
- XCII. Travesía: Tiempo que se emplea en la navegación entre un Puerto y otro.

- XCIII. UNAPROP: Las Unidades Navales de Protección Portuaria, encargadas de representar al Mando Naval en el Recinto Portuario y coadyuvar con la autoridad competente en funciones de Guardia Costera en materia de protección marítima y portuaria, contribuir con las autoridades que tienen injerencia en el Recinto Portuario, para garantizar un nivel de riesgo aceptable en los Puertos, la administración, operación, servicios portuarios y las actividades marítimas, participar en el proceso de Evaluación de la Protección a las Instalaciones Portuarias y a los buques de bandera mexicana y demás conferidas por la Secretaría de Marina.
- XCIV. UNICAPAM: La Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, cuyo objetivo es dirigir las actividades de las Capitanías de Puerto en materia de seguridad y protección marítima y la prevención de la contaminación, así como la salvaguarda de áreas e instalaciones estratégicas, de conformidad con la normatividad nacional e internacional.
- XCV. Unidad de Arqueo Bruto (UAB): Volumen total de todos los espacios cerrados de una embarcación, expresado en toneladas Moorson, que equivalen a 100 pies cúbicos o 2.83 metros cúbicos; se utiliza para el cálculo de pagos de derechos, cuotas, pilotaje, peajes, etc. Se conoce también como Tonelaje de Registro Bruto (TRB).
- XCVI. Usuario: Persona física o moral en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios.
- XCVII. Zafarrancho: Ir los tripulantes de la embarcación a ocupar su puesto conforme a los planes contra incendio y de abandono de la embarcación.
- XCVIII. Zona de desarrollo portuario: El área constituida con los terrenos de propiedad privada o del dominio privado de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, para el establecimiento de instalaciones industriales y de servicios o de cualesquiera otras relacionadas con la función portuaria y, en su caso, para la ampliación del Puerto.

Para los conceptos o definiciones no incluidos en las presentes Reglas, se estará a lo dispuesto en las respectivas leyes aplicables en el Puerto, a que hace referencia la Regla 1, o en su caso, a lo que se establezca en la Norma de Terminología Marítima-Portuaria que se encuentre vigente.

Regla 3.- Ámbito de Aplicación de las Reglas de Operación.

Para efectos de delimitar el ámbito de aplicación de las presentes Reglas de Operación, se incluye la descripción de la conformación del Recinto Portuario de El Sauzal, según se observa en el “Plano del Recinto Portuario de El Sauzal” (**ANEXO I**), así como el “Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto de El Sauzal” (**ANEXO II**), en el cual se identifican las áreas de fondeadero, Boya de recalada y zonas de reservas portuarias, cuyos límites se detallan a continuación:

- I. Límites del Puerto. Se encuentran determinados de la siguiente manera: Iniciando por el extremo Noroeste en dirección Sureste por la mancha urbana y el Parque Industrial FONDEPORT siguiendo la línea de Costa de la Reserva Portuaria hasta el final la Calle Siete y hasta llegar al inicio del Muelle Dos, cambiando de dirección hacia el Noreste está limitado por el contorno del mismo Parque continuando hasta la desembocadura del arroyo hasta la mancha urbana cambiando al sureste y posteriormente al suroeste hasta el Muelle Tres está limitado por propiedad privada hasta el arranque del espigón interno. Continuando hacia el Sur y retomando la línea de la Zona Federal Marítima Terrestre el límite se da con la mancha urbana hasta la poligonal ubicada al Sur del puerto. A partir de ese punto y cerrando un polígono rectangular hasta el extremo noroeste los límites son con el área de mar de la Bahía de Todos Santos.

- II. Límites de Pilotaje. Un círculo de dos millas de radio considerando como centro de éste la punta Sur del rompeolas principal del Puerto, se incluyen las áreas de agua navegables que conducen a las Instalaciones Portuarias.
- III. Zona de espera para maniobras, embarque y desembarque de pilotos de puerto.
 - a) La zona de espera para maniobras es la adyacente al punto de embarque de los pilotos.
 - b) La zona de embarque de pilotos esta considerada a 2 millas al sur de la escollera.
 - c) La zona de desembarque de pilotos puede ser cualquier muelle o instalación en el cual existan las condiciones adecuadas para efectuar el desembarque.
- IV. Zona Marítima Portuaria. Área de agua delimitada por las obras de protección y muelles del Puerto, al norte por el muelle 2, al este por el muelle 3 y el contorno del área de tierra del Recinto Portuario, al sur por el contorno del espigón interno del Puerto y por el canal de acceso y al oeste por el contorno interno del rompeolas principal y por el muelle 1.
- V. Área para Operaciones Portuarias. Áreas de agua y suelo en la que se realizan las operaciones portuarias. Definida por las superficies que ocupan la zona marítima portuaria y las superficies que ocupan los muelles, patios y vialidades internas, así como el canal de navegación, mismo que cuenta con un calado de 6.30 metros más el beneficio de la marea y se mantendrá una plantilla de sesenta metros.
- VI. Áreas de desarrollo, las que se incluyen en el Programa Maestro y se localizan en el “Plano maestro de destinos, usos y modos de operación del Puerto de El Sauzal”, el cual se agrega como **ANEXO V** a las presentes Reglas.

Regla 4.- Modificación de las Reglas de Operación.

De conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley, las Reglas de Operación del Puerto y sus modificaciones deberán someterse a la autorización de la Secretaría. En todo caso, corresponderá a la ASIPONA Ensenada elaborar el proyecto respectivo y someterlo a la opinión del Comité de Operación que se hubiere constituido en los términos de la Ley y el Reglamento. Dicho proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización, a más tardar diez días hábiles después de que el Comité haya emitido su opinión.

La Administración deberá presentar ante la Secretaría las modificaciones de las Reglas de Operación, cuando se hayan realizado modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario o se haya emitido uno nuevo, con el fin de que sean compatibles dichos instrumentos normativos.

En ese sentido, las Reglas de Operación tendrán un carácter dinámico y por lo tanto podrán contener dos tipos de modificaciones, sujetas a la revisión y aprobación de la Secretaría:

- I. Transitorias. Cuando por razones de trabajos de ampliación, de reparación o mantenimiento del Puerto resulte necesario cambiar alguna modalidad de funcionamiento del mismo. En estas circunstancias, la ASIPONA Ensenada propondrá al Comité las modificaciones a que hubiere lugar, las cuales quedarán asentadas en el acta del mismo, indicando su temporalidad e informando cuando las obras motivo del cambio hubieran desaparecido. Aprobada la modificación, la Administración informará de la misma a los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios involucrados.

- II. Permanentes. Cuando sea necesaria la elaboración o modificación del Programa Maestro de Desarrollo Portuario, en la que se afecte o agregue una nueva forma de operación o servicio en el Puerto, con motivo de la entrada en operación de nuevas terminales o instalaciones portuarias, la realización de obras en áreas de uso general del Puerto, o la modificación en forma permanente algún aspecto de la operación del Puerto, entre otros supuestos, la ASIPONA Ensenada someterá al Comité los cambios que a su juicio se requieran en el sistema operativo del Puerto y las acciones necesarias para instrumentarlos. Cualquier modificación permanente deberá de ser notificada como proyecto de modificación a la opinión del Comité a través de la ASIPONA Ensenada, el cual deberá emitir sus opiniones al respecto dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que lo hubiera recibido; una vez aprobada por el Comité, la ASIPONA Ensenada incluirá en el proyecto de las Reglas de Operación las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del Comité que considere procedentes y el proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización.

Independientemente de la concurrencia de cualquiera de las dos circunstancias enunciadas, la ASIPONA Ensenada podrá hacer una revisión general en las Reglas de Operación en forma anual, con el fin de someter ante el Comité las modificaciones o adhesiones a que haya lugar para la posterior autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE OPERACIONES

Regla 5.- Del funcionamiento.

Con fundamento en el artículo 57 de la Ley, en los Puertos se constituirá un Comité de Operación que estará integrado conforme a lo que dispone el “Reglamento Interno del Comité de Operación”, mismo que contiene la información detallada acerca de su funcionamiento y operación y forma parte integrante de las presentes reglas como **ANEXO III**.

Con base en el artículo 58 de la Ley, el Comité emitirá recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horario del Puerto;
- II. La asignación de posiciones de atraque;
- III. Los precios y tarifas;
- IV. Los conflictos entre la Administración portuaria y los Usuarios y Prestadores de servicios en el Puerto;
- V. Las quejas de los Usuarios, y
- VI. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento.

Del mismo modo, cuando el Administrador Portuario, someta a opinión de los miembros del Comité alguna modificación a las Reglas de Operación vigentes, la opinión y/o visto bueno de los miembros del Comité, previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos, quedará asentada en el Acta de la sesión en que fue presentada, la cual se agrega a las presentes Reglas de Operación como **ANEXO IV**.

Regla 6.- Subcomité de Seguridad, Salud, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones (SSSHIEO).

Este Subcomité tendrá la función primordial de verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Preservación del Ambiente en el Recinto Portuario, con la finalidad de prevenir los riesgos que atenten contra la seguridad de los trabajadores, de las Instalaciones, de las cargas y la protección del medio ambiente.

El Subcomité estará constituido por representantes de las áreas de seguridad de los mismos miembros del Comité, dicho Subcomité tendrá la facultad de verificar los programas de seguridad que tiene cada uno de los Usuarios del Puerto, analizar los problemas existentes o que se presenten sobre la materia, y proponer medidas inmediatas de solución; podrá emitir recomendaciones de Seguridad, Salud en el Trabajo, Preservación del Ambiente y Protección Civil, de acuerdo con las causas que expongan todas y cada una de las partes involucradas, y enviará al Comité las recomendaciones que requieran un acuerdo de sus miembros.

El Subcomité sesionará una vez al mes de forma presencial o virtual, con la finalidad de dar una respuesta inmediata a la problemática existente:

- I. Solo podrá emitir recomendaciones de Seguridad, Salud en el Trabajo, Preservación del Ambiente y Protección Civil.
- II. Los integrantes del Subcomité deberán nombrar un representante y un suplente.
- III. Los acuerdos que éste emita tendrán que contar con el consenso de los integrantes, de no ser así se expondrá al Comité.
- IV. Deberá organizar un calendario de visitas a las diferentes empresas.
- V. Emitirá recomendaciones hacia la empresa visitada.
- VI. Realizará un informe mensual al Comité, en donde describa los asuntos relevantes tratados durante el mes y las acciones realizadas para su atención.
- VII. Participará activamente con la Unidad de Protección Civil del Puerto.

Regla 7.- Presentación y atención de quejas y conflictos de los Usuarios en general.

Corresponde al Comité, emitir recomendaciones sobre las quejas y los conflictos que expongan Usuarios del Puerto, para la atención de los mismos, así como de las sugerencias que se presenten por escrito sobre cualquier tema relacionado con la operación portuaria o actividades conexas a la operación portuaria y servicios en general, para ello los Usuarios dispondrán de un buzón que la ASIPONA Ensenada colocará en sus oficinas de atención al público.

Regla 8.- Procedimiento para la presentación de quejas y/o exposición de conflictos ante el Comité.

La presentación de quejas y exposición de conflictos ante el Comité por parte de los Usuarios, así como la atención y desahogo de los mismos, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Toda queja y/o exposición de conflictos se presentará mediante escrito y contendrá como mínimo:
 - a) Nombre o razón social y nombre del representante (si se trata de persona moral), así como domicilio y firma del interesado;
 - b) Motivo de la queja con la indicación de la Dependencia involucrada del Puerto, Cesionario, Operador o Prestador de Servicios a quienes se les atribuya el acto u omisión que origina la queja y/o el conflicto de que se trate;
 - c) Cuando obren en poder del interesado, se anexarán los documentos que respalden la queja y/o el conflicto de que se trate.

La presentación de quejas y/o exposición de conflictos también podrán efectuarse de forma verbal o por correo electrónico en el Comité, al correo electrónico atencionclientes@puertoensenada.com.mx; también, en el Subcomité de Seguridad, Salud, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones que lleve a cabo la ASIPONA Ensenada, cuando el asunto de que se trate sea general o por su naturaleza no requiera mayor formalidad en su exposición.

- II. Para todos los casos, el Comité atenderá la queja y/o conflicto expuesto y se someterá a su escrutinio, a fin de brindar una pronta solución.
- III. El Comité notificará la queja y/o el conflicto expuesto a la parte involucrada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, y citará a ambas partes: involucrado e interesado, para que en la siguiente reunión del Comité se exponga el asunto de que se trate, mismo que se someterá a la consideración de los miembros del Comité, quienes deberán brindar una alternativa de solución al asunto de que se trate. En los casos en que exista un desistimiento expreso de la queja por parte del interesado, se dará de baja el asunto y se hará constar en la sesión correspondiente.
- IV. Las recomendaciones del Comité deberán cumplirse en los términos y plazos que al efecto se establezcan, sin perjuicio del derecho de los interesados o involucrados de recurrir a instancias correspondientes para la presentación de los asuntos que consideren procedentes.

Regla 9.- Reglamento Interno del Comité de Operación.

Con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos, así como 43 y 44 de su Reglamento, el Comité de Operación establecerá un Reglamento Interno que señalará su integración, sus funciones, la periodicidad de sus sesiones, las obligaciones del comité y sus miembros, la existencia de subcomités (cuando sea procedente), así como disposiciones generales. Este reglamento forma parte integrante de las presentes Reglas de Operación como **ANEXO III.**

CAPÍTULO III ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO

Regla 10.- Administración de áreas.

La ASIPONA Ensenada, en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Puerto, las cuales se identifican en la Regla 3 del presente documento, asimismo vigilará y supervisará las terminales, áreas de uso común, zona de desarrollo portuario y reserva portuaria, la adecuada utilización de las instalaciones portuarias y su eficiente operación.

Regla 11.- Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

La construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras marítimas, Terminales e Instalaciones portuarias, se sujetará a los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del Puerto, de acuerdo a lo previsto en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, mismo que será revisado en los términos de la Ley y que estará disponible en el sitio web de la ASIPONA Ensenada para consulta de los interesados.

El alcance del Programa Maestro de Desarrollo Portuario contempla los contratos celebrados de cesión parcial de derechos y de prestación de servicios portuarios. Los contratos no confieren derechos de exclusividad, ni privilegios o condiciones especiales y se podrán otorgar a terceras personas para que se exploten en igualdad de circunstancias.

Todos los proyectos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización del Puerto, deberán ser congruentes con lo dispuesto en el Título de Concesión, la Ley de Puertos, su Reglamento y el PMDP, según corresponda para cada zona o área del Puerto, situación que se deberá observar en todos los contratos celebrados por la ASIPONA Ensenada, quien deberá establecer dichos requisitos y especificaciones por escrito, para su cumplimiento antes y durante la realización de los trabajos de que se trate.

Regla 12.- Mantenimiento.

La ASIPONA Ensenada, deberá mantener operables las vialidades e instalaciones de uso común, por lo que aplicará un Programa de Obras y Mantenimiento de acuerdo con las necesidades detectadas, el cual dará a conocer en el primer Comité del año calendario, con la finalidad de que se tomen las medidas conducentes a fin de afectar al mínimo las operaciones del Puerto.

Por lo que previamente a la ejecución de los trabajos señalados dentro del Programa de Obras y Mantenimiento y, de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse, fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las condiciones de seguridad y asegurar la operación continua de las actividades portuarias, dando aviso a los Usuarios del Puerto de la realización de los mismos con 10 (diez) días naturales de anticipación, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes.

Así mismo, será responsable de mantener en óptimas condiciones de operación el señalamiento marítimo, así como las marcas oficiales que, en coordinación con la Capitanía de Puerto y pilotos se establezcan, a fin de garantizar la seguridad de las embarcaciones a la entrada y salida del Puerto, las 24 (veinticuatro) horas del día.

El Piloto de Puerto debe reportar al CCTM cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del señalamiento marítimo, así como también informar sobre accidentes o incidentes que afectan la seguridad de la navegación.

La descripción y ubicación del señalamiento marítimo del Puerto se agrega como **ANEXO VI**, en el plano denominado "Plano de Señalamiento Marítimo del Puerto de El Sauzal, B.C."

La ASIPONA Ensenada realizará el dragado de mantenimiento en los diferentes canales de acceso, dársenas de ciaboga y maniobras en los muelles, manteniendo los calados oficiales que establezca la Capitanía de Puerto para que las embarcaciones que entren y salgan del Puerto lo hagan de manera segura, asimismo realizará el mantenimiento correspondiente a los rompeolas y muelles a su cargo.

Los Operadores de Terminales e Instalaciones Portuarias en el interior del Puerto, deberán de mantener en condiciones operables y seguras las Instalaciones o Terminales comprendidas en su contrato de cesión parcial de derechos, por lo que deberán de enviar a la ASIPONA Ensenada dentro de los 15 (quince) últimos días hábiles del mes de septiembre anterior al año de ejercicio, su Programa de mantenimiento anual de infraestructura, y los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes el avance del mismo. En caso, de que el contrato de cesión parcial de derechos establezca tiempos específicos, estos deberán ser enviados en los tiempos que el contrato determine.

Los Cesionarios y Prestadores de Servicios portuarios deberán entregar a la ASIPONA Ensenada dentro de los 15 (quince) últimos días hábiles del mes de septiembre anterior al año de ejercicio, su Programa de mantenimiento anual de los equipos que utilice para la prestación de sus servicios y los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes el avance del mismo. En caso, de que el contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios portuarios establezca tiempos específicos, estos deberán ser enviados en los tiempos que el contrato determine.

Cuando por necesidades operativas del Puerto se requiera realizar modificaciones a las obras, Instalaciones portuarias, equipamiento y sistemas de una Terminal o Instalación Portuaria, la Administración, previa autorización del proyecto, tomará en cuenta lo establecido en el Título de Concesión, el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones o para la prestación de servicios portuarios correspondiente y verificará que las condiciones de ejecución garanticen la seguridad de terceros.

Por lo que, ninguna obra por mínima que sea deberá afectar las operaciones del Puerto o las de un tercero, por lo que deberán de contar con la aprobación de la ASIPONA Ensenada, para que ésta dé aviso a los Usuarios del Puerto de la realización de los mismos, con 10 (diez) días naturales de anticipación.

Regla 13.- Obras ejecutadas por los Cesionarios.

Todos aquellos que celebren contrato de cesión parcial de derechos, serán responsables de ejecutar: trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura portuaria; los cuales deberán de estar alineados al PMDP vigente y a su contrato de cesión parcial de derechos, a efecto de contar con lo necesario para la realización de operaciones particulares.

Previamente, todas estas obras serán presentadas en proyecto a la ASIPONA Ensenada a través de la Gerencia de Ingeniería, quien tendrá que analizar la viabilidad de las mismas, y en su caso, someterlo a la autorización de la Secretaría en los términos de lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de la Ley; del cual, es importante mencionar que ninguna obra podrá ser iniciada, sin el visto bueno, autorización y aprobación de ASIPONA Ensenada. Una vez evaluada y determinada, se emitirá la resolución correspondiente.

Los Cesionarios deberán proporcionar a la ASIPONA Ensenada previo al inicio de los trabajos, sus programas de obra o de mantenimiento a sus instalaciones o equipos; señalando lo siguiente:

- a) Autorización de la ASIPONA Ensenada.
- b) Programa de trabajo del proyecto a realizar.
- c) Ficha técnica de los productos a aplicar.
- d) Análisis de Seguridad del Trabajo, en la que se incluya la Implementación de los Controles Operacionales. En el caso de trabajos de recubrimiento de pintura a base solvente o cualquier otro material que sea aplicado por medio de pulverización con aire a presión, deberá de considerar el encapsulado completo del área en el que se efectuarán los mismos.

El Cesionario deberá atender las medidas de precaución que a petición de la ASIPONA Ensenada se determinen.

La ASIPONA Ensenada vigilará que, tanto en el proyecto como durante la ejecución de las obras e instalaciones portuarias, equipamiento y sistemas no se utilicen las áreas comunes del Puerto.

Cabe señalar que los Cesionarios y Prestadores de Servicios portuarios que de conformidad con su contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios portuarios estén obligados a efectuar inversiones en infraestructura y/o equipo, deberán de entregar a la ASIPONA Ensenada su programa de inversión, de la siguiente forma.

1. Empresas cesionarias y servicios portuarios: Deberán enviar a la ASIPONA Ensenada, el listado de equipo y su programa de inversión en equipo, dentro de los 15 (quince) últimos días hábiles del mes de septiembre anterior al año de ejercicio, y los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes el avance del mismo, o en caso de que el contrato establezca un plazo, será conforme al que éste determine.
2. Empresas cesionarias y servicios portuarios: Deberán de enviar a la ASIPONA Ensenada, el Programa de inversión en infraestructura, dentro de los 15 (quince) últimos días hábiles del mes de septiembre anterior al año de ejercicio, y los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes el avance del mismo, o en caso de que el contrato establezca un plazo, será conforme al que éste determine.

Regla 14.- Recinto Portuario.

El Recinto Portuario del Puerto de El Sauzal, delimitado y determinado mediante Acuerdo conjunto de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2003, cuyo plano oficial que se agrega como **ANEXO I**.

Regla 15.- Áreas destinadas para Terminales e Instalaciones Portuarias.

Las áreas, Terminales e Instalaciones comprendidas dentro del Puerto estarán regidas por los usos, destinos y formas de operación establecidos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario. Por lo que respecta a las áreas del Puerto cesionadas y áreas de almacenamiento a cargo de la ASIPONA Ensenada, son las que a continuación se enlistan y que se encuentran señaladas en el plano citado como **ANEXO II**, denominado “Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto de El Sauzal ” y **ANEXO V** “Plano maestro de Destinos, usos y modos de operación del Puerto de El Sauzal”.

1.- Áreas de almacenamiento a cargo de ASIPONA Ensenada.

a) Patios de maniobras.

Ubicados a un costado y a lo largo del Muelle Uno junto al rompeolas principal en la zona oeste del Puerto, de uso público y a cargo de la Administración, con un área de 2,175.51 metros cuadrados.

Su forma de operación esta considerada para el transito temporal de equipos necesarios para el desalojo de las mercancías. Previa autorización de la Administración y cuando las operaciones lo permitan, se podrán usar para el almacenaje de mercancías de no fácil descomposición y/o reparaciones de equipos dedicados a la pesca comercial.

2.- Áreas otorgadas en cesión parcial de derechos en el Puerto de El Sauzal.

a) Usuarios Ribereños del Muelle No. 4 del Puerto del Sauzal, S. de R.L.

Instalación Portuaria para el albergue y atraque de embarcaciones ribereñas y de pesca deportiva y área de almacenamiento de productos derivados del mar, ubicada en la zona suroeste del Recinto Portuario, junto a la cara interior del espigón interno, al este de la zona de fondeo de uso público a cargo de la Administración, cesionada a la empresa Usuarios Ribereños del Muelle No. 4 del Puerto del Sauzal, S. de R.L., de uso particular, modo de operación especializado, con una superficie cedida de 5,618.61 m² de agua y 998.74 m² de tierra.

Los servicios portuarios que se podrán prestar son:

I. Servicios generales a las embarcaciones fondeadas tales como el avituallamiento, agua potable, combustible y lubricantes, recolección de basura o desechos, recolección de aguas residuales y reparaciones a flote.

Para la recepción de las embarcaciones cuenta con el Muelle para flota pesquera ribereños, con 6 (seis) posiciones de atraque. El control de las operaciones estará a cargo de la la empresa Usuarios Ribereños del Muelle No. 4 del Puerto del Sauzal, S. de R.L., los usos preferentes del área son: la carga y descarga de productos de la pesca.

b) Baja Aquafarms, S.A. de C.V.

Instalación portuaria de procesamiento de maricultura, colindante con el rompeolas principal del Recinto Portuario, cesionada a la empresa Baja Aquafarms, S.A. de C.V., de uso particular, modo de operación especializado, con una superficie cedida de 6,000 m².

Los principales servicios que ofrecen son:

Procesamiento especializado para cumplir con los estándares de exportación, recepción y disposición de productos marinos, laboratorio para análisis y control de calidad de pelágicos, monitoreo ambiental y calidad del agua, análisis estereográfico de biomasa, así como servicios de avituallamiento a embarcaciones, servicios de mantenimiento a equipos y artes de pesca, entre ellos, corrales fijos, colapsables y redes de corral, servicios de talleres de apoyo y oficinas administrativas.

c) Servicios Portuarios, S.A. de C.V.

Terminal de acero, petreo, minerales, productos pesqueros y astillero, ubicada en la parte este del Recinto Portuario, cesionada a la empresa Servicios Portuarios, S.A. de C.V., de uso público, modo de operación no especializado, con una superficie cedida de 12,001.28 m² de agua y 13,401.82 m² de tierra.

Los principales servicios que se ofrecen son:

- I. Servicios generales a las embarcaciones tales como el avituallamiento, agua potable, combustible y lubricantes, comunicación, electricidad, recolección de basura o desechos, recolección de aguas residuales, amarre de cabos y reparaciones a flote.
- II. Servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro y fuera del puerto.

Para la recepción de las embarcaciones cuenta con el Muelle Tres, ubicado en el margen este del Recinto Portuario, con 1 (una) posición de atraque, con una longitud total de 165 metros, con un calado de 6.5 metros. Asimismo, cuenta con una sección ampliada de 72 metros, cuyo calado es de 6.5 metros. El control de las operaciones estará a cargo de la empresa cesionaria Servicios Portuarios S.A. de C.V., los usos preferentes del muelle son: la carga y descarga de granel mineral, materiales pétreos productos y carga general, eventualmente se realizará la carga o descarga de mercancías o productos perecederos.

d) Senfu México, S.A. de C.V.

Instalación Portuaria para la carga y descarga de agua marina mediante caseta de bombeo, ubicada en el Recinto Portuario, cesionada a la empresa Senfu México, S.A. de C.V., de uso público, modo de operación especializado, con una superficie cedida de 157.84 m² de agua y 53.83 de tierra.

Los principales servicios que ofrecen son:

Servicio de actividades de apoyo a la pesca, consistente en la carga y descarga de agua marina mediante dos bombas, para mantener vivos crustáceos y moluscos bivalvos.

e) Industrializadora Portuaria del Sauzal, S. de R.L. de C.V.

Instalación Portuaria para el tratamiento de aguas residuales, ubicada en los patios a un costado del rompeolas en la zona noroeste del Recinto Portuario, cesionada a la empresa Industrializadora Portuaria del Sauzal, S. de R.L. de C.V., de uso público, modo de operación especializado, con una superficie cedida de 2,000 m² de área terrestre.

Los principales servicios que ofrecen son:

Servicios necesarios para el funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales del Parque Industrial El Sauzal-OIP, anexo a las instalaciones del Puerto.

f) Marpesca, S.A. de C.V.

Instalación Portuaria para la refrigeración y/o proceso de organismos marinos, ubicada en el Recinto Portuario, cesionada a la empresa Marpesca, S.A. de C.V., de uso particular, modo de operación especializado, con una superficie cedida de 850 m² de área terrestre.

Los principales servicios que ofrecen son:

Los servicios conexos a los portuarios, consistente en actividades en apoyo a la pesca, consistente en la refrigeración y/o proceso de organismos marinos.

g) Denver Construcciones, S.A. de C.V.

Instalación Portuaria para el ornato y actividades recreativas, ubicada en el Recinto Portuario, cesionada a la empresa Denver Construcciones, S.A. de C.V., de uso particular, con una superficie cedida de 843.70 m² de área terrestre.

Los principales servicios que ofrecen son:

La prestación de servicios de ornato y actividades recreativas, las cuales servirán de apoyo al condominio vertical denominado Aura, el cual se encuentra colindante al área cedida, cuya propiedad privada pertenece al cesionario.

h) Baja Marine Foods, S.A.P.I. de C.V.

Instalación Portuaria para la descarga de productos marinos, ubicada en el Recinto Portuario, cesionada a la empresa Baja Marine Foods, S.A.P.I. de C.V., de uso particular, modo de operación especializado, con una superficie cedida de 44.22 m² de área terrestre.

Los principales servicios que ofrecen son:

El uso y aprovechamiento del área cedida para la operación de una bomba de descarga de productos marinos en el Puerto.

i) Pacífico Aquaculture, S.A.P.I. de C.V.

Instalación Portuaria para la construcción y paso de una tubería para la toma y descarga de agua marina, ubicada en el Recinto Portuario, cesionada a la empresa Pacífico Aquaculture, S.A.P.I. de C.V., de uso particular, con una superficie cedida de 1,252.198 m² de área terrestre.

Los principales servicios que ofrecen son:

La toma y descarga de agua marina en el Puerto.

j) Producto Ming-Y de Calidad, S. de R.L. de C.V.

Instalación Portuaria para la construcción y paso de una tubería para la toma y descarga de agua marina, ubicada en el Recinto Portuario, cesionada a la empresa Producto Ming-Y de Calidad, S. de R.L. de C.V., de uso particular, con una superficie cedida de 118.736 m², consistente en 77.637 m² de zona terrestre y 41.099 m² de zona marítima.

Los principales servicios que ofrecen son:

La toma y descarga de agua marina en el Puerto.

i) Distribuidora Dagal, S.A. de C.V.

Instalación Portuaria ubicada en el Recinto Portuario, cesionada a la empresa Distribuidora Dagal, S.A. de C.V., con una superficie cedida de _____ m²

Los principales servicios que se ofrecen son:

El avituallamiento de Diésel, gasolina, grasas y lubricantes a las embarcaciones en muelles mediante pipas, así como almacenaje y trasiego de combustible.

Regla 16.- Obras de Atraque.

Las Obras de atraque en el Puerto de El Sauzal son las que están consideradas en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente y que se identifican a continuación:

PUERTO EL SAUZAL			
DENOMINACIÓN	LONGITUD	BANDAS DE ATRAQUE	TIPO DE TRÁFICO
MUELLE 1	316.05	1	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE 2	224.19	1	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE 3	165.00	1	ALTURA Y CABOTAJE
RAMPA DE BOTADO SERPORT*	20.00	1	ALTURA Y CABOTAJE
CHALAN SEPORT	70.00	1	ALTURA Y CABOTAJE
RAMPA DE BOTADO PÚBLICA	35.40	1	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE PARA FLOTA PESQUERA RIBEREÑOS	39.50	6	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE FLOTANTE 1*	68.16	2	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE FLOTANTE 2*	68.16	2	ALTURA Y CABOTAJE

*Cabe señalar que la longitud de esta rampa es mayor, pero se encuentra fuera del área federal.

*Proyecto en construcción

Los usos y destinos de las obras de atraque están establecidos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente y en los contratos de prestación de servicios portuarios y de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrados, por los que ninguna posición de atraque podrá ser asignada y utilizada para un destino diferente, salvo previa autorización de la ASIPONA Ensenada y solo de manera temporal y no permanente, conforme a los términos establecidos en la regla 42.

Regla 17.- Áreas de Uso Común y formas de operación.

Las áreas detalladas en la tabla descriptiva del Puerto de El Sauzal son de uso público, por lo que los Usuarios del Recinto Portuario podrán hacer uso para la operación portuaria previa solicitud a la ASIPONA Ensenada, y de ser el caso con la autorización de la Capitanía de Puerto.

ÁREAS DE USO COMÚN	FORMAS DE OPERACIÓN
Canal de navegación	Área de navegación
Dársena de Ciaboga	Área de navegación
Área de fondeo de embarcaciones pesqueras	Área de fondeo
Vialidad interna del Puerto	Tránsito interno, vehículos de carga y particulares
Acceso Norte por Calle 7	Tránsito interno, vehículos de carga y particulares

Acceso Sur por Calle Art. 123	Tránsito interno, vehículos de carga y particulares
Muelle Uno	Semiespecializada para carga y descarga de productos y mercancías perecederas y de carga general.
Muelle Dos	Semiespecializada para carga y descarga de productos y mercancías perecederas y de carga general
Rampa de botado	Botado de embarcaciones menores.
Muelle Flotante 1	No especializada para embarcaciones pesqueras menores y sus actividades asociadas.
Muelle Flotante 2	No especializada para embarcaciones pesqueras menores y sus actividades asociadas.
Acceso Peatonal Norte por Calle 7	Tránsito peatonal.
Acceso Peatonal Sur por Calle Art. 123	Tránsito peatonal.
Reserva Portuaria	Operación definida en PMDP

Operación de Patios de maniobras.

Ubicados a un costado y a lo largo del Muelle Uno junto al rompeolas principal en la zona oeste del Puerto. El control de las operaciones estará a cargo de la Administración. Los usos preferentes de los patios serán para el tránsito temporal de equipos necesarios para el desalojo de las mercancías. Previa autorización de la Administración y cuando las operaciones lo permitan, se podrán usar para el almacenaje de mercancías de no fácil descomposición y/o reparaciones de equipos dedicados a la pesca comercial.

Salvo causas de fuerza mayor y previa autorización por parte de la Administración no estarán permitidas las reparaciones de maquinaria o equipo, el establecimiento de comercios o la prestación de servicios diferentes a los descritos.

Operación del Área de fondeo de embarcaciones pesqueras.

Área de agua ubicada entre el espigón interno y la dársena de maniobras, de uso público a cargo de la Administración; ocupa un área de 6,902.385 metros cuadrados y cuenta con una profundidad promedio de 2 metros (NMBI).

La forma de operación estará a cargo de la Administración y a solicitud, se podrán colocar embarcaciones dedicadas a la pesca comercial. La ASIPONA Ensenada establecerá el límite máximo permisible y por el tiempo autorizado. De no recibir solicitudes de los Usuarios interesados, la Administración podrá autorizar que las embarcaciones continúen colocadas en el área, previa renovación de la solicitud.

Los usos preferentes del área son: el fondeo temporal de embarcaciones pesqueras y de cualquier otro tipo siempre que cumplan con la condiciones de seguridad que establezca la Capitanía del Puerto y las que le apliquen según los términos de estas Reglas.

Los servicios portuarios que se podrán prestar son:

I. Servicios generales a las embarcaciones tales como el avituallamiento, agua potable, recolección de basura o desechos, de avituallamiento de embarcaciones, suministro de combustibles y lubricantes, recolección de aguas residuales y reparaciones a flote.

Operación de la rampa de botado para embarcaciones menores.

Ubicada en la cara norte del espigón interno en el extremo este de la Zona de Pesca Ribereña. De uso público a cargo de la Administración, con una longitud de 29.77 metros por 8 metros de ancho.

Su operación estará destinada al botado de embarcaciones menores, previa solicitud.

El control de las operaciones estará a cargo de la Administración, el uso de la instalación es única y exclusivamente para extracción y botado de embarcaciones.

Operación de los Muelles Uno y Dos.

Muelle Uno.- Ubicado en el margen norte del Puerto, de uso público, a cargo de la Administración; con una longitud de 316.05 metros y un calado de 4.5 metros (NBMI).

Muelle Dos.- Ubicado en el margen oeste del Puerto, de uso público, a cargo de la Administración; con una longitud total de 224.19 metros y un calado de 4.5 metros (NBMI).

El control de las operaciones estará a cargo de la Administración, los usos preferentes de los muelles son: la carga y descarga de productos y mercancías perecederas y de carga general, eventualmente se realizará la carga y/o descarga de granel mineral y materiales pétreos.

Los servicios portuarios que se podrán prestar son:

- I. Servicios generales a las embarcaciones tales como el avituallamiento, agua potable, combustible y lubricantes, comunicación, electricidad, recolección de basura o desechos, recolección de aguas residuales, amarre de cabos y reparaciones a flote.
- II. Servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro y fuera del puerto.

Cabe señalar que por lo que hace al servicio de amarre de cabos, éste será brindado en los muelles públicos por el prestador de servicio autorizado o por los propios armadores, cuando se trate de embarcaciones menores a 500 TRB.

Operación de la Reserva Portuaria

Conformada por las zonas de costa, fuera de las instalaciones del Puerto, ubicadas al sur y norte de los límites del recinto portuario, sin uso definido a cargo de la Administración con un área de 44,905 metros cuadrados.

Su operación estará definida en el PMDP.

Operación de vialidades y accesos.

En el Recinto Portuario, los movimientos de entrada, salida y circulación interna de peatones y vehículos, se sujetarán a las siguientes rutas de circulación para las instalaciones y Áreas que se indican en el **ANEXO V.**

Vialidad interna del Puerto.- Ubicada de manera contigua a los Muelles Uno y Dos del Recinto Portuario, cuya operación consiste en el Tránsito interno de vehículos de carga y particulares.

Acceso Norte por Calle 7.- Ubicado en el extremo noroeste del Puerto, junto al rompeolas principal. Es el acceso preferente a las instalaciones de la Capitanía del Puerto de El Sauzal, a los patios y a los muelles Uno y Dos. El acceso permite el tránsito de peatones y vehículos.

En la ruta de acceso para el Muelle Uno, la planta de tratamiento y los patios, la circulación será de frente y hasta las instalaciones mencionadas, la salida es por la misma ruta y en sentido inverso. Los peatones seguirán la misma ruta por los márgenes de las vialidades.

En la ruta de acceso para el Muelle Dos, las Oficinas de Capitanía de Puerto la circulación será entrando de frente cambiando de dirección hacia la izquierda, hasta las instalaciones mencionadas la salida es por la misma ruta y en sentido inverso. Los peatones seguirán la misma ruta por los márgenes de las vialidades.

Acceso Sur por Calle Art. 123.- Ubicado en el extremo sureste del Puerto, al inicio de espigón interior. Es el único acceso a la zona de pesca Ribereña, la zona de fondeo y la rampa de botado para embarcaciones menores. El acceso permite el tránsito de peatones y vehículos.

Las áreas antes mencionadas se pueden ubicar mediante los **ANEXOS II y V**.

Regla 18.- Áreas destinadas para autoridades.

Son las áreas ubicadas dentro del Puerto y que se identifican en el **ANEXO II**, relativos a los Planos de Instalaciones Portuarias del Puerto de El Sauzal.

- a) Oficina de la Capitanía de Puerto de El Sauzal: Instalación de 2 niveles que ocupa un área de 61.2 metros cuadrados, ubicada en el extremo noroeste del Puerto, junto al Acceso 1, cuyo objeto es autorizar el arribo y despacho de las embarcaciones, vigilar la seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina.

Regla 19.- Áreas destinadas a tránsito de mercancías de comercio interior y su vinculación con cargas de comercio exterior, así como para actividades diversas.

En el Puerto de El Sauzal, actualmente no se cuenta con Recinto Fiscalizado.

Regla 20.- Señalamiento Marítimo en el Recinto Portuario.

En el Puerto de El Sauzal el señalamiento marítimo está integrado por las siguientes ayudas a la navegación:

Cantidad	Descripción
1	Boya No. 1 para delimitar el canal de acceso, localizada en canal principal. Estructura de Polietileno y Aluminio Grado Marino marca tope cilíndrica, Sistema de energía fotovoltaico (color de la señal verde).
1	Boya No. 2 para delimitar el canal de acceso, localizada en canal principal. Estructura de Polietileno y Aluminio Grado Marino marca tope cilíndrica, Sistema de energía fotovoltaico (color de la señal rojo).
1	Enfilación sectorial para la Dársena interior, localizada entre calle 7 y recinto portuario (sobre nave industrial). Estructura metálica aluminio grado marino, Sistema de energía fotovoltaico (color de la señal rojo, verde y blanco).
1	Baliza de situación escollera interior, localizada sobre el espigón paralelo al canal. Estructura Tronco piramidal aluminio grado marino, Sistema de energía fotovoltaico (color de señal rojo).

1	Baliza de situación rompeolas, localizada sobre el morro del rompeolas. Estructura Tronco piramidal aluminio grado marino, Sistema de energía fotovoltaico (color de señal verde).
---	--

La Administración es la responsable de construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, se encargará de efectuar el mantenimiento al señalamiento marítimo, incluyendo boyas, balizas, etc., cuidando de su eficiente operación en el Puerto y podrá dar cumplimiento a sus obligaciones en esta materia, con su propio personal y/o mediante contrato, con apego a lo que establezca el Reglamento respectivo, las Reglas de Operación, el Título de Concesión y de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Los Capitanes de las embarcaciones y los Pilotos de Puerto, están obligados a mantener informada a la Capitanía de Puerto y a la ASIPONA Ensenada sobre las incidencias de deficiencia, descompostura o vandalismo en las instalaciones y en las ayudas para la navegación.

La Administración debe contar con los accesorios y refacciones necesarias para la reparación inmediata de cualquier señal marítima que se reporte averiada. También deberá contar con transporte marítimo para las revisiones y/o reparaciones.

De acuerdo con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría, la Administración es responsable de establecer y mantener el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación que en su momento haya determinado la Capitanía de Puerto del lugar, de acuerdo al volumen de tránsito marítimo y el grado de riesgo, en función de los tratados, resoluciones y recomendaciones de carácter internacional.

El embarque y desembarque de pilotos de Puerto, se realiza a dos millas al sur de la escollera.

La ubicación y características del señalamiento marítimo se detallan en el **ANEXO VI**, "Plano de Señalamiento Marítimo del Puerto de El Sauzal, B.C."

Regla 21.- Daños o accidentes.

Todos los Usuarios serán responsables solidarios con la ASIPONA Ensenada, de la conservación y buen estado de las instalaciones, por lo que tienen la obligación de hacer buen uso de ellas e informar a la ASIPONA Ensenada de los daños que ocasione un tercero o que por desgaste natural se presenten.

Los daños que se causen a la infraestructura y áreas comunes, derivados de una mala operación o por causa de accidentes, deberán ser pagados a la ASIPONA Ensenada, o bien, garantizados de manera inmediata por el responsable de los mismos, debiendo para ello contar con la conformidad de la Administración. En caso de que el daño afecte la operación, la ASIPONA Ensenada, podrá repararlo de inmediato y transferir los gastos a quien lo generó.

En caso de ocurrir un accidente que provoque un daño ambiental en el Puerto de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el responsable se obligará a garantizar el completo cubrimiento de las actividades de remediación correspondiente que derive de dicho accidente y que cubra todos los escenarios de daño bióticos y abióticos de acuerdo con la naturaleza del daño ambiental provocado; lo anterior de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

CAPÍTULO IV HORARIOS DEL PUERTO

Regla 22.- Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones.

El Recinto Portuario de El Sauzal permanecerá abierto los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año con excepción de lo previsto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en la que se establece que la autoridad marítima por caso fortuito o de fuerza mayor o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanente, parcial o totalmente, el cierre a la navegación en el Puerto, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general, aplica además lo relativo a condiciones meteorológicas o hidrometeorológicas severas que establezca la Capitanía de Puerto respecto al cierre y apertura del Puerto; o bien para mantener el Nivel de Protección, ya sea para una o varias instalaciones portuarias o para todo el Puerto.

En los casos especiales, como lo son días y horas inhábiles, los Usuarios interesados podrán establecer acuerdos con las autoridades correspondientes, con las Terminales portuarias y los Prestadores de Servicios.

Para el manejo de mercancía peligrosas se llevará a cabo reuniones con la Autoridad Marítima, en la cual se determinará las zonas y horarios para el manejo de estas.

Regla 23.- Horario de la ASIPONA Ensenada.

La ASIPONA Ensenada contará con los siguientes horarios operativos y administrativos conforme a lo siguiente:

- a) Oficinas administrativas de 08:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.
- b) Área de Informática de 08:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.
- c) Planeación y programación de buques las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año por medio de Sistema PIS.
- d) Seguridad, Bomberos, las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.
- e) Supervisión de Operaciones las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.
- f) Control de Accesos Sur y Norte las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.
- g) Control de Acceso Área de reserva de la Costa Norte de 06:00 a 22:00 horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.
- h) El Centro de Control de Tráfico Marítimo tiene un horario de 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, por lo que estará disponible por radio, teléfono y correo electrónico.

Dichos horarios podrán modificarse conforme a las necesidades operativas y de acuerdo con lo dispuesto por las autoridades competentes cuando así lo dispongan, lo que se informará con anticipación en las ventanillas de atención a Usuarios, y en su caso, se publicará en la página web de la ASIPONA Ensenada www.puertoensenada.com.mx.

Regla 24.- Horario de la Capitanía de Puerto.

La Capitanía de Puerto de El Sauzal proporcionará los servicios conforme a las disposiciones de la Capitanía en ventanilla de gestión de trámites con un horario de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

Regla 25.- Horario de la Aduana.

Cabe señalar que para fines de las presentes Reglas y toda vez que el Puerto no cuenta con un Recinto Fiscalizado la autoridad aduanera no interviene como tal en la operación del mismo. No obstante lo anterior, cuando arriben buques extranjeros la Aduana Marítima de Ensenada podrá realizar la visita de autoridades correspondiente, en los horarios que para tal efecto establezcan las partes involucradas.

Regla 26.- Horario de las distintas autoridades.

Los servicios que presten las autoridades, en el cumplimiento legal de los Usuarios para el desempeño de las operaciones dentro del Recinto Portuario, se realizarán dentro de los días y horarios que a continuación se indican:

- a) El horario del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria para el despacho de mercancías agropecuarias reguladas por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas para importación y exportación; los sábados de 9:00 a 12:00 horas solo para exportación; y las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año para inspección fito zoosanitaria de embarcaciones, cubriendo los derechos por este servicio conforme lo establece el artículo 84 de la Ley Federal de Derechos, cuando se solicite el servicio en horario extraordinario.
- b) El horario del Instituto Nacional de Migración, en el Centro Integral de Servicios, de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas, excepto para la recepción y entrega de documentación en un horario de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas. Con relación a las embarcaciones de altura que arriban al Puerto de El Sauzal, se mantiene un horario de atención las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.
- c) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, recibe documentación para trámites y realiza las revisiones en el Puerto, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas; sábados y domingos se brinda el servicio a solicitud de horario extraordinario mediante previo oficio de comisión.
- d) La Secretaría de Salud, a través de la Unidad Regional de Protección contra Riesgos Sanitarios, brinda la atención de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas; sábados y domingos previa autorización de servicio extraordinario a solicitud del interesado.

Regla 27.- Horario de la prestación de los servicios portuarios.

Por regla general, los servicios portuarios y conexos se deberán prestar a todos los Usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio y por riguroso turno las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, a excepción de los casos de fuerza mayor, para lo que se deberá de informar a la Capitanía de Puerto y a la ASIPONA Ensenada.

CAPÍTULO V ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE

Regla 28.- De la programación para el arribo de buques.

Para efectos de las presentes Reglas, únicamente se llevará a cabo Junta de programación cuando arribe al puerto una embarcación mayor a 2,500 TRB y/o cuando se requiera por temas operativos, logísticos o de coordinación de autoridades.

En caso de darse alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, la ASIPONA Ensenada elaborará y coordinará los días lunes y viernes hábiles de cada semana un programa de operación, con la indicación de las fechas y horarios, posiciones de fondeo y atraque en que deban efectuarse las maniobras y prestarse los servicios, empleando para estos efectos la información previamente registrada por los Agentes navieros, Agentes consignatarios de buques o con los representantes de las embarcaciones, en el Sistema PIS.

El resultado de la Junta de programación, para el arribo de embarcaciones contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. La asignación de las posiciones de atraque en las terminales portuarias, para la atención de los buques programados.
- II. Los horarios y fechas tentativos, para los arribos y salidas de las embarcaciones.
- III. Los Operadores responsables en las Terminales Portuarias, para la atención de dichas embarcaciones.

Las juntas ordinarias y extraordinarias de la programación de buques del Puerto serán presididas por el representante de la ASIPONA Ensenada, sus integrantes concurrirán, por lo menos, los lunes y viernes hábiles de cada semana del año, a las 12:00 horas, o el siguiente día hábil. En las juntas de programación de buques, con base en los avisos de arribo de las embarcaciones al Puerto se determinará el orden de prioridades en que deban efectuarse las operaciones y servicios, así como las posiciones de atraque de los muelles, en los que de acuerdo con las características del servicio, la carga y de estiba deba atracar cada embarcación.

Previo a la Junta de programación, los agentes de buques ingresarán al Sistema PIS, a dar aviso de arribo de los buques, en donde capturarán las características de las embarcaciones, horas estimadas de arribo, zarpe y la planeación de las operaciones que pretendan efectuar en el Puerto.

Al cierre de la Junta de programación, se registrará el acta correspondiente, que contendrá las observaciones y acuerdos alcanzados y cuya observancia no perderá obligatoriedad por no haber concurrido a la junta la parte interesada. Los acuerdos y resultados alcanzados sólo podrán ser modificados por causas de fuerza mayor o caso fortuito por la Capitanía de Puerto y la ASIPONA Ensenada, siempre y cuando exista razón fundada para estos efectos.

Regla 29.- Información del arribo.

El agente o representante del buque en el Puerto, para obtener la autorización de arribo a Puerto deberá presentar a la Capitanía de Puerto y a la ASIPONA Ensenada los datos siguientes:

DOCUMENTOS GENERALES PARA BUQUES MAYORES A 2,500 TRB

No	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO (al Arribo)	TIEMPO DE ENVÍO	TRAVESÍAS CORTAS
1	Ship particulars	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
2	Certificado de arqueo	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
3	Cargo ship safety equipment certificate	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
4	Cargo ship safety radiotelephone certificate	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
5	Cargo ship safety construction certificate	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
6	International oil pollution prevention certificate	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
7	Minimum safe manning certificate	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
8	Ship safety certificate (I.S.S.C.)	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
9	Certificado de exención de sanidad	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo

DOCUMENTOS AL ARRIBO PARA BUQUES MAYORES A 2,500 TRB

No	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO (al Arribo)	TIEMPO DE ENVÍO	TRAVESÍAS CORTAS
1	Manifiesto de carga de importación completo	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
2	Lista de pasajeros, en su caso, que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
3	Permiso temporal de navegación de cabotaje vigente, en caso de aplicar	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
4	Copia del Despacho del Puerto Anterior	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
5	Manifiesto de carga y en su caso, declaración de mercancías peligrosas	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
6	Lista de tripulantes (arribo)	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
7	Certificado del oficial de protección (SSO)	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
8	Manifiesto, en su caso de carga precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, en cuanto al tipo, cantidad origen, destino según lo establezca la legislación aplicable	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
9	Lista de pasajeros (arribo)	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
10	Last port state control	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
11	Lista de provisiones	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
12	Lista NIL	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
13	Lista de vacunación	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
14	Carta de consignación	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
15	Lista de efectos personales	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
16	Cálculo de estabilidad y plan de estiba de la carga en el caso de embarcaciones de carga	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
17	Declaración marítima de sanidad	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo

18	Lista de los 10 últimos puertos	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
19	Registro sinóptico continuo	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
20	Estado de Hechos al Arribo	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo

DOCUMENTOS GENERALES PARA ARRIBO DE EMBARCACIONES MENORES A 2,500 TRB

No	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO (al Arribo)	TIEMPO DE ENVÍO	TRAVESÍAS CORTAS
1	Certificado de matrícula/Título de propiedad de la embarcación.	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
2	Certificado de seguridad.	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
3	Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros de la embarcación.	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.

DOCUMENTOS AL ZARPE PARA BUQUES MAYORES A 2,500 TRB

No	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO (al Zarpe)	TIEMPO DE ENVÍO	TRAVESÍAS CORTAS
1	Autorización del Administrador Portuario	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
2	Asignación de área de fondeo o posición de atraque	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
3	Asignación de área de fondeo o posición de atraque	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
4	Lista de tripulantes (zarpe)	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
5	Manifiesto de carga de expo	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
6	Lista de pasajeros (zarpe)	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
7	Autorización de la libre plática o declaración sanitaria marítima firmada por el capitán de la embarcación	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
8	Constancia de no adeudo, de servicios portuarios, y de uso de infraestructura o daños causados a ésta, expedida por la ASIPONA Ensenada.	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
	Estado de Hechos al Zarpe	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.

9			
10	Manifiesto de carga de exportación completo	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.

Lo anterior, sin perjuicio de la documentación que, conforme a la legislación aplicable vigente, se requiera presentar para obtener la autorización de arribo al Puerto.

Regla 30.- Solicitud de Autorización de Arribo.

De conformidad con las Reglas 28 y 29, los Armadores, Navieros, Operadores de buques o sus representantes autorizados en el Puerto avisarán a la ASIPONA Ensenada, a la Capitanía de Puerto y demás dependencias involucradas en la visita de verificación e inspección de embarcaciones en los términos establecidos por dichas autoridades, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación cuando menos de la llegada del buque, así como de las operaciones que pretenda efectuar.

Si por condiciones de navegación se requiere modificar la fecha de arribo del buque, la Agencia naviera o consignataria del buque debe notificarlo a la ASIPONA Ensenada por medio del Sistema PIS, como hora máxima 17:00 horas del día de la programación; de lo contrario, se sujetará a la disponibilidad de posiciones de atraque siempre y cuando no modifique los resultados de la programación, salvo en el caso de Arribos forzosos, debidamente autorizados por la Capitanía de Puerto.

Regla 31.- Planeación de operaciones.

Para efectos de las presentes Reglas, cuando arriben al Puerto buques mayores a 2,500 TRB, la Instalación o Terminal Portuaria, tendrá la obligación de realizar una planeación de operaciones y la información requerida para elaborar los planes generales de trabajo será la siguiente:

- I. Solicitud de servicio de la Consignataria del buque a los Operadores en su caso, o a los Prestadores de Servicios que la misma hubiere seleccionado;
- II. Relación de maniobras, maniobras especiales y tiempos en que se realizarán;
- III. Equipo y personal asignado a la maniobra;
- IV. Áreas de almacenaje requeridas;
- V. Señalización de la probable posición de atraque; y
- VI. Designación de responsables de las diversas operaciones.

Para el caso de embarcaciones menores a 2,500 TRB la planeación de operaciones se realizará con base en el orden de prioridades para la asignación de áreas de fondeo y de posiciones de atraque establecido en la Regla 42.

La planeación buscará la eficiencia de las operaciones, por lo que tendrá que considerar un flujo logístico de la carga, en su paso por el Puerto y su conexión con los siguientes modos de transporte.

Si la ASIPONA Ensenada, para fines de control de la operación integral del Puerto, requiere de los resultados de la planeación podrá solicitarlo a la Instalación o Terminal Portuaria.

Las embarcaciones que por sus características o por su carga, sean considerados como especiales, tendrán que realizar la planeación en coordinación con la ASIPONA Ensenada y con las Autoridades, Instalaciones o Terminales portuarias que el caso requiera.

La entrega de la información y la realización de la planeación, serán requisitos indispensables para poder asignar posición de atraque de los buques en los términos señalados en la Regla 29.

Regla 32.- Plan de trabajo.

Los planes generales de trabajo se elaborarán con base en la información que proporcionen los representantes de las embarcaciones, Operadores y Maniobristas deberán considerar:

- I. Relación de maniobras, resumen de tonelajes y/o movimientos de cargas a efectuar y tiempos estimados de operación;
- II. El número y tipo adecuados de vehículos y equipos que aseguren el cumplimiento de los estándares mínimos de producción establecidos en la Regla 99 de las presentes; En el mismo sentido, los Operadores y Prestadores de Servicios utilizarán, durante las maniobras programadas, el personal, la maquinaria y los equipos necesarios que aseguren el cumplimiento de los índices de productividad que se indican en la Regla 99 de las presentes;
- III. Las rutas de circulación establecidas en la Regla 124, evitando en lo posible los cruces con otros flujos de mercancías o vehículos en servicio;
- IV. Las características y envases o embalajes de la carga, así como las mejores condiciones de su ubicación para su retiro posterior, embarque o desalojo por vía terrestre; y
- V. Empleo del personal calificado por tipo de maniobra y carga con los elementos auxiliares de equipo que permiten prestar los servicios en condiciones de seguridad.

Regla 33.-Requerimiento de movimiento de buque.

Cuando un buque requiera el movimiento de otro que se encuentre en la forma y el lugar autorizado podrán convenir el cambio respectivo, pero se requerirá la aprobación de la ASIPONA Ensenada para que se lleve a cabo el movimiento, de lo anterior se informará a la Capitanía de Puerto.

Regla 34.- Programa diario de operación.

El Usuario que requiera servicios adicionales no incluidos en el programa de operación del día, previamente elaborado, deberá solicitarlos a los Operadores y Prestadores de Servicios quienes se obligarán a prestarlos en los siguientes casos:

- I. Que se refieran a maniobras relacionadas con el programa de operación del día y respecto a la embarcación que se encuentre operando.
- II. Que los Operadores o Prestadores de Servicios dispongan de trabajadores, maquinaria y equipo suficiente, de manera que no se obstaculice el desarrollo previsto en el programa de operación que se encuentre en ejecución.

A fin de prestar los servicios en condiciones de seguridad, oportunidad y eficiencia, los trabajadores, maquinaria y equipos asignados a un área de trabajo no podrán destinarse a otra, en tanto no se haya concluido con el programa de operación establecido, excepto que los Usuarios lo soliciten y la ASIPONA Ensenada expresamente lo autorice.

Regla 35.- Información para el programa.

El programa de operación contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- I. Señalamiento del lugar de muelle en que deba atracar.

- II. El Operador y el Prestador de Servicios responsable de la ejecución de los servicios o maniobras que vayan a efectuarse y las áreas en que podrá localizarse a los responsables de los mismos.
- III. Relación de las maniobras y tiempos en que se llevarán a cabo en las áreas de operación.
- IV. Equipo asignado a la realización de las maniobras.
- V. Actividades y horarios en que participarán las dependencias o autoridades.

Únicamente podrán brindar los servicios portuarios los Prestadores con contrato vigente con la ASIPONA Ensenada.

Regla 36.- De la disponibilidad de atraque en Terminales e Instalaciones para el manejo de todas las cargas.

Las Terminales e Instalaciones Portuarias determinarán el orden en que recibirán a las embarcaciones que arriben a los muelles que tengan cesionados, por lo que para poder realizar la asignación de posiciones de atraque las Terminales a las que le soliciten atención, las Agencias navieras o consignatarias por medio del aviso de arribo, tendrán que confirmar la disponibilidad y el turno de atención por medio del Sistema PIS, validando el mismo aviso de arribo.

El envío de la planeación de operaciones de buques se realizará por los Usuarios de lunes a viernes por medio del Sistema PIS, el cual se encuentra funcionando las 24 (veinticuatro) horas del día.

El plazo máximo para la recepción de planeación será de acuerdo con lo señalado en la Regla 29, así mismo, para ser considerada dentro de la programación deberá contemplar los horarios de atención indicados en la Regla 23.

La planeación será enviada por medio del Sistema PIS por el Agente naviero consignatario del buque con la información general del buque a operar, por el mismo sistema, la Operadora anexará la información sobre el equipo a utilizar que se integrará al marco operativo del buque en PIS, los tiempos de operación y los rendimientos esperados firmando ambos con firma electrónica.

Si la información enviada no es consistente con los registros operativos de la ASIPONA Ensenada, ésta será rechazada por medio del Sistema PIS, para su corrección.

En los casos de la descarga directa, el Naviero o Consignatario del buque en coordinación con el Operador, deberán expresar en la planeación la logística para el desalojo eficiente que cumpla con los rendimientos establecidos en las presentes Reglas. Asimismo, el Agente Aduanal deberá requisitar previamente, conforme lo establece la Regla 3.1.21 de las RGCE vigentes, para gestionar oportunamente ante la Autoridad Aduanera y el Recinto Fiscalizado la documentación de la carga, para su oportuno despacho.

A ninguna embarcación se le dará posición de atraque si no cuenta con la planeación validada por la ASIPONA Ensenada, en los términos señalados en la Regla 29.

Regla 37.- Información a autoridades para la programación de arribos.

Los Agentes navieros o consignatarios deberán cumplir con la entrega de la información que requiera la Capitanía de Puerto, la Aduana y las autoridades o dependencias correspondientes, esta será también condicionante para la programación de arribos, por medio del Sistema PIS, adjuntando los documentos que cada Autoridad o dependencia tiene estipulado.

Regla 38.- Validación de resultados de la programación.

La ASIPONA Ensenada con base en la información recibida por medio del Sistema PIS, realizará la programación de arribos de lunes a viernes, y el resultado definitivo se dará a conocer por la misma vía, a más tardar a las 14:00 horas, generándose con esto el acta de programación que se enviará mediante el Sistema PIS, para la firma electrónica por parte de Operaciones de la ASIPONA Ensenada y Capitanía de Puerto.

Dentro del acta se registrarán los movimientos de enmiendas requeridas de otras embarcaciones, así como a quién corresponderá cubrir los costos y acuerdos que se determinen.

En caso de cualquier duda o aclaración en la programación, el Naviero o Agente naviero consignatario del buque deberá comunicarse con la Subgerencia de Operaciones de la ASIPONA Ensenada. Se mostrarán los acuerdos u observaciones que resulten de la Junta de programación.

Regla 39.- De la planeación de buques con carga peligrosa.

Cabe señalar que en el Puerto de El Sauzal no operan buques con carga peligrosa.

Regla 40.- Tipo de muelles de acuerdo a la carga que se puede operar.

Las operaciones de las embarcaciones en los muelles se realizarán de acuerdo con el Manual de dimensionamiento portuario vigente, de acuerdo con las recomendaciones y autorizaciones emitidas por la Capitanía de Puerto.

Regla 41.- De la programación extraordinaria.

El Agente naviero y/o los Operadores y Prestadores de Servicios portuarios notificarán por anticipado a la ASIPONA Ensenada, cualquier circunstancia que modifique el programa de operación aprobado, a efecto de que este realice los ajustes necesarios al programa de operación sin necesidad de convocar a una junta extraordinaria de programación de buques, para lo cual la ASIPONA Ensenada únicamente se comunicará con los Operadores, Prestadores de Servicios y demás miembros de la Junta de programación de buques que deban intervenir, de acuerdo con el asunto de que se trate.

El Usuario que requiera servicios adicionales no incluidos en los programas previamente elaborados, deberá solicitarlos a los Operadores y Prestadores de Servicios, quienes se obligarán a proporcionarlos en los siguientes casos:

- I. Que se refieran a maniobras relacionadas con el programa del día y respecto a la embarcación que se encuentre operando;
- II. Que los Operadores y Prestadores de Servicios dispongan de trabajadores, equipo suficiente de manera que no se obstaculice el desarrollo previsto en el programa que se encuentre en ejecución;

La ASIPONA Ensenada, en coordinación con la Capitanía de Puerto, podrá realizar programaciones extraordinarias en los siguientes casos:

- I. Cuando con motivo de la operación, se atrase o se adelante la liberación del muelle, y esto, afecte la secuencia de atraque de las embarcaciones programadas.
- II. Cuando ingresen embarcaciones en Arribo forzoso o de cortesía, debidamente autorizadas por la Capitanía de Puerto; para lo anterior, se deberá de entregar carta compromiso para liberar el muelle dentro de las 36 (treinta y seis) horas, contando a partir de la hora del atraque de la embarcación, en caso de que se exceda del tiempo mencionado, se le realiza los cobros correspondientes por parte de la misma Capitanía de Puerto, y el uso de infraestructura y servicios portuarios por parte de la ASIPONA Ensenada.

Las modificaciones anteriores se deberán realizar a través del Sistema PIS.

A fin de prestar los servicios en condiciones de seguridad, oportunidad y eficiencia, los trabajadores, maquinaria y equipos asignados a un área de trabajo, no podrán destinarse a otra, en tanto no se haya concluido con el programa de operación, excepto que los Usuarios lo soliciten y la ASIPONA Ensenada expresamente así lo autorice.

Cuando un Usuario haya solicitado un servicio y no concurra a la Junta de programación respectiva, la ASIPONA Ensenada, los Operadores y Prestadores de Servicios coordinarán la forma en que se ejecutarán las maniobras. El acuerdo que se tome solo podrá modificarse con la previa autorización de la ASIPONA Ensenada.

Regla 42.- De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y de posiciones de atraque.

La ASIPONA Ensenada facilitará los movimientos de entrada y salida de los buques en el Puerto, así como la asignación de posiciones de fondeo, atraque y prestación de los servicios portuarios, lo que se realizará por riguroso turno, excepto en los casos en que las embarcaciones tengan prioridad conforme a los siguientes criterios:

I. Por la función o característica de la embarcación:

- a. Los barcos hospitales en operaciones de salvamento de vidas,
- b. Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia, y
- c. Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el Puerto.

II. Por la índole del tráfico:

- a. Los barcos con itinerario fijo, y
- b. Los barcos que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos.

III. Por las características de la carga:

- a. En las terminales especializadas, los que transporten ese tipo de cargas o den servicio de pasajeros,
- b. Los barcos que transporten productos perecederos, y
- c. Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.

Cualquier circunstancia que cambie la fecha programada de arribo de la embarcación deberá comunicarlo por escrito a la ASIPONA Ensenada, con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, a fin de que se realicen los ajustes necesarios al programa de planeación con la participación de Operadores, Prestadores de servicios y demás miembros de la Junta de programación que deben intervenir de acuerdo con la operación que se trate, en caso de que la Administración reciba el aviso en forma extemporánea, la posición de atraque se asignará fuera de programación, de acuerdo con la disponibilidad de las instalaciones como muelles y áreas de almacenaje, a fin de permitir la máxima eficiencia de las operaciones del Puerto.

En caso de presentarse una ventana para efficientizar la operación portuaria, la Administración podría realizar ajustes con su debida justificación en el Programa de planeación de atraques, sin que este afecte las próximas maniobras, siempre y cuando los buques se encuentren listos para operar.

Regla 43.- De las coincidencias de arribos.

En caso de coincidir al momento del arribo dos o más buques, con las mismas características e índole de tráfico, se observarán las siguientes condiciones para determinar la prioridad de atraque:

- I. El primero que arribe al Puerto y cruce los límites del mismo, lo que se comprobará con los registros del CCTM.
- II. El que de inmediato esté listo para iniciar sus operaciones al arribo.
- III. El que permanezca menos tiempo en sus operaciones en el Puerto.
- IV. El que vaya a operar con el ritmo de productividad más elevado.

Regla 44.- De las posiciones previamente ocupadas.

En caso de requerirse una posición de atraque previamente ocupada, y exista una opción para el buque y/o embarcación que ya está atracado, el movimiento deberá costearlo el beneficiado, con excepción de los buques que no cumplan con la productividad requerida o estén previamente condicionados, debiendo costear estos mismos su salida o enmienda, previa determinación en la programación.

A la embarcación que se le asigne una posición de atraque en forma condicionada por su tipo de carga, o por su baja productividad, se le otorgarán hasta dos turnos de trabajo por término de operaciones posterior del fin de viaje de la embarcación que ocupará dicha posición, de lo contrario se le requerirá la enmienda y/o fondeo por su cuenta y costo; en caso de no acatar esta disposición, las demoras ocasionadas al buque con carga prioritaria correrán por cuenta del buque condicionado.

Regla 45.- De las asignaciones condicionadas.

Los Operadores de Terminales e Instalaciones Portuarias y los representantes de líneas navieras y/o Agentes consignatarios de buques que realicen convenios de ventana para el atraque de embarcaciones, deben presentar a la ASIPONA Ensenada y a la Capitanía de Puerto, los proyectos de convenio para su revisión y aprobación; mismos que se darán a conocer a los integrantes del Comité de Operación y a los de la Junta de programación de buques.

Regla 46.- La Coordinación marítima.

La documentación relacionada con el arribo y salida de los buques, así como la coordinación marítima de los servicios portuarios y maniobras que requieran las embarcaciones en el Puerto, se realizará por medio del Sistema PIS, ya sea el trámite a realizar.

Será obligatorio realizar los siguientes trámites, vía Sistema PIS:

No	Entidad	Documento
1	ASIPONA Ensenada	Autorización para Reparación de Emergencia
2	ASIPONA Ensenada	Aviso Arribo
3	ASIPONA Ensenada	Acta de Planeación de Operación por Buque
4	ASIPONA Ensenada	Cambio de Consignación
5	ASIPONA Ensenada	Carta de no Adeudo
6	ASIPONA Ensenada	Interfaz de Seguridad
7	ASIPONA Ensenada	Posición y Programación de Buques
8	ASIPONA Ensenada	Permiso de Trabajo en Altura

9	ASIPONA Ensenada	Permiso de Trabajo en Caliente
10	ASIPONA Ensenada	Permiso para Trabajos Eléctricos
11	ASIPONA Ensenada	Solicitud de Uso de Infraestructura Portuaria
12	ASIPONA Y CAPITANÍA	Capitanía Trasiego de Combustible
13	CAPITANÍA	Capitanía Servicios Múltiples
14	ASIPONA Y CAPITANÍA	Permiso de Entrada
15	ASIPONA y CAPITANÍA	Permiso de Salida
16	CAPITANÍA y ASIPONA	Permiso de Enmienda
17	CAPITANÍA y ASIPONA	Permiso de Fondeo
18	CAPITANÍA y PRESTADOR DE SERVICIO	Servicio de Lanchaje
19	MIGRACIÓN	Solicitud Múltiple
20	MIGRACIÓN	Notificación de Entrada
21	MIGRACIÓN	Notificación de Salida
22	SADER	Aviso de Entrada
23	SADER	Aviso de Salida
24	SANIDAD	Aviso de Entrada
25	SANIDAD	Aviso de Salida
26	PILOTOS	Solicitud de Servicio de Pilotaje
27	REMOLCADORES	Solicitud de Servicio de remolque
28	MANIOBRISTA	Solicitud de Servicio de amarre de cabos

Como excepción, se podrá hacer el trámite con documentos físicos y en forma presencial o vía correo electrónico, en las oficinas o módulos de cada autoridad, dependencia o entidad, en los siguientes casos:

- I. Por Falla en el Sistema PIS. En este caso, se deberá presentar evidencia que acredite dicha falla. La impresión de pantalla del fallo en el acceso al Sistema PIS que indique la fecha y hora del trámite fallido, será considerada como tal.
- II. Maniobras especiales que, por sus características, sean consideradas como extraordinarias, siempre y cuando sean sancionadas por la Capitanía de Puerto.

Regla 47.- De las inconformidades de los Usuarios.

En caso de inconformidad, de quien tenga interés legítimo por la asignación de atraque, la Capitanía de Puerto resolverá lo procedente, fundando y motivando su resolución, previa opinión de la ASIPONA Ensenada y demás autoridades.

CAPÍTULO VI NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO

Regla 48.- Zonas de Navegación.

Las zonas de navegación del Puerto de El Sauzal son las siguientes:

1. Canal de Navegación.- Con 795.50 metros de longitud, 60.00 metros de ancho y una profundidad de -7.00 metros (NBMI) y un calado oficial de -6.30 metros (más beneficio de la marea).

2. Dársena de ciaboga.- Con un diámetro de 180.00 metros y una profundidad de -7.00 metros, el calado máximo oficial es de -6.30 metros (más beneficio de la marea).

Regla 49.- Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en Puerto.

Todo buque para entrar al Puerto y realizar navegación interior deberá obtener previamente la autorización correspondiente de la Capitanía de Puerto y el CCTM, además no podrá exceder los límites de velocidad establecidos.

Todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 300 que efectúen viajes internacionales, los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 que no efectúen viajes internacionales y los buques de pasaje, independientemente de su tamaño, deberán mantener en todo momento funcionando su equipo AIS de identificación y para su localización en el Puerto por los monitores del CCTM (Capítulo V, Regla 19 SOLAS). Asimismo, de conformidad con el artículo 609 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, las embarcaciones autorizadas para prestar el servicio de remolque en el Puerto, deberán contar con los artefactos e instrumentos electrónicos y de identificación automática, para ser detectados dentro de la Zona de Cobertura por los radares del CCTM y el AIS de las Embarcaciones.

Toda maniobra será grabada en la base de datos del CCTM, de ahí también el requerimiento de que las embarcaciones antes mencionadas mantengan funcionando su AIS para pronta identificación en la grabación de maniobras. El CCTM instruirá al buque acerca de su programa de entrada y/o salida del Puerto y generará los reportes pertinentes.

Regla 50.- Calados Oficiales en las diferentes áreas de navegación.

Los calados oficiales y las condiciones especiales de arribo y zarpe de embarcaciones serán determinados por la Capitanía de Puerto, en función de las circunstancias existentes de profundidad en los muelles y vías de navegación, así como de los factores para garantizar la seguridad de las embarcaciones que arriban al Puerto, estos se actualizarán constantemente y estarán disponibles para su consulta en la página web oficial del Puerto: https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec//esloras_calados.pdf.

Regla 51.- Comunicación del CCTM.

La comunicación, aviso y coordinación en la entrada y salida de los buques de la zona de influencia del CCTM, se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito en el documento denominado “Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo de ASIPONA Ensenada”, que forma parte del **ANEXO VII** de las presentes Reglas de Operación.

La embarcación que navegue en la zona de cobertura del CCTM y requiera establecer comunicación, deberá hacerlo invariablemente en los canales oficiales de comunicación establecidos en la siguiente tabla de radio frecuencias de la banda marina (VHF), tanto a la entrada como a la salida del Puerto. Para conocer la relación de las frecuencias autorizadas, consultar el **ANEXO VII**, que forma parte integral de las presentes Reglas.

De igual forma, las embarcaciones que cuenten con helipuertos y que realicen operaciones de despegue o aterrizaje de sus helicópteros, están obligados a mantener comunicación permanente con el CCTM en los canales de comunicación que el mismo designe para tales efectos, informando previamente de las operaciones que van a realizar dichas aeronaves. Adicionalmente, dichos medios de transporte deberán

cumplir en todo momento con lo establecido en la Norma PROY-NOM-050-SCT3-2000, y cualquier otra NOM que resulte aplicable en el marco jurídico del transporte aéreo nacional civil.

La Capitanía de Puerto y el CCTM, serán las autoridades competentes para restringir y controlar la navegación, en estricto apego a las Reglas de Operación del CCTM, autorizadas por la Dirección General de Marina Mercante.

Regla 52.- Velocidades Máximas y Mínimas dentro del área de influencia del CCTM.

La velocidad en el canal de acceso será determinada por el Piloto de Puerto, quien decidirá en base a las condiciones hidrometeorológicas y el tipo de embarcación de que se trate, para prevenir accidentes a los buques atracados y a las instalaciones, estará limitada a máximo 6 (seis) nudos y será monitoreada por el CCTM.

Regla 53.- Del uso del servicio de remolque.

Para el arribo, atraque, desatraque, enmienda y zarpe de las embarcaciones, será obligatorio el uso del servicio de remolque para todas las embarcaciones mayores de 2,500 toneladas UAB; sin embargo, para embarcaciones menores deberá proporcionarse dicho servicio si el Piloto de Puerto y el Capitán del buque, coinciden con la necesidad o conveniencia de utilizar uno o más remolcadores, tomando en cuenta las posiciones de atraque, las características técnicas del buque y las condiciones meteorológicas prevalecientes en el momento de las maniobras. La utilización del servicio de remolque estará regulada por el **ANEXO VIII**, "Criterios técnicos para prestación del servicio portuario de remolque en el Puerto de El Sauzal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y el Capítulo VIII de su Reglamento, así como los artículos 44, fracción I de la Ley y 58 al 66 del Reglamento.

Adicionalmente, será obligatorio el servicio de remolque, para las embarcaciones que transporten petróleo, productos químicos, gaseros y, en general, mercancías peligrosas, independientemente de su tonelaje de arque bruto.

Regla 54.- Prohibición de permanecer en el canal de navegación.

Está prohibido a cualquier tipo de embarcación anclarse o fondearse por cualquier medio en las vías de navegación, dársenas, al ingreso o salida de las Marinas o embarcaderos y/o en las zonas en las que exista señalización instalada para tal efecto. Las embarcaciones que se detecte incumplan esta disposición serán reportadas a la Capitanía de Puerto.

Regla 55.- De las embarcaciones menores y pesqueras.

Cualquier embarcación podrá navegar en el eje del canal de acceso al Puerto, en la dársena interior y en las vías de navegación internas; sin embargo, le estará prohibido cruzar la derrota de las embarcaciones que se encuentren en movimiento.

Regla 56.- Uso de radio banda marina.

Para comunicaciones tierra-tierra deberán utilizar las frecuencias y medios de comunicación que para tal fin le sean asignadas por la Secretaría y que son distintas a la banda marina.

Para llamadas de auxilio y notificaciones de emergencia al personal de tráfico marítimo deberá utilizarse el canal 16; para las maniobras de pilotos y remolcadores el canal 9, para dragas y maniobras especiales que se realicen en el Puerto el canal 12 y el canal 14 para llamadas y notificaciones a la Capitanía de Puerto.

El uso indebido del radio VHF o la interferencia de los canales indicados podrá ser motivo de sanción de conformidad con la legislación aplicable. Cuando se aproximen al Puerto, los buques establecerán contacto

con el CCTM del Puerto de Ensenada por medio del canal 14, indicando el nombre de la embarcación y tiempo estimado de arribo al Puerto, motivo del mismo, así como las circunstancias especiales o extraordinarias que deban comunicarse o que le sean solicitadas.

Queda estrictamente prohibido que las agencias consignatarias de buques o personas no autorizadas, que, en las comunicaciones de tierra a buque, se utilice la banda marina en el Puerto de El Sauzal por agencias o vehículos no autorizados.

CAPÍTULO VII

ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO

Regla 57.- De los permisos y prioridades de atraque.

La asignación de posiciones de atraque de los buques nacionales y extranjeros los otorgará la Administración de conformidad con los resultados obtenidos en la Junta de programación. Sin embargo, es facultad de la Capitanía de Puerto y el CCTM, autorizar maniobras de entrada, atraque, enmienda, zarpe y fondeo, por lo que los Agentes navieros o consignatarios, tendrán que solicitar la entrada de la embarcación a la Capitanía de Puerto, cumpliendo con todas las condicionantes y requisitos que plantea la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, por medio de los sistemas designados para tales fines.

Solamente la Capitanía de Puerto podrá conceder prioridades para el atraque de urgencia manifiesta, debidamente comprobada y observando en todo caso lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Puertos, así como lo señalado en los artículos 38, 45, 46, 47, 48, 49, 49 BIS, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En el caso que los Pilotos de Puerto soliciten condiciones específicas sobre la distribución u ocupación de las embarcaciones en los muelles para realizar maniobras de atraque en los muelles públicos o cesionados, la autoridad ordenará las maniobras y enmiendas que se requieran a fin de garantizar la seguridad marítima y portuaria, de conformidad con el artículo 9, fracción XI de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, lo anterior en coordinación con la Administración y Usuarios.

Regla 58.- Atraque de las embarcaciones.

La Capitanía de Puerto y la Administración, con el apoyo del CCTM y de su personal de vigilancia, asegurarán que las embarcaciones atraquen en las posiciones y muelles que se definieron en las juntas de programación.

Regla 59.- Libre plática.

La autoridad sanitaria practicará el procedimiento de la libre plática en las embarcaciones mayores a 2,500 UAB, así como en aquellas que procedan del extranjero, a través de la vigilancia de sanidad internacional, perteneciente a la coordinación de epidemiología de la jurisdicción de servicios de salud de Ensenada, el mecanismo de emisión de la libre plática será por medio de la vía de comunicación autorizada por esta coordinación sanitaria, una vez que se haya recibido la documentación pertinente de la embarcación 24 (veinticuatro) a 72 (setenta y dos) horas previo a su arribo para ser validada por el personal autorizado en su jornada laboral y éste considere que no existe un riesgo de enfermedad a bordo.

Ante la sospecha de enfermedad a bordo o enfermedad confirmada, esta autoridad sanitaria realizará las recomendaciones y medidas a seguir por escrito las cuales se encontrarán en el documento de libre plática y, si se considera necesario por la coordinación de epidemiología, se practicará la visita médico-sanitaria antes que cualquier otra autoridad para determinar las medidas sanitarias que se deberán de llevar a cabo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 5, fracción VI, 29, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, en relación con el artículo 28 número 3, del Reglamento Sanitario Internacional.

Una vez que el buque haya quedado a libre plática, se hará la visita de las autoridades en los términos del artículo 363 y 364 de la Ley General de Salud y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, así, la embarcación podrá iniciar operaciones.

La comunicación y despacho se tendrán que realizar de manera expedita, con el fin de no afectar el inicio de las operaciones y por lo tanto el tiempo de Estadía de los buques.

Por el mismo motivo las autoridades que realicen estas tareas se coordinarán, de tal manera que el tiempo requerido para su realización sea el más corto posible. Los trabajos de comunicación y despacho de los buques se realizarán por riguroso turno las 24 (veinticuatro) horas, todos los días del año.

Regla 60.- De los buques atracados y el personal mínimo a bordo.

Durante la permanencia de embarcaciones en el Puerto, las mismas deberán contar en todo momento con tripulación suficiente a bordo para realizar maniobras en caso necesario. De igual manera, los remolcadores de servicio público deberán de tener guardias operativas, con personal de máquinas y cubierta mínimo pero suficiente, a efecto de cubrir posibles contingencias o emergencias en el Puerto.

Ningún buque atracado podrá abandonar su posición de atraque ni efectuar enmienda sin la previa autorización del Administrador Portuario y de la Autoridad competente.

Regla 61.- Criterios para permanencia en las posiciones de atraque.

Para la permanencia del buque en una posición de atraque, se considerarán los siguientes criterios generales:

I. Todos los buques deberán, siempre que las condiciones climatológicas lo permitan, trabajar de manera continua las 24 (veinticuatro) horas del día durante su Estadía.

II. Que la operación alcance los estándares promedio de productividad establecidos por el Comité de Operación y expresados en la Regla 99 de este documento, de acuerdo a los compromisos adquiridos en la planeación de operaciones. Para efectos de la medición de estos indicadores, se estará a lo dispuesto por la Regla 100, en relación con las fórmulas establecidas por la Regla 101 de las presentes Reglas. Para el caso de carga general y gráneles se considera tal medición a partir de tres turnos operados, de acuerdo a lo indicado en las Fórmulas de Aplicación de los Indicadores de Rendimiento.

III. Que se realicen las operaciones en los turnos y días establecidos en planeación de operaciones.

IV. Que en caso de muelles de uso compartido y programado se respeten los plazos preestablecidos.

Cuando un buque no cumpla con la productividad establecida en las presentes Reglas de Operación, se entenderá de forma automática que su permanencia en el muelle es condicionada de conformidad con lo señalado en las Reglas 63 y 99.

La ASIPONA Ensenada vigilará que los buques, al término de sus maniobras, no permanezcan en las instalaciones del Puerto sin justificación alguna, salvo que se otorgue la autorización respectiva, siempre y cuando no afectan las operaciones de otras embarcaciones. La Capitanía de Puerto, a solicitud fundada de la ASIPONA Ensenada, ordenará lo conducente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En caso de que un buque tenga su máquina principal inhabilitada o en reparación y que sea necesario enmendarla o desatracaarla, la maniobra deberá realizarse hacerlo a su costa. La enmienda o desatraque a otro muelle, se hará con el apoyo del servicio de remolque. La enmienda en una misma banda podrá hacerse con apoyo del servicio de remolque o sólo de amarradores, a opción del capitán de la embarcación, previa aprobación de la Capitanía de Puerto y de la Administración.

Regla 62.- Ubicación de remolcadores en Puerto.

Los remolcadores que prestan el servicio de remolque en el Puerto de El Sauzal, permanecerán siempre a flote, en el lugar que la Administración indique.

El área para atracar las embarcaciones con las que se prestará el servicio de remolque es referencial, pudiendo ser en cualquier lugar del Puerto que corresponda, en que de acuerdo con la programación y requerimientos operativos sea conveniente a juicio de la Administración para llevar a cabo la prestación del servicio, lo cual se hará del conocimiento de la Capitanía de Puerto.

Regla 63.- De los incumplimientos que afecten la programación.

La Capitanía de Puerto de El Sauzal, a solicitud fundada de la ASIPONA Ensenada, podrá ordenar el desatraque de la embarcación conforme a lo previsto por los artículos 52 y 53 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, así como en los artículos 17, 40 fracción VIII, 58 fracciones IV y VIII, y demás correlativos aplicables de la Ley de Puertos, así como en lo previsto por los artículos 85 fracción III, 90, 94 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Puertos, en los casos siguientes:

- I. Cuando la permanencia de una embarcación en las instalaciones de atraque afecte la programación de arribos; cuando la embarcación no opere al máximo de su capacidad de carga/descarga; cuando la embarcación no realice sus operaciones en los términos del programa de operación o; cuando no alcance los estándares mínimos de producción establecidos en las presentes Reglas.
- II. Cuando en los muelles públicos administrados por ASIPONA Ensenada, una embarcación interrumpa total o parcialmente por más de 30 (treinta) minutos sus operaciones por causas que le resulten imputables a la embarcación, al Operador, Maniobrista, a los medios de transporte y si coincide con el arribo de otra embarcación programada para atracar y operar en la Instalación.
- III. Cuando se trate de muelles cesionados, el Operador podrá establecer en común acuerdo con la Autoridad marítima y el Administrador, las condiciones operativas aplicables en sus instalaciones.

Las maniobras de enmienda se realizarán con cargo a la embarcación que afecte la operación portuaria.

Regla 64.- De las disposiciones nocturnas para buques atracados.

Aun cuando los buques que se encuentren atracados no efectúen maniobras de carga o descarga por causas climatológicas, deberán mantener luces por las noches que iluminen los costados de los buques correspondientes al muelle, pasarelas, escalas de acceso, en proa y popa y aquellas que señalen sus extremos.

Todas las embarcaciones deberán contar con personal de seguridad al final de la escala sobre cubierta, para evitar que aborden personas ajenas a las maniobras del buque.

Los buques en navegación y fondeados deberán mantener encendidas las luces correspondientes a su condición. Asimismo, toda embarcación deberá informar a través de su Capitán a Capitanía de Puerto, así como al CCTM, cualquier situación de emergencia o cualquier riesgo potencial que se les presente abordado o que observen a su alrededor.

Regla 65.- De las solicitudes de enmienda y fondeo.

El Agente naviero deberá generar, mediante el sistema establecido para tales efectos, la solicitud que corresponda de acuerdo con la maniobra a realizar; si no existiera inconveniente, la Administración la autorizará y notificará a la Capitanía de Puerto, quienes liberarán los servicios de pilotos y remolque.

Para efectuar enmiendas o cambio de muelle de los buques, se sujetarán a las recomendaciones y solicitudes del representante de los Pilotos de Puerto, así como la instrucción y autorización de la Autoridad Marítima.

Regla 66.- Del plazo de desatraque y sus excepciones.

Al término de las operaciones, siempre que exista un buque programado para ocupar esa posición de atraque, los buques mayores a 2,500 UAB, deberán desatraque en un plazo máximo de 1 (una) hora. En los casos, en los que se requiera de un tiempo mayor al estipulado, se deberá de informar oportunamente a la ASIPONA Ensenada, quien determinará con base en las circunstancias, lo procedente.

Lo anterior, con excepción de los que por requerimientos de alguna autoridad deban permanecer atracados, tratando de no afectar a otro buque programado para estar sujeto a rutas o itinerario regular.

Para el zarpe del Puerto, todas las embarcaciones deberán cumplir con el despacho otorgado por la Capitanía de Puerto como lo establece la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley de Puertos.

En este orden de ideas, ASIPONA Ensenada extenderá la Constancia de No adeudo a la Agencia naviera o consignatario del buque correspondiente (de resultar procedente), por lo que éstas últimas deberán solicitarlo a la Administración con un tiempo mínimo de dos horas antes del desatraque de la embarcación, siempre y cuando la embarcación no hubiere incurrido en daños a la infraestructura portuaria en términos de lo establecido en la Regla 67.

Para el caso de las embarcaciones menores a 2,500 UAB, estas deberán apegarse al plan de operaciones proporcionado a la ASIPONA Ensenada y una vez concluidas las labores deberán enmendar a su posición asignada en un tiempo no mayor a 30 (treinta) minutos.

Regla 67.- De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria.

Cuando se susciten daños que ocasionen las embarcaciones en la navegación, los atraques, enmiendas y zarpes a la infraestructura portuaria, tales como: muelles, bitas, defensas, señales de ayuda y obras de protección, ASIPONA Ensenada requerirá al Capitán del buque, a la Agencia naviera y/o a la consignataria de buques, para la determinación de las responsabilidades correspondientes y el pago resultante por la reparación de los daños, o la garantía de pago, a través de los seguros de los buques, ante la Administración y en su caso, lo que corresponda en el ámbito de su competencia ante Capitanía de Puerto.

Regla 68.- Fumigación de embarcaciones.

Deberá efectuarse en aquellas embarcaciones que prolonguen su Estadía en el Puerto o realicen operaciones regulares en el mismo (por más de 1 mes); así como en los casos en que, así lo determine la ASIPONA Ensenada, conjuntamente con la Capitanía de Puerto y la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA), cuando se establezca en la programación y las condiciones del Puerto lo permitan.

En estos casos, la visita se realizará en el muelle, o en su caso, donde la autoridad lo determine, y será bajo los costos y gastos de la agencia de buques y/o del armador. Lo anterior deberá ser realizado por empresa fumigadora que cuente con contrato de prestación de servicios conexos celebrado con la ASIPONA Ensenada.

Regla 69.- Registro de Buques.

Para el registro de los Buques que soliciten entrada al Puerto, éstos deberán hacerse a través del Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM), informar a la ASIPONA Ensenada con veracidad y de manera inmediata su hora oficial de fin de viaje.

La ASIPONA Ensenada por medio del CCTM, deberá registrar el arribo del buque e informar a la Capitanía de Puerto, la fecha y hora de fondeo o atraque mediante la emisión diaria del Reporte Diario de Registro de Buques.

La ASIPONA Ensenada por medio del CCTM, registrará en el PIS todos los movimientos de los buques.

Regla 70.- Del atraque de buques con carga peligrosa.

Para aquellos buques mayores a 2,500 UAB que transporten sustancias consideradas como peligrosas, deberán efectuar las operaciones de carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento con las precauciones y en el horario que la misma autoridad señale.

La Instalación o Terminal Portuaria, debe verificar que las mercancías peligrosas que se pretenda manejar para su tránsito o ingreso a las Instalaciones Portuarias, estén acompañadas, de así requerirlo la normatividad nacional vigente, de las autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades competentes conforme al tipo de clase de peligrosidad, cantidades permisibles de las mercancías, condiciones de manejo en las instalaciones y las facilidades disponibles para su recepción y almacenamiento. La ASIPONA Ensenada podrá, en su caso, verificar la existencia de la citada información.

Como medida de prevención, el representante del buque deberá tener en todo momento el plano de localización de los equipos de seguridad con que se cuenta y compartirlo con las autoridades del Puerto cuando sea requerido.

Regla 71.- Las disposiciones generales para buques navegando, fondeados y atracados.

Todos los buques que se encuentren navegando en las proximidades del Puerto, fondeados y atracados, deberán mantener encendido su equipo del sistema de identificación automática.

Con estas medidas, las autoridades y el CCTM pueden obtener una imagen clara del tráfico en las áreas del Puerto.

Las disposiciones nocturnas para buques atracados se encuentran señaladas en la Regla 64.

Regla 72.- Retiro de los vehículos, equipos de carga y descarga de los muelles al término de la maniobra.

Los vehículos y equipo empleados en las operaciones de los buques se retirarán de los muelles al término de las maniobras; en el caso de equipos semifijos, como bombas de descarga móviles, tendrán como máximo 15 (quince) minutos para su retiro, y se instalarán inmediatamente después de que el buque se encuentre atracado en posición de descarga.

El equipo instalado sobre los muelles no deberá afectar o entorpecer los trabajos del desatraque o atraque de las embarcaciones, por lo que tendrán que dejar en todo momento espacio libre a las bitas para el amarre de cabos, al igual que los transportes y camiones en general, deberán mantener despejada la zona de aproximación de las Amuras de los buques.

En caso de incumplimiento de lo antes señalado, los costos que genere esta situación correrán por cuenta y costo de quien realizó la afectación, independientemente de que el Usuario se haga acreedor a alguna de las sanciones previstas en las Reglas 189 y 190 del presente ordenamiento.

Regla 73.- Observancia de las Reglas de Operación.

Todos los buques y embarcaciones que, arriben al Puerto y, durante su permanencia sin excepción, deberán cumplir con las disposiciones de las Reglas de Operación vigentes, autorizadas por la Secretaría; y estarán sujetas a lo que, en forma complementaria o por causa de fuerza mayor, determine la Capitanía de Puerto en coordinación con la ASIPONA Ensenada.

Regla 74.- Fondeo de embarcaciones de recreo y deportivas.

No estará permitido en el Puerto el fondeo de embarcaciones particulares de recreo y deportivas, nacionales y extranjeras, por lo que éstas deberán atracar en los muelles destinados para tales fines, previa autorización de la Capitanía de Puerto en coordinación con la ASIPONA Ensenada.

Regla 75.- Limitantes de los buques atracados, que no cuenten con el permiso previo de Capitanía de Puerto.

Todas las embarcaciones atracadas en los muelles del Puerto independientemente si están operando o no, tienen prohibido realizar las siguientes acciones sin la previa autorización de la Administración y de la Capitanía de Puerto:

- I. Mover las máquinas para pruebas sobre amarres.
- II. Bajar a la pendura y soltar al agua sus embarcaciones menores.
- III. Realizar trabajos de soldadura en cubierta o al aire libre.
- IV. Realizar trabajos de pintura al casco.

La supervisión del cumplimiento de esta disposición se realizará de manera coordinada entre la Administración y la Capitanía de Puerto.

CAPÍTULO VIII SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS

Regla 76.- De la prestación de los servicios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40, fracción V de la Ley, la ASIPONA Ensenada deberá prestar los servicios portuarios y conexos requeridos en el Puerto por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo.

Para tales efectos las autoridades, dependencias, entidades públicas, empresas, organizaciones, así como todas las personas que participen en la operación portuaria, coordinarán acciones, recursos materiales y humanos, para que la ejecución de los servicios portuarios y conexos se realice bajo los mejores estándares de calidad, seguridad, oportunidad y eficiencia, contribuyendo en la optimización de la Estadía de las embarcaciones en el Puerto.

Cabe destacar, que el número de prestadores de servicios está determinado en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente. El otorgamiento de contratos de prestadores de servicios portuarios y conexos, estarán sujetos a la determinación del Comité de Otorgamiento de Contratos, de acuerdo a las facultades señaladas en los Lineamientos y Criterios Generales para el Otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y, de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos de la ASIPONA Ensenada.

Por regla general los servicios portuarios y conexos se deberán prestar a todos los Usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y

precio y por riguroso turno las 24 (veinticuatro) horas del día los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, a excepción de los casos de fuerza mayor, para lo que se deberá de informar a la Capitanía de Puerto y a la ASIPONA Ensenada.

Además, de las obligaciones establecidas en los respectivos contratos de prestación de servicios suscritos con la Administración, y de lo dispuesto en las presentes Reglas, la persona física o moral de que se trate, al momento de prestar sus servicios debe atender a las disposiciones que emitan las demás autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia.

Todos los prestadores de servicios portuarios y conexos deben informar a la Administración, con la periodicidad que esta les indique, sobre el número y descripción de sus servicios realizados en todas y cada una de las áreas del Recinto Portuario; así como en el término establecido, en los diversos clausulados contractuales que los citados prestadores de servicios portuarios y conexos tengan celebrados.

Regla 77.- Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos.

Los interesados en prestar servicios portuarios y conexos dentro del Recinto Portuario deben presentar su solicitud por escrito a la ASIPONA Ensenada, describiendo los servicios que pretende prestar, para que pueda considerarse un trámite como formalmente ingresado, deberán entregarse todos los requisitos completos, caso contrario la solicitud no será procedente.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento y en las presentes Reglas, la Administración dará respuesta mediante oficio a la solicitud de los interesados en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de su presentación de la solicitud debidamente requisitada, en caso contrario, se tendrá por denegada su solicitud.

Para el caso de los prestadores de servicios portuarios y conexos que, tengan interés en prorrogar o renovar sus contratos, deberán presentar su solicitud debidamente requisitada acompañada del programa de inversión y mantenimiento en equipo, según corresponda, conforme a los términos y plazos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 33 de su Reglamento; analizando la ASIPONA Ensenada entre otros, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para determinar o no la procedencia de las prórrogas o renovaciones de conformidad al dictamen respectivo que para tal efecto emita.

Regla 78.- Requisitos generales.

Para prestar servicios portuarios y conexos, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Formato para Solicitud de contrato conforme al formato señalado por la ASIPONA Ensenada.
- II. Formato de Aviso de privacidad para contacto a través del portal institucional de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
- III. Formato de Aviso de privacidad para proporcionar información a terceros de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
- IV. Constancia de Situación Fiscal (antigüedad no mayor a 3 meses) y Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (antigüedad no mayor a 1 mes).
- V. Comprobante del domicilio fiscal (recibo pagado de luz, agua o teléfono residencial), el cual no deberá tener más de tres meses de antigüedad, el comprobante deberá tener el nombre o razón social del solicitante.
- VI. Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal (Credencial del Instituto Nacional Electoral o Pasaporte vigente).

- VII. En caso de ser persona moral, entregar copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones, así como de los poderes del(os) representante(s), donde conste claramente la participación accionaria de la empresa y sus socios.
- VIII. Tratándose de personas físicas, entregar acta de nacimiento en copia certificada, emitida por la entidad competente.
- IX. Copia de su Clave Única de Registro de Población (CURP).
- X. Presentar plan de negocios que incluya el curriculum empresarial de la persona física o moral, según sea el caso, el cual debe de incluir lo siguiente:
 - a. Estado de Resultados y Flujo de Efectivo conforme al formato indicado por la ASIPONA Ensenada, el cual deberá ser elaborado por un contador o perito en la materia, presentando la cédula profesional del mismo.
 - b. Proyección de empleos directos e indirectos durante la vigencia del contrato, conforme al formato indicado por ASIPONA Ensenada.
- XI. Acreditación que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar los servicios, deberá demostrar su capacidad financiera, técnica y administrativa:

Capacidad Financiera:

- a) Tratándose de personas físicas, debe entregar última declaración anual de Impuestos Federales; y para el caso de personas morales, se debe de presentar la última declaración anual de Impuestos Federales, y de cada uno de sus socios.
- b) Copia de los estados de cuentas bancarias y/o estados de cuenta de inversiones, de los últimos tres meses a nombre de la persona física o moral que va a suscribir el contrato (dichos estados deben coincidir con las referencias bancarias mencionadas en el plan de negocio).
- c) Copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales, o en caso de que la empresa no esté obligada a auditarse de acuerdo al establecido en la normatividad fiscal vigente; deberá presentar sus estados financieros, adjuntando un escrito firmado por un contador público o licenciado en contaduría, así como escaneo legible de la cédula profesional del mismo, donde se indique, bajo protesta de decir verdad, que la empresa no está obligada a dictaminar sus estados financieros. En caso de que, la empresa sea de reciente creación, deberá presentar copia de sus estados proforma. Todos los Estados Financieros, deberán venir firmados por el representante legal, los cuales deben incluir la leyenda siguiente:

“Bajo protesta de decir verdad manifiesto que, las cifras contenidas en este estado financiero, son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los estados de la empresa; y afirmo que, soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo asimismo todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre la misma”.

Capacidad Técnica y Administrativa:

- a) Relación detallada del equipo propio o a cargo, que se ocupará para prestar sus servicios dentro del Puerto de El Sauzal, esta relación deberá contener Datos de identificación marca, tipo, modelo, fotografías visibles (con placas visibles) y facturas en caso de ser equipo propio. En caso de ser arrendados, deberá presentar copia del contrato de arrendamiento, así como la última factura del mismo.
- b) Relación detallada de los vehículos para ingresar u operar dentro del Recinto Portuario, la cual

deberá contener: Datos de identificación marca, tipo, modelo, número de serie, número económico, tarjeta de circulación (legible y en ampliación 200%), fotografías visibles, facturas, verificaciones y seguros vigentes de los vehículos. En caso de ser arrendados los vehículos, deberá presentar copia del contrato de arrendamiento, así como la última factura del mismo y su póliza de seguro vigente.

- c) Carta compromiso del solicitante indicando que, en caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará a realizar la disposición final de los residuos de manejo especial o de residuos peligrosos generados según su actividad, con empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente o la autoridad que la sustituya.
- d) Relación de personal con nombre y puesto relacionado con la prestación del servicio solicitado.
- e) Registro obrero-patronal de la razón social del solicitante, constancias de alta y aseguramiento de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); dicha información, deberá de coincidir con el organigrama solicitado en el punto anterior.
- f) Registro obrero-patronal, constancias de alta y aseguramiento de los trabajadores temporales o contratados a nombre de otra empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); mostrando el contrato vigente que tenga celebrado con el solicitante del servicio, dicha información, deberá de coincidir con el organigrama solicitado.

XI. Carta referente a los compromisos de calidad.

XII. Carta compromiso del solicitante indicando que, en caso de que, la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la ASIPONA Ensenada, a contratar los seguros y pólizas de fianza correspondientes en los términos del propio contrato, así como ser objeto de las disposiciones que se señalen en el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto vigente.

XIII. Incluir la manifestación de aspectos ambientales para la prestación del servicio, y la identificación de peligros y evaluación de riesgos de seguridad y salud en el trabajo (IPERS) de acuerdo a los formatos indicados por la ASIPONA Ensenada.

XIV. La ASIPONA Ensenada se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, toda la información que considere conveniente.

Estos requisitos son también aplicables para el caso de prórrogas o renovaciones de contratos, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable.

Regla 79.- Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios.

El solicitante tendrá la responsabilidad de mantener en condiciones óptimas y de trabajo todo el equipo que utilice para el desarrollo de sus actividades, la ASIPONA Ensenada, se reserva el derecho a calificar las condiciones físicas y de operación de los equipos que van a ser utilizados para la prestación de servicio manifestado.

Asimismo, el Prestador de Servicios se compromete en todo momento a acreditar y mantener vigentes, de acuerdo al tipo de servicio de que se trate, los permisos, certificados, seguros, licencias, altas y bajas del seguro social del personal, capacitaciones y demás requisitos particulares y de competencia para el desarrollo de sus actividades, dando cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano, y demás normatividad aplicable a la que está sujeta esta ASIPONA Ensenada, mismos que se detallan a continuación:

I. Servicio de maniobras.

Consiste en la prestación de los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del Puerto.

El solicitante deberá de cumplir con lo dispuesto en el artículo 44, fracción III de la Ley y, 81 y 82 de su Reglamento, así como con los requisitos generales y particulares que establezca la ASIPONA Ensenada, y en su caso la Secretaría; y conforme a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, se proceda la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá acreditar lo siguiente:

1.- Para la prestación de los servicios de maniobras para la transferencia, carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo de carga general, contenerizada, granel agrícola y granel mineral dentro del Puerto, con excepción de los productos marinos.

El solicitante deberá acreditar que, cuenta con equipo propio o a cargo, así como presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a) Proporcionar carta compromiso del solicitante, obligándose a contar con almacén temporal de residuos peligrosos y área de residuos de manejo especial, así como de realizar la disposición final de los residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos generados por su actividad, con empresas autorizadas por la autoridad ambiental o competente, que cuenten con los permisos y licencias que les apliquen.
- b) Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c) Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias; en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- d) Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- e) Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.
- f) Presentar dentro del Plan de Negocios que se solicita dentro de los requisitos generales, lo siguiente:
 - Una descripción del mercado, enfocada al entorno del negocio del servicio a desarrollarse, deberá señalar y detallar los tráficos y las nuevas cargas, mercancías y/o productos que vaa operar; sus principales estrategias de comercialización, deberá presentar un pronóstico por tipo de carga a manejar por los años correspondientes a la vigencia del contrato, una estimación detallada de los empleos directos e indirectos que generará en el Puerto derivado de la prestación del servicio y presentar una propuesta tarifaria por cada uno de los servicios que pretende ofrecer.
 - Análisis financiero de flujo de efectivo por los años de duración del contrato, de acuerdo con el formato proporcionado por la ASIPONA Ensenada, señalando los ingresos y egresos por los años correspondientes a la vigencia solicitada, presentando los indicadores financieros como valor presente neto y tasa interna de retorno (contemplando una tasa mínima

de descuento del 10%).

- g) Programa de inversión y mantenimiento en equipos, conforme al formato proporcionado por la ASIPONA Ensenada, desglosado por el tipo de carga que desea manejar durante el periodo de vigencia solicitado.

2.- Para la prestación de los servicios de maniobras para la transferencia, carga, descarga, alijo y acarreo de productos marinos dentro del Puerto.

Es el servicio de maniobras utilizado por las embarcaciones pesqueras para la transferencia, carga y descarga de productos marinos (pescado, sardinas, etc.) a través de la operación de una bomba, grúas, montacargas o cualquier otro equipo utilizado para la prestación de ese servicio, así como el equipo utilizado para las artes de pesca. El solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c. Presentar programa de inversión y mantenimiento de equipo desglosado anualmente por la vigencia del contrato conforme al formato que proporcione la ASIPONA Ensenada.
- d. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- e. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- f. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

II. Servicio de Pilotaje.

Es la actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o Piloto de Puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, a fin de preservar la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje.

En apego al artículo 44 fracción I de la Ley de Puertos, el pilotaje se registrará por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y Reglamentos aplicables.

El cargo de Piloto de Puerto será incompatible con cualquier empleo, cargo o comisión, directo o indirecto, en las empresas Navieras o Agencias navieras usuarias del servicio de pilotaje, así como en sus empresas filiales o subsidiarias.

Este servicio, estará regulado por el **ANEXO XIV** "Reglas de operación del servicio profesional de pilotaje en el puerto de Ensenada, en el Puerto de El Sauzal, en Costa Azul, Terminal Z Gas y aguas jurisdiccionales del estado de Baja California" establecidos en las presentes Reglas de Operación.

III. Servicio de Remolque.

En términos del artículo 44 fracción I de la Ley de Puertos, es el servicio portuario a la navegación que, se proporciona con remolcadores y se presta para conducir o apoyar a las embarcaciones y para auxiliarlas en sus maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda dentro de los límites del Recinto Portuario.

El solicitante, además de observar lo dispuesto por los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley de Puertos y en los artículos 159, 241, 598 y 609 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, deberá acreditar los requisitos generales y particulares que establezca la ASIPONA Ensenada y en su caso la Secretaría; y conforme a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, se proceda a la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados.

Asimismo, deberá acreditar como mínimo y mantener vigente lo siguiente:

- a. Certificado de la prevención de la Contaminación por Hidrocarburos porembarcaciones.
- b. Suplemento del Certificado de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- c. Certificado de Gestión de la Seguridad.
- d. Certificado de Francobordo.
- e. Certificado de Unidad de Arqueo Bruto.
- f. Certificado de Matrícula.
- g. Certificado Internacional de Protección del buque.
- h. Certificado de Seguridad de Construcción (solo para UAB $\geq$ 500 y que realice navegación de altura).
- i. Certificado de Seguridad del Equipo para buque de carga o en su caso, Certificado de seguridad para embarcaciones iguales o mayores de 24 m de eslora, pero menores de 500 UAB.
- j. Certificado de seguridad radioeléctrica para buques de carga (solo para UAB $\geq$ 300).
- k. Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- l. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- m. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- n. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.
- o. Libretas de Mar tipo D, de la tripulación.

Los criterios técnicos que rigen al Servicio de Remolque se encuentran comprendidos en el **ANEXO VIII** denominado "Criterios técnicos para prestación del servicio portuario de remolque en el Puerto de El Sauzal".

Previo al otorgamiento de cualquier contrato para la prestación de servicios por medio de embarcaciones, la ASIPONA Ensenada deberá obtener la opinión favorable de la Autoridad Marítima en la que especifique, si dichas embarcaciones son adecuadas para la prestación del servicio.

IV. Servicio de Amarre de Cabos.

En términos del artículo 44 fracción I de la Ley de Puertos, es el servicio portuario a los buques y artefactos navales que se presta para sujetar a las mismas cuando se atracan a muelles o boyas en el Recinto Portuario, el solicitante deberá de observar lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como 67, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Puertos, para la prestación de este servicio, deberá acreditar que cuenta con equipo propio y mantener actualizado lo siguiente:

I. POR VÍA MARÍTIMA.

- a. Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- b. Certificado de Matrícula.
- c. Certificado Internacional de Unidad de Arqueo Bruto.
- d. Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad.
- e. Constancia de participación en cursos que, acredite su aptitud técnica, para realizar la función de amarre y desamarre de los buques y artefactos navales.
- f. Presentar Libretas de Mar tipo D, de la tripulación de la lancha.
- g. Presentar el personal destinado para el servicio de amarre la libreta de mar tipo D, y mantenerla vigente.
- h. Presentar procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio donde determine el número de amarradores asignado por buque de acuerdo a las características de cada una.
- i. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias; en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- j. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- k. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del Operador.
- l. El personal deberá de contar con la formación básica del código PBIP tomando el curso 18.3 en una institución reconocida.

Previo al otorgamiento de cualquier contrato para la prestación de servicios por medio de embarcaciones, la ASIPONA Ensenada deberá obtener la opinión favorable de la Autoridad Marítima en la que especifique, si dichas embarcaciones son adecuadas para la prestación del servicio.

II. POR VÍA TERRESTRE.

El solicitante deberá acreditar que, cuenta con equipo propio, y mantener vigente lo siguiente:

- a. Equipo de Seguridad.
- b. Constancia de participación en cursos que acredite su aptitud técnica para realizar la función de amarre y desamarre de los buques y artefactos navales.
- c. Presentar el personal destinado para el servicio de amarre la libreta de mar tipo D, y mantenerla vigente.
- d. Presentar procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- e. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias; en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- f. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo- Funciones y actividades.
- g. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del Operador.
- h. El personal deberá de contar con la formación básica del código PBIP tomando el curso 18.3 en una institución reconocida.

V. Servicio de Lanchaje.

En términos del artículo 44 fracción I de la Ley de Puertos, es el servicio portuario a la navegación que se proporciona con una o más lanchas, para transportar a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier Usuario hasta el costado de las embarcaciones, para abordarlas y/o regresarlas a tierra.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 159 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar contar con equipo propio y/o arrendado. Así mismo deberá acreditar, mantener vigente y entregar oportunamente ante la ASIPONA Ensenada, lo siguiente:

- a. Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- b. Certificado de Matrícula.
- c. Certificado Internacional de Unidad de Arqueo Bruto.
- d. Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad.
- e. Presentar Libretas de Mar tipo D de la tripulación.
- f. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- g. Plan de prevención y atención a emergencias, Programa de Seguridad e Higiene, Análisis de Seguridad del Trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades de su personal para la prestación del servicio y los DC-3 de uso y manejo de extintores.

- h. Las embarcaciones que proponga el solicitante para prestar el servicio de lanchaje, no deberán de tener una antigüedad mayor a 10 (diez) años de construcción.
- i. Copia del certificado de Seguridad Marítima de las embarcaciones.
- j. Relación del personal que realizará la prestación del servicio, el cual deberá de contar con la formación básica del código PBIP tomando el curso 18.3 en una institución reconocida.
- k. Copia de la matrícula y autorización emitidas por la Secretaría de Marina a través de la Capitanía de Puerto.

Previo al otorgamiento de cualquier contrato para la prestación de servicios por medio de embarcaciones, la ASIPONA Ensenada deberá obtener la opinión favorable de la Autoridad Marítima en la que especifique, si dichas embarcaciones son adecuadas para la prestación del servicio.

VI. Servicio de Avituallamiento.

En términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Puertos y 75 fracción I de su Reglamento, es el servicio portuario a las embarcaciones consistente en el suministro general de todos aquellos insumos que requiere la embarcación y sus tripulantes para la realización de sus viajes, siempre que el suministro a que se refiere esta fracción, no sea objeto de otro servicio portuario o conexo en particular.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar que, cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Contar con unidades para la transportación de productos, para el caso de alimentos perecederos se debe contar con una unidad con caja cerrada y sistema de refrigeración, todas las unidades para la prestación de los servicios deberán estar equipadas con extintor.
- b. Autorización sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para el transporte de alimentos.
- c. Presentar currículum de la empresa y su catálogo de servicios.
- d. Contar por lo menos con 2 cartas de aceptación de diferentes Agencias navieras consignatarias de buques.
- e. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- f. Plan de prevención y atención a emergencias, Programa de Seguridad e Higiene, Análisis de Seguridad del Trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades de su personal para la prestación del servicio y los DC-3 de uso y manejo de extintores.
- g. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo- Funciones y actividades.

VII. Servicio de suministro de Agua Potable.

En términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Puertos y 75 fracción II de su Reglamento, es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de pipas, consistente en el suministro de agua potable que requieren sus tripulantes para la realización de sus viajes.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar que cuenta con equipo propio o a cargo, así como presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Contar con unidades para el transporte de agua en buen estado, las cuales deberán estar equipadas con extintor, presentar fichas técnicas del equipo, así como evidencias fotográficas.
- b. En caso de rentar el equipo a un tercero, presentar el contrato vigente de prestación del servicio.
- c. Oficio emitido por el organismo que preste los servicios de agua potable en la ciudad de Ensenada, en el cual, se autoriza la carga de agua potable al parque vehicular referido por el solicitante, así como de la empresa que, en su caso se subcontrate el servicio y, el pozo en el cual deberán cargar.
- d. Resultado de la verificación sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para almacenar y transportar agua en pipas, así como de la empresa que en su caso subcontrate el servicio.
- e. Acreditación de los resultados de los exámenes del agua, por la Secretaría de Salud, así como de la Empresa que en su caso subcontrate el servicio.
- f. Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- g. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- h. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo- Funciones y actividades.
- i. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

VIII. Servicio de suministro de combustibles y lubricantes.

En términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Puertos y 75 fracción III de su Reglamento es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de los medios de transporte autorizados para tal fin, consistente en el suministro de combustibles y/o lubricantes que, en su carácter de insumos, requieren las mismas.

El solicitante, podrá optar por la prestación del servicio de suministro de ambos insumos de manera conjunta, o bien de forma independiente; por embarcaciones y/o auto tanques.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar lo siguiente:

- l. Para la prestación del servicio de combustibles **a través de embarcaciones**, el solicitante deberá acreditar y mantener vigentes lo siguiente:
 - a) Autorización o Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía, relativo a la actividad de comercialización que, comprende, la compraventa de petrolíferos.
 - b) Autorización o Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía, relativo al transporte de

Petrolíferos por medio de buque-tanque, autotanque o semirremolque.

- c) Contar con equipo para la prestación del servicio, en caso de rentar el equipo de un tercero, el interesado deberá presentar el contrato vigente de fletamento o de prestación de servicios.
- d) Contrato para la compraventa y suministro de combustóleo pesado entre el solicitante y el vendedor.
- e) Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- f) Póliza de seguro de responsabilidad civil y ambiental que ampare los posibles daños y afectaciones provocados por derrames de materiales (combustibles) en agua, suelo e infraestructura por un monto mínimo de \$1'000,000.00 de pesos.

Además, el Buque especializado y/o Remolcadores que vayan a prestar el servicio con barcaza, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de la prevención de la Contaminación por Hidrocarburos por embarcaciones.
- b) Suplemento del Certificado de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- c) Certificado de Gestión de la Seguridad.
- d) Certificado de Francobordo.
- e) Certificado de Unidad de Arqueo Bruto.
- f) Certificado de Matrícula.
- g) Certificado Internacional de Protección del buque.
- h) Certificado de Seguridad de Construcción (solo para UAB ≥ 500 y que realice navegación de altura).
- i) Certificado de Seguridad del Equipo para buque de carga o en su caso, Certificado de seguridad para embarcaciones iguales o mayores de 24 m de eslora, pero menores de 500 UAB.
- j) Certificado de seguridad radioeléctrica para buques de carga (solo para UAB ≥ 300).
- k) Certificado de dotación mínima.
- l) Contar con equipo del Sistema de Identificación Automática.
- m) Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- n) Plan de Zafarrancho.

En el caso que sea mediante Barcaza sin propulsión, deberá presentar:

- a. Certificado de la prevención de la Contaminación por Hidrocarburos por embarcaciones.
- b. Suplemento del Certificado de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- c. Certificado de Francobordo.
- d. Certificado de Unidad de Arqueo Bruto.
- e. Certificado de Matrícula.
- f. Certificado Internacional de Protección del buque (solo aplica si es barcaza tripulada).

- g. Certificado de Seguridad del Equipo para buque de carga o en su caso, Certificado de seguridad para embarcaciones iguales o mayores de 24 m de eslora, pero menores de 500 UAB (solo aplica si es barcaza tripulada).
- h. Certificado de dotación mínima (solo aplica si es barcaza tripulada).
- i. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- j. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- k. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- l. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.

Previo al otorgamiento de cualquier contrato para la prestación de servicios por medio de embarcaciones, la ASIPONA Ensenada deberá obtener la opinión favorable de la Autoridad Marítima en la que especifique, si dichas embarcaciones son adecuadas para la prestación del servicio.

II. El servicio de suministro de combustible podrá realizarse también **vía autotanque.**

El interesado deberá acreditar, mantener vigente y entregar oportunamente ante la ASIPONA Ensenada, lo siguiente:

- a) Autorización o Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía relativo a la actividad de comercialización que, comprende, la compraventa de petrolíferos.
- b) Autorización o Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía relativo al transporte de Petrolíferos por medio de buque-tanque.
- c) Contrato para la compraventa y suministro de combustóleo pesado entre el solicitante y el vendedor.
- d) Contar con unidades de transporte con placas del servicio público federal a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicios, las cuales deberán estar equipadas con extintor debidamente accesible.
- e) En caso de rentar el equipo de transporte a un tercero, el interesado deberá presentar el contrato de prestación del servicio de transporte vigente.
- f) Autorización de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para el transporte de sustancias peligrosas a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio.
- g) Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para materiales peligrosos.
- h) Póliza de seguro de responsabilidad civil y ambiental que ampare los posibles daños y afectaciones provocados por derrames de materiales (combustibles) en agua, suelo e infraestructura por un monto mínimo de \$1'000,000.00 de pesos.

- i) Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- j) Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- k) Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.
- l) Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.

Para la prestación del servicio de lubricantes.

El interesado, deberá acreditar, mantener vigente y entregar oportunamente ante la ASIPONA Ensenada, lo siguiente:

- a. Contar con unidades de transporte con placas de acuerdo a la norma oficial mexicana correspondiente, debidamente acondicionadas con extintor accesible a nombre del interesado, o en caso de rentar el equipo a un tercero, presentar el contrato vigente de prestación del servicio.
- b. Autorización de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o tarjetas de circulación del equipo para el manejo de sustancias o materiales peligrosos a nombre del prestador, o en su caso, del tercero a quien se contrate el servicio.
- c. Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para materiales peligrosos.
- d. Presentar procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- e. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- f. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- g. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.

IX. Servicio de Recolección de Basura o desechos.

En términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Puertos y 75 fracción VI de su Reglamento es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de medios de transporte terrestre, consistente en la recolección de cualquier residuo generado por la embarcación o la tripulación.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Contar con transporte terrestre autorizado para evitar escurrimientos y derrame de desechos, el cual deberá estar equipada con extintor accesible.
- b. Carta compromiso del solicitante indicando que en caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará a realizar la disposición final de los desechos recolectados, en el relleno sanitario o disposición final autorizada por el Gobierno del Estado.
- c. Autorización vigente expedida por la SEMAR para la realización de servicios relacionados con la prevención de la contaminación por las basuras de los buques (MARPOL 73/78, Anexo V).
- d. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- e. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- f. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- g. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.

Los criterios técnicos que rigen al servicio de recolección de basura, se encuentran comprendidos en el **ANEXO XI** denominado "Procedimientos para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente".

X. Servicio de eliminación de Aguas residuales.

En términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Puertos y 75 fracción VII de su Reglamento es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de pipas o medios de transporte terrestre, consistente en la recolección de residuos peligrosos, sedimentos y aguas oleosas, así como la recolección y transporte de residuos de manejo especial generados por la embarcación o la tripulación.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Contar con transporte terrestre adecuado y autorizado por la SICT.
- b. Relación de unidades de transporte con placas de acuerdo a la norma oficial mexicana correspondiente debidamente acondicionadas con extintor accesible a nombre del interesado, así como de la empresa que, en su caso, se subcontrate para el servicio.
- c. Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para recolección y transporte de residuos peligrosos a nombre del interesado, así como en caso de rentar equipo adicional al propio, se deberá presentar la autorización por la SEMARNAT, de la empresa a quien se subcontrate.
- d. Autorización vigente de la SEMARNAT del establecimiento para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos (acopio) y/o disposición final (si fuere el caso) y/o Autorización

vigente del Gobierno del Estado para la recolección y transporte de residuos de manejo especial y Registro Estatal Ambiental (REA) en caso de retiro de residuos de manejo especial.

- e. Autorización de la SICT para el transporte de residuos peligrosos a nombre del interesado, así como en caso de rentar equipo adicional al propio, se deberá presentar la autorización de la SICT de la empresa a quien se subcontrate.
- f. Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para el transporte de materiales peligrosos.
- g. Presentar la documentación certificada y/o expedida por la SEMARNAT, PROFEPA o por la institución autorizada que acredite a su responsable técnico que estará presente durante la prestación de este servicio y al personal contar con la capacitación referente al manejo de residuos peligrosos.
- h. Autorización por la SEMAR para realizar la Recolección de Residuos peligrosos, sedimentos y aguas oleosas (MARPOL 73/78 Anexo IV) generados por las embarcaciones y artefactos navales, que arriban al Recinto Portuario.
- i. Autorización vigente del Gobierno del Estado para operar incinerador de residuos no peligrosos, en su caso.
- j. Autorización vigente para incinerar materiales peligrosos por la SAGARPA, en su caso.
- k. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- l. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- m. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- n. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.

Los criterios técnicos que rigen al servicio Recolección de Residuos peligrosos y Recolección de sedimentos y aguas oleosas se encuentran comprendidos en el **ANEXO XI** denominado "Procedimientos para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente".

XI. Servicio de reparación a flote.

En términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Puertos y 75 fracción IX de su Reglamento es el servicio portuario que, incluye todos los trabajos de reparación y mantenimiento que, se proporciona a los buques que se encuentran a flote.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar y mantener vigente lo siguiente:

- a) Para el caso de una reparación a una embarcación mayor a 500 TRB se deberá presentar certificado expedido por alguna Sociedad Clasificadora que sea miembro o que se encuentre

registrada ante el International Association of Classification Societies, LTD (IACS), que ampare una certificación a la empresa o de los trabajadores para la realización de los servicios.

- b) En caso de contar con unidades para el transporte de herramienta o equipo, éstas deberán estar equipadas con extintor.
- c) Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- d) Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias; en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- e) Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- f) Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.

Regla 80.- Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos.

En términos del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Puertos, serán servicios conexos toda clase de servicios diversos a los regulados destinados al beneficio portuario, siempre que no contravengan las leyes de orden público. El solicitante, deberá acreditar y mantener vigentes, de acuerdo al tipo de servicio de que se trate, los equipos, permisos y demás requisitos particulares, para dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano y demás normatividad aplicable a la que está sujeta esta ASIPONA Ensenada, mismos que se detallan a continuación:

I. Fumigación.

Se considerará como fumigación, a las técnicas de saneamiento consistentes en la utilización de agentes químicos destinados al control de plagas y microorganismos de efectos nocivos para la salud del hombre. El campo de aplicación de este servicio, se limita a las actividades de desinsectación y desinfección ya sea a bordo de las embarcaciones, a las mercancías y sus embalajes, a los almacenes y sus instalaciones, contenedores, equipos de transporte terrestre y basura.

Para el caso de la fumigación a la basura orgánica a bordo de las embarcaciones, la cual consiste en la aplicación de un tratamiento profiláctico a los desechos orgánicos que, desembarcan, los prestadores de servicios portuarios en el interior del Recinto Portuario, deberán estar sujetas a lo que disponga la Autoridad competente.

- a. Certificado Fitosanitario de cumplimiento a la NOM-022-FITO-1995 emitido por la SADER o la autoridad competente.
- b. Autorización de la SEMARNAT para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de exportación, de conformidad con la NOM-144- SEMARNAT-2017.
- c. Licencia Sanitaria expedida por la autoridad competente en la cual se autoricen los servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.

- d. Presentar oficio emitido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) o la Autoridad Competente que, acredite a los Organismos de Certificación, Unidades de Verificación o Terceros Especialistas Fitosanitarios autorizados en la materia de tratamientos cuarentenarios, con los cuales se realizará el servicio.
- e. Deberá presentar el contrato vigente de la prestación del servicio entre el interesado y el Organismo de Certificación, Unidades de Verificación o Tercer Especialista Fitosanitario.
- f. En caso de contar con unidades para el transporte de herramienta o equipo, éstas deberán estar acondicionadas con extintor debidamente accesible.
- g. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- h. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, incluyendo las contingencias provocadas por vertimiento de materiales de fumigación, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- i. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- j. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.
- k. Hoja de Seguridad de Datos de los productos utilizados en la fumigación conforme la NOM-018-STPS-2015 y disposición final de envases o residuos peligrosos.

II. Inspección Marítima.

El servicio conexo de inspección marítima se clasifica en tres rubros:

1. Servicios realizados por un inspector marítimo (marine surveyor);
2. Servicios realizados por una Sociedad Clasificadora; y
3. Servicios realizados a equipos contraincendios, artefactos navales y balsas salvavidas.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el interesado que preste dos o tres servicios de los anteriormente referidos, podrá celebrar un solo contrato de prestación de servicios conexos, siempre y cuando acredite con la documentación requerida por la ASIPONA Ensenada en cada uno de los servicios que pretende realizar.

1. Servicios realizados por un Inspector Marítimo.

Servicio que, consiste en la inspección de las embarcaciones, a fin de evaluar, monitorear y reportar sus condiciones, comúnmente dicha inspección incluye la estructura, maquinaria y el equipo (navegación, seguridad, radio, etc.) de la embarcación, así como inspección de la carga a bordo, cantidad y calidad del combustible, investigación de accidentes en el mar, entre otros.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Autorización o certificado por institución que, avalen, los conocimientos para prestar el servicio.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- d. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo- Funciones y actividades.
- e. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

2. **Servicios realizados por una Sociedad Clasificadora.**

Servicios de inspección realizados en representación de la Sociedad Clasificadores, o en nombre del país con el que, el buque está registrado (país de abanderamiento), a fin de garantizar que la embarcación mantenga un estándar adecuado de navegabilidad en cuanto a su construcción y equipamiento, de acuerdo a las normas establecidas por la Sociedad de Clase.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Ser miembros o estar registrados ante el IACS.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- d. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo- Funciones y actividades.
- e. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

3. **Servicios realizados a equipos contraincendios, artefactos navales y balsas salvavidas.**

Servicios realizados por una estación de servicio autorizada por la Dirección General de Marina Mercante, para realizar las actividades periódicas de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio; incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección, alarma y extinción de fuegos en embarcaciones, así como de los diferentes

modelos de balsas salvavidas auto inflables que, se tienen en las embarcaciones y artefactos navales, para ser usadas como medio de salvamento.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Certificado de Aprobación Clase 2 emitido por la Dirección General de Marina Mercante, que acredite el cumplimiento de la empresa como estación de servicios.
- b. Certificado de aprobación a estaciones de servicio para balsas salvavidas auto inflables emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
- c. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- d. Presentar Plan de prevención y atención a emergencias, Programa de Seguridad e Higiene, análisis de Seguridad del Trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades de su personal para la prestación del servicio y los DC-3 de uso y manejo de extintores.
- e. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- f. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

III. Servicios Submarinos.

Los servicios submarinos a las embarcaciones, tales como pruebas no destructivas, inspección submarina, buceo industrial, limpieza submarina, reparaciones submarinas, corte y soldadura submarina y atmosférica, medición de espesores de placa, video y fotografía submarina y atmosférica, medición de potenciales catódicos, rescate submarino, batimetría, pulido de hélice, limpieza de rejillas y cajas de mar y cualquier otro servicio a la embarcación que se realice en el agua.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio o a cargo, así como presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Presentar certificado de la empresa y/o sus trabajadores expedido por alguna Sociedad Clasificadora que sea miembro o que se encuentre registrada ante el IACS (International Association of Classification Societies LTD) para la prestación de los servicios.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c. Presentar relación del equipo.
- d. Certificado de buceo industrial por cada personal que realizará este servicio.
- e. Copia de análisis de riesgos para el POE (personal ocupacionalmente expuesto), de acuerdo con la NOM-014-STPS-2000.
- f. Copia de certificados médicos de los últimos exámenes practicados a los buzos, de acuerdo con la NOM-014-STPS-2000.
- g. Presentar Plan de prevención y atención a emergencias; estableciendo los procedimientos de emergencia, haciendo del conocimiento a los trabajadores, conforme lo establecido en la NOM-014-

STPS-2000.

- h. Presentar Programa de Seguridad e Higiene; estableciendo los procedimientos para que los trabajadores que realicen labores de buceo, determinen su plan de buceo, el cual incluirá como mínimo, rutinas de trabajo, tiempo de buceo, profundidad de trabajo y paradas de descompresión. Este plan de buceo debe ser aprobado por quien designe el patrón, conforme lo establecido en la NOM-014-STPS-2000; incluyendo el análisis de Seguridad del Trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades de su personal para la prestación del servicio.
- i. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de que la operación sea con maquinaria y/o equipo del operador.

Es importante señalar que, los servicios de pulido de hélice, limpieza de rejillas y cajas de mar, estarán sujetos a la autorización de la Capitanía de Puerto conforme a lo establecido en los criterios técnicos que rigen a este servicio, comprendidos en el **ANEXO XV** denominado “Criterios para autorizar los trabajos de pulido de hélice, limpieza de rejillas y cajas de mar”.

IV. Inspección de productos marinos.

Servicios que, consisten en la evaluación del peso, la calidad y condición de los productos marinos en las instalaciones ubicadas en el interior del Recinto Portuario, así como a bordo de las embarcaciones.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- d. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo- Funciones y actividades.
- e. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

V. Servicios para el mantenimiento de los accesorios de las embarcaciones.

Son todos los servicios que consisten en el mantenimiento de los accesorios de las embarcaciones, que van desde la limpieza de tinajas, venta de carnada viva, reparación de corrales de crianza de lobina, reparación de redes, etc.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.

- c. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- d. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

VI. Tendido de barreras flotantes.

Es el servicio utilizado para evitar y/o contener derrames de combustibles o alguna otra sustancia que pueda contaminar el agua dentro del Recinto Portuario durante la operación de una embarcación o del suministro de combustible, la descarga de Aguas residuales o sentinas, etc.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- d. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- e. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

VII. Servicio de Pesaje.

Es el servicio conexo comúnmente utilizado para el pesaje de la mercancía y productos marinos mediante básculas móviles dentro del Recinto Portuario.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- b. Presentar certificados de calibración de las básculas emitido por la autoridad correspondiente.
- c. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- d. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- e. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su

personal que prestará el servicio.

Regla 81.- Respuesta a las solicitudes.

Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente capítulo y una vez autorizado por el Comité de otorgamiento de Contratos, la Administración dará respuesta a la solicitud, en los términos del artículo 54 de la Ley, y en su caso, de ser procedente deberá procederse a la firma del contrato para la prestación de los servicios respectivos, mismos que serán registrados ante la Secretaría en los términos del artículo 51, fracción V de la Ley.

Regla 82.- Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios.

Cuando por incumplimiento a las medidas de seguridad, orden y limpieza resulte necesario restringir la entrada o detener las operaciones de Prestadores de Servicios, la ASIPONA Ensenada o la autoridad que resulte competente, notificará al interesado para que, en términos de su contrato, solvante las irregularidades correspondientes.

Asimismo, en caso de algún otro incumplimiento derivado de su contrato, al momento de que el Prestador de Servicios se presente en la entrada al Puerto, se hará de su conocimiento el incumplimiento detectado a efecto de que acuda a las oficinas administrativas para regularizar su situación, en términos de su contrato.

La supervisión y evaluación de la prestación de los servicios se llevará a cabo por las áreas responsables de la ASIPONA Ensenada, a través de los mecanismos que las mismas establezcan.

CAPÍTULO IX MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

Regla 83.- De la planeación de operaciones.

Las Instalaciones o Terminales portuarias deben realizar una planeación de sus operaciones, donde se establecerá los controles operativos a utilizar en las maniobras de carga o descarga, determinando los rendimientos de productividad, la cantidad de equipo y personal que se asignará, así como el área de almacenamiento, las vialidades internas que utilizarán los medios de transporte y sistema de desalojo.

La planeación buscará la eficiencia de las operaciones, por lo que tendrá que considerar un flujo logístico de la carga, en su paso por el Puerto y su conexión con los siguientes modos de transporte.

Si la ASIPONA Ensenada, para fines de control de la operación integral del Puerto, requiere de los resultados de la planeación, podrá solicitarlo a cualquier Terminal o Instalación del Puerto. Las embarcaciones que por sus características o por su carga, sean consideradas como especiales, tendrán que realizar la planeación en coordinación con la ASIPONA Ensenada y con las autoridades y organismos que el caso requiera.

Regla 84.- Del inicio de operaciones.

Dado que el Puerto opera las 24 (veinticuatro) horas del día, el inicio de operaciones tendrá que darse una vez que, termine la comunicación, visita de la embarcación o el procedimiento de libre plática, y las condiciones de la embarcación lo permitan, según corresponda; por lo que las Operadoras o Terminales tendrán que disponer del equipo y del personal necesario, desde el atraque de la embarcación.

Regla 85.- Sistemas operativos.

Las Operadoras, Terminales o Maniobristas, utilizarán sistemas tecnológicos u operativos adecuados al tipo de carga a manipular, tomando en consideración las características del buque, para alcanzar los rendimientos programados; buscando la mayor eficiencia en el servicio, lo cual se refleje en menor Estadía de las embarcaciones en el muelle en particular y en el Puerto en lo general. En los casos de cargas de baja productividad, la ASIPONA Ensenada deberá autorizar el esquema de operación que garantice la seguridad y eficiencia máxima posible.

Regla 86.- Responsables de la operación.

Las Terminales, Operadoras o Maniobristas nombrarán un responsable por cada buque durante los tres turnos de trabajo, quién estará localizable y responderá ante los requerimientos de la Autoridad o de la ASIPONA Ensenada con respecto de las operaciones del buque en general.

Regla 87.- Revisión de las condiciones de seguridad en buques.

Las Terminales, Operadoras o Maniobristas, deben realizar un análisis de las condiciones inseguras a los medios de izaje del buque antes de iniciar operaciones, con el fin de verificar que cumplan con las medidas de seguridad necesarias para realizar las tareas de carga o descarga, considerando las normas de seguridad del Puerto, y en caso de identificar riesgo o mal funcionamiento de éstos, será responsabilidad de los mismos posponer el inicio de las operaciones y entregar dicho análisis a la Capitanía de Puerto, a fin de que esta última determine lo procedente.

La Capitanía de Puerto, antes de que un buque inicie sus operaciones de carga y/o descarga, por sí o por petición de la ASIPONA Ensenada, Operadores, Prestadores de Servicios, o del personal de estos últimos que intervengan en las maniobras, podrá efectuar la revisión de malacates, plumas, grúas, cabos de labor y cables de carga, las condiciones de estiba en las bodegas, el estado de las cubiertas próximas a las escotillas y demás condiciones de seguridad, si así lo juzga conveniente.

Si, como resultado de la revisión, se considera que dichos equipos y elementos no ofrecen garantías de seguridad o de eficiencia operativa adecuadas, no se autorizará al buque el inicio de operaciones, en tanto no se corrijan las deficiencias detectadas a satisfacción de la Capitanía de Puerto. De lo anterior se dará aviso a la ASIPONA Ensenada.

Cuando un buque con notable obsolescencia tecnológica o en mal estado, opere deficientemente, con la consecuente reducción de los índices de productividad establecidos por la ASIPONA Ensenada, sin que ello implique la alteración de la programación de arribos, la Capitanía de Puerto, a petición de la ASIPONA Ensenada, comunicará al Naviero o al Agente consignatario del buque la necesidad de corregir las deficiencias.

En caso de que la operación deficiente del buque afecte la programación de arribos, se procederá en los términos de la Regla 63 de las presentes Reglas.

Regla 88.- Recomendaciones para el izamiento de la carga.

A fin de realizar maniobras de carga y descarga de la mercancía en condiciones óptimas de seguridad y eficacia, se deben respetar los siguientes puntos:

- I. Las máquinas o materiales de elevación deben de ser apropiados para la maniobra.
- II. El personal involucrado en la operación debe estar capacitado y ser competente.
- III. La posición de las eslingas debe estar en los anillos previstos para la operación.
- IV. El suelo soporte donde se lleven a cabo las maniobras, debe garantizar la resistencia al peso de la máquina elevadora más el peso de la unidad que manipula. En caso contrario se debe disponer de maderos resistentes y estables.

- V. La operación de carga o descarga se debe hacer lo más cerca posible al lugar definitivo de disposición de la mercancía. El espacio dispuesto para la maniobra debe ser el más amplio y apto posible.
- VI. Disponer de elementos como polines, linternas o luminarias entre otros, para facilitar la maniobra.
- VII. Los riesgos generados por los equipos de carga solo se pueden presentar por una operación inadecuada o por falta de mantenimiento del equipo de elevación.

Regla 89.- Recomendaciones sobre el uso de pallets y/o tinas para pescado.

Durante y al finalizar las maniobras de carga y descarga de la mercancía, se deben considerar los siguientes puntos:

- I. Cuando se transporten pallets y/o tinas para pescado en plataformas o montacargas y se acerque a una intersección o esquina se deberá reducir la velocidad o parar totalmente la unidad antes de cambiar de dirección.
- II. Arrancar y parar suavemente, mantener la velocidad a no más de 5 (cinco) kilómetros por hora.
- III. Cuando transporte una carga, no debe ser levantada más de 30 (treinta) centímetros del piso y mantenerla siempre inclinada hacia atrás.
- IV. Si una carga bloquea la vista, transportarla de reversa.
- V. Cuando se levante y transporte una carga, es importante verificar la presencia de obstrucciones tales como vigas o cables.
- VI. Nunca intente levantar y/o transportar cargas sueltas o mal apiladas.
- VII. Estacionar los montacargas o plataformas en áreas seguras donde no se obstruya el tráfico, bajando horquillas hasta que toquen el suelo. Apagar el motor y accionar el freno de mano.
- VIII. Para el caso de las tinas de pescado, estas deberán contar con tapa y encontrarse en óptimas condiciones de uso.
- IX. No se permiten elementos de sujeción improvisados o que no cumplan con las normas de seguridad correspondientes.

Regla 90.- Iluminación del buque en operación.

Las escotillas y cubiertas de embarcaciones, así como las áreas de trabajo en muelles, almacenes y patios deberán encontrarse iluminadas durante las operaciones.

A fin de prevenir accidentes durante las maniobras de carga y/o descargas nocturnas, los buques deberán mantener el alumbrado suficiente en sus bodegas y en la carpeta del muelle donde asienten las lingadas con sus plumas o grúas.

Regla 91.- Recomendaciones de limpieza y seguridad.

Las embarcaciones que realicen descarga de mercancía general suelta o a granel deberán colocar redes o lonas de protección para evitar la caída de la mercancía o producto que pudiera generar contaminación a la rada portuaria.

Los representantes de los buques al término de las operaciones deberán prever la limpieza del muelle y de las áreas de maniobras; en caso contrario la ASIPONA Ensenada podrá ordenar el servicio de limpieza por cuenta y cargo de los buques o sus representantes.

Las empresas Maniobristas, Operadoras y Terminales deberán informar a los trabajadores respecto a los riesgos relacionados con las maniobras que se realizarán, las características de las mercancías y en particular, acerca de los riesgos que implique su trabajo así como las normas para prevenir accidentes.

Las empresas nombrarán al personal de supervisión debidamente capacitado para coordinar las operaciones en condiciones seguras de acuerdo al tipo de maniobra, la mercancía y al equipo a utilizar, cuya operación pueda ocasionar daños a terceras personas o las Instalaciones portuarias.

El personal utilizará el equipo de protección personal durante todas las maniobras de acuerdo a las características y riesgos que presenten las cargas a manejar. La maquinaria y equipo deberá cumplir con las condiciones de seguridad e higiene de acuerdo a las normas correspondientes.

Regla 92.- Del personal de maniobras.

Las Maniobristas, Operadoras y Terminales deben asignar el personal necesario y suficiente para cumplir de manera eficiente y segura con lo programado en la planeación de operaciones. Asimismo, dicho personal deberá estar capacitado para realizar las tareas que se les asigne, lo cual comprobarán si es necesario con la constancia de habilidades, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, donde se acredite que cada operador ha tomado los cursos de capacitación requeridos para el puesto.

El personal de maniobras que se trasladen a pie en áreas operativas del Puerto lo deberán hacer portando su equipo de seguridad y protección personal, invariablemente deberán de portar casco y uniforme o chaleco de seguridad con cintas reflejantes y zapato de seguridad (no zapato deportivo), o en su defecto calzado industrial según sea el caso, lo mismo aplica para el personal Contratista. La ASIPONA Ensenada a través de la empresa que brinde el servicio de vigilancia general de los accesos y del Puerto, podrá negar el acceso o retirar del Puerto a quien no cuente con el equipo de protección y seguridad personal requerido para cada zona.

Los trabajadores que intervengan en las maniobras deberán estar debidamente uniformados con los elementos de identificación de la empresa para la que presten sus servicios, así como con los equipos de protección personal requeridos de acuerdo a las maniobras a realizar y a las características de las mercancías a manipular.

Regla 93.- Los equipos de maniobras.

Los equipos que se utilicen en cualquier maniobra deberán ser los necesarios, suficientes, adecuados, especializados, y en su caso certificados, para el tipo de carga y maniobra, de acuerdo con el proceso tecnológico determinado en la planeación de operaciones. La ASIPONA Ensenada podrá solicitar a la Operadora o Maniobrista la evidencia documental correspondiente, a fin de corroborar que dicho equipo cumple con los requerimientos antes mencionados.

En la utilización de equipos especiales para maniobras de elevación o arrastre de cargas con un peso mayor de 20 (veinte) toneladas, las empresas Operadoras o Maniobristas comunicarán de esta circunstancia a la ASIPONA Ensenada, quien, en su caso, determinará lo que corresponda, de acuerdo con la capacidad de carga del muelle o áreas por donde circularían dichos equipos.

Todo el equipo que se utilice para maniobras de carga y descarga, deberán estar en buenas condiciones mecánicas de operatividad, para evitar que contamine el medio ambiente.

Regla 94.- Verificación de las condiciones de la carga.

Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, los Operadores y Prestadores de Servicios de maniobras son responsables de las mercancías, desde la descarga del buque hasta su entrega al Usuario, respondiendo por las mismas en los términos pactados en los contratos respectivos de transporte o manejo de mercancías.

Por lo anterior, la verificación de las condiciones de la carga que se recibe es responsabilidad de las Terminales, Operadoras o Maniobristas que las manipulan, por lo que serán responsables de que éstas

conserven sus características y exista correspondencia entre la documentación que las ampara y la carga física.

Para el caso particular del manejo, carga y descarga de mercancía a granel, estarán sujetas a los requisitos legales, ambientales y operativos establecidos por la ASIPONA Ensenada.

Regla 95.- Carga sin marcas o destinatario.

Cabe señalar que en el Puerto de El Sauzal no se cuenta con un Recinto Fiscalizado para el almacenaje y manejo de mercancías de comercio exterior.

Regla 96.- Del manejo de sustancias peligrosas.

Para el caso del manejo de sustancias peligrosas, es responsabilidad del Prestador de Servicios o Cesionario prever las medidas de seguridad de acuerdo al producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en su contrato y la normatividad aplicable.

Regla 97.- Restricción sobre el trincado de la carga.

En las áreas de maniobras no se permitirá el trincado de cargas, las mismas sólo podrán permanecer en las carpetas de los muelles el tiempo requerido para la revisión de embalajes, si ello no perjudica a la operación portuaria.

La carga sólo permanecerá sobre la carpeta del muelle el tiempo necesario para eventuales reparaciones menores del embalaje, siempre y cuando no afecte el resto de las operaciones portuarias y las medidas de seguridad.

Durante las maniobras de carga o descarga no deberán permanecer las cargas suspendidas en los equipos de elevación o en los aparejos del buque.

Regla 98.- Permanencia de las mercancías en los muelles.

Al termino de cada operación de carga/descarga, por ningún motivo podrá permanecer mercancía a un costado de los muelles, ya que esto puede causar demora a los buques próximos a operar, por lo que las Terminales, Operadoras o Maniobristas, deben prever en su planeación el área de almacenamiento o transferencia necesaria.

Si la operación de descarga requiere de un espacio en el muelle de manera provisional, con el fin de agilizar las maniobras, las empresas Maniobristas tendrán que solicitar a la ASIPONA Ensenada, la autorización correspondiente, misma que de acuerdo a las condiciones del muelle y su operatividad se reserva el derecho de autorizarlo.

En caso de que se autorice lo anterior, la carga no podrá permanecer en muelle por más de 12 (doce) horas al término de la operación, y siempre que ésta no obstruya las operaciones de la siguiente embarcación a operar en ese muelle, en caso contrario, la carga generará costos por la maniobra para su retiro y costos por afectaciones a terceros en su caso.

Regla 99.- Estándares de rendimientos mínimos comprometidos.

Todas las actividades de maniobras de carga y descarga, deben medirse cuantitativamente, especificando sus rendimientos y productividades mínimas por tipo de carga, nivel de especialización y por Terminal/Instalación/Maniobrista, con el fin de que el Puerto sea competitivo y atractivo por su eficiencia.

Los Operadores y Prestadores de Servicios de maniobras, durante las maniobras programadas deben contar con el personal, maquinaria y los equipos necesarios que aseguren el cumplimiento de los rendimientos mínimos de productividad que se indican a continuación, en las Instalaciones y Terminales portuarias de:

○ **Muelles públicos ASIPONA Ensenada**

Muelles públicos de ASIPONA (1, 2 y 4)	Toneladas/Hora/Buque en puerto	Toneladas/Hora/Buque en muelle	Toneladas/Hora/Buque en operación	Toneladas/Hora/Gancho
Carga General Fraccionada	8	8	10	10
Carga Perecedera Perecederos mecanizado	12	14	16.5	16.5
Carga Perecedera Perecederos semimecanizado	0.5	1	1.5	1.5

○ **Servicios Portuarios, S.A. de C.V.**

Servicios Portuarios, S.A. de C.V. (Muelle 3)	Toneladas/Hora/Buque en puerto	Toneladas/Hora/Buque en muelle	Toneladas/Hora/Buque en operación	Toneladas/Hora/Gancho
Granel Mineral Mineral Mecanizado	170	195	350	175

Los rendimientos mínimos comprometidos, estarán sujetos a revisión por lo menos una vez al año, y será compromiso entre Navieros y Agentes navieros consignatarios de buques, empresas Maniobristas y Terminales e Instalaciones especializadas, con la ASIPONA Ensenada y, ésta con la Secretaría, debiendo quedar contenido en el Programa Operativo Anual.

Los rendimientos mínimos comprometidos se precisarán en los concursos, permisos y contratos correspondientes con los Operadores y Prestadores de Servicios.

Regla 100.- De los indicadores de rendimiento.

En los indicadores relacionados con los rendimientos y productividad, se deberán reportar los mínimos comprometidos por tipo de carga, nivel de especialización y por Terminal/Instalación/Maniobrista, obteniendo los siguientes indicadores:

- Para carga general fraccionada: Caja/Hora/Buque en Puerto (CHBP), Caja/Hora/Buque en Muelle (CHBM), Caja/Hora/Buque en Operación (CHBO) y Caja/Hora/Gancho (CHG).
- Cargas graneles minerales: Tonelada/Hora/Buque en Puerto (THBP), Tonelada/Hora/Buque en Muelle (THBM), Tonelada/Hora/Buque en Operación (THBO) y Tonelada/Hora/Gancho (THG).
- Cargas perecederas: Tonelada/Hora/Buque en Puerto (THBP), Tonelada/Hora/Buque en Muelle (THBM), Tonelada/Hora/Buque en Operación (THBO) y Tonelada/Hora/Gancho (THG).

Los Operadores y Prestadores de Servicios de maniobras, al término de cada operación deberán de proporcionar a la ASIPONA Ensenada en los medios que ésta establezca, los estados de hechos que incluyan entre otros, los indicadores antes mencionados.

Regla 101.- Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento.

El indicador base será toneladas, hora buque, en operación, (THBO). El cual se obtendrá de la siguiente manera:

Para el caso de mercancías en toneladas
THBO= Tonelaje manejado Tiempo de Operación del Buque

En donde:

Tiempo de Operación del Buque: se refiere al contabilizado de forma continua, desde el momento en que la embarcación, se manifieste lista para descarga o carga, una vez que se dé por terminada la comunicación y hasta que la Maniobrista, Operadora o Terminal dé por concluidas las operaciones de carga o descarga. Reduciendo las demoras o tiempos perdidos acumulados, no imputables a la Maniobrista, Operadora o Terminal.

Los tiempos deducidos de la Operación, serán analizados a través del estado de hechos del buque.

Tiempo Perdido no Imputable a la Operadora o Maniobrista: el tiempo acumulado de demoras por grúa o gancho, bajo la siguiente clasificación:

- Lluvia, marejada y/o vientos fuertes.
- Falta de unidades de transporte.
- Periodos no trabajados por instrucciones del cliente o receptor de la carga.
- Instrucciones de calados preliminares.
- Fallas del equipo de manipulación a bordo (equipo de buque solamente).
- Enmienda del buque. Cuando esta sea por instrucciones ajenas al operador.
- Espera de carga a pie de buque.
- Fumigación de la carga cuando esta se haga después de haber iniciado la operación.
- Atascamiento de bandas por humedad en el material.
- Falta de ruta debido a la falla del equipo de banda transportadora, ajeno a la Terminal.
- Sismos.
- Conflictos sociales ajenos a las Terminales.
- Abrir/cerrar bodegas.
- Espera pre-estiba/planos.
- Otro (especificar).

Tiempo perdido imputable a la Maniobrista u Operadora: el tiempo acumulado de demoras por grúa o gancho, bajo la siguiente clasificación:

- Cambio de turno de personal.
- Fallas en equipo de muelle (grúas de muelle, transportadores).
- Subiendo o bajando trasego o bobcat.
- Limpieza de muelle en áreas de operación.
- Ajustando posición de lonas de protección a costado de buque.
- Fallas de maquinaria y equipo propio o rentado.
- Suministro de combustible a maquinaria.
- Revisando y ajustando funcionamiento de equipo y maquinaria.
- Trinca/destrinca.
- Falta de montacargas.
- Falta de personal.
- Cambio de spreader.
- Quita chapopote en cantonera.
- Librar carga a costado de buque.
- Otro (especificar).

Todos los tiempos deducidos de la operación serán auditables a través del estado de hechos del buque.

Tonelada/hora-gancho o unidades/hora gancho: es el cociente que resulte de dividir el rendimiento en toneladas / hora-buque en operación entre el promedio de ganchos.

Tonelada/hora-buque en Puerto: es el rendimiento medido en toneladas por hora que deberá de alcanzar la embarcación considerando su Estadía total y continua en el Puerto desde su arribo hasta el zarpe.

Si las Operadoras o Prestadores de Servicios de Maniobras incumplen con los estándares de rendimiento establecidos en la planeación y/o en las presentes Reglas, se estará a lo dispuesto en la Regla 63. Lo anterior, sin perjuicio de que la ASIPONA Ensenada pueda iniciar el procedimiento correspondiente, para determinar lo conducente de acuerdo con lo previsto en el contrato respectivo, si es demostrada negligencia por parte del Maniobrista u Operador.

Regla 102.- Traslado de las mercancías de los muelles a su salida del Puerto.

Para el traslado de las mercancías de muelle a su salida del Puerto, se deberá de asignar el necesario número de unidades de transporte de acuerdo con el ritmo de descarga, con el fin de no afectar los rendimientos de la descarga o carga y, mantener el flujo de las mercancías.

El traslado de mercancías se realizará con los equipos adecuados y en condiciones óptimas de operación y seguridad, respetando el sentido de las vialidades definidas por la ASIPONA Ensenada.

El traslado de las mercancías deberá seguir la ruta más directa, y con base en las especificaciones de los señalamientos en las vialidades dentro del Puerto, evitando en lo posible, los cruces con otros flujos de mercancías o de vehículos en servicio.

Regla 103.- Traslado de sustancias peligrosas.

Para el tránsito de sustancias peligrosas por el Puerto, el Prestador de Servicios deberá tener la preparación sobre las recomendaciones y cuidados que se deben seguir en su manejo y contar con los equipos requeridos para el mismo, así como elementos auxiliares de apoyo para prevenir y, en su caso, reducir el impacto de accidentes.

Regla 104.- Vialidades.

Está prohibida la realización de maniobras de carga o descarga en las áreas señaladas como vialidades; todas las áreas del Puerto, incluyendo al interior de las terminales especializadas, deberán estar debidamente señalizadas.

Regla 105.- Riesgos y contingencias.

Las Terminales, Operadoras y Prestadores de Servicios serán responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus propias actividades, por lo que deberán de indemnizar a la ASIPONA Ensenada, empresas Cesionarias, Usuarios, trabajadores u otras personas afectadas en caso de accidentes y/o daños, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor y/o en aquellos que no sean imputables a las mismas.

Regla 106.- Limpieza de muelles.

Los Prestadores de Servicios y las Operadoras durante sus operaciones del día, deberán efectuar la limpieza de las instalaciones y muelles de uso público a cargo de la ASIPONA Ensenada, así como todo el espacio de la carpeta que fue utilizado para sus operaciones, incluyendo las áreas de operación para

el caso de unidades del servicio público federal, retirando del Recinto Portuario los residuos que se generen en la propia maniobra operativa con empresas que cuenten con los permisos y licencias que les apliquen.

De no efectuarse la limpieza, el servicio será proporcionado por la ASIPONA Ensenada con cargo a las Operadores y/o Prestadores de Servicios de que se trate.

De igual forma, los Cesionarios deberán efectuar la limpieza de sus muelles e instalaciones de acuerdo con lo que disponga para tales efectos la normatividad aplicable en la materia. Debiendo al final de sus actividades, retirar los residuos y depositarlos en sus instalaciones para darles destino final.

Queda prohibido revolver residuos peligrosos y no peligrosos en sus jornadas de trabajo, y es responsabilidad de los Cesionarios y Prestadores de Servicios, capacitar a su personal en el manejo de residuos.

Regla 107.- Liberación y entrega de muelles.

Las Operadoras y Prestadores de Servicios, al término de las operaciones deben prever la limpieza del muelle y de las áreas de maniobras; caso contrario la ASIPONA Ensenada ordenará la limpieza a su cargo y costo, o bien restringirá sus operaciones en tanto no se corrija la situación.

Las embarcaciones que generen desechos sólidos (Basura), deberán disponerlos en los contenedores de basura que el buque tenga contratados con los prestadores de servicios autorizados para tales fines. Para el caso de residuos peligrosos, las embarcaciones deben contar con recipientes apropiados y señalados de acuerdo a la normatividad aplicable y deberán contratar los servicios portuarios adecuados para su correcta disposición.

En el caso de las Terminales o Instalaciones de uso público o particular, los Cesionarios serán los responsables de que se lleve a cabo la limpieza, retiro y la correcta disposición de los residuos peligrosos y no peligrosos generados en sus instalaciones, con empresas que cuenten con los permisos y licencias que les apliquen.

Regla 108.- Optimización portuaria.

Para optimizar las actividades portuarias, las empresas Cesionarias y Maniobristas, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales de cada año, entregarán a la ASIPONA Ensenada, el programa de adquisición y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para la realización de las maniobras portuarias.

Regla 109.- Responsabilidad de los Prestadores de Servicios sobre la carga.

Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, los Operadores y Prestadores de Servicios de maniobras son responsables de las mercancías, desde la descarga del buque hasta su entrega al Usuario, respondiendo por las mismas en los términos pactados en los contratos respectivos de transporte o manejo de mercancías.

CAPÍTULO X ALMACENAMIENTO DE CARGA

Regla 110.- Sistema de almacenaje.

Los particulares que obtengan la autorización para manejo de mercancías de comercio exterior deben cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Aduanera, y demás disposiciones correspondientes, además de:

- I. Instalar cámaras de circuito cerrado de televisión y un sistema electrónico el cual deberá desarrollarse con base a las características señaladas en la Regla 2.3.8 de las Reglas Generales de Comercio Exterior que permita el enlace con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se lleve el control de inventarios, mediante un registro simultáneo de las operaciones realizadas, así como de las mercancías que hubieran causado abandono a favor del fisco federal, mediante dicho sistema se deberá dar aviso a las autoridades aduaneras de la violación, daño o extravío de bultos almacenados en la forma que establezca el SAT mediante las Reglas Generales de Comercio Exterior.
- II. Disponer de áreas determinadas para el almacenamiento de mercancías embargadas por las Autoridades Aduaneras o las que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, sin que, en caso alguno, el espacio que ocupen exceda del 20% (veinte por ciento) de la capacidad volumétrica de almacenaje.

Los Cesionarios del Recinto Portuario que se encuentran autorizados por parte del Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, para funcionar como Recintos Fiscalizados, LDA y prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como su clave de recinto, son los siguientes:

No	Nombre de la Empresa	Clave
	Sauzal	
1	Servicios Portuarios, S.A de C.V.	LDA

Regla 111.- Almacenamiento de mercancías.

Como parte de la planeación de las operaciones señalada en la Regla 31 y con el objeto de ofrecer servicios con los estándares adecuados de calidad, eficiencia y seguridad, el responsable directo del almacenaje en las Terminales e Instalaciones portuarias deberá considerar los aspectos que se señalan en las siguientes fases del proceso para el almacenaje de mercancías:

I. Planeación de actividades

Se deberán tomar en cuenta el Plan de Trabajo señalado en la Regla 32, así como los siguientes aspectos Operativos:

- a. Prácticas de trabajo eficientes y seguras para las distintas modalidades de estiba y desestiba de la carga.
- b. Calificación de la mano de obra requerida.
- c. Equipo necesario para la estiba o desestiba de carga
- d. Preparación en casos de contingencias.

II. Programación de actividades.

Programar en forma mensual los espacios de almacenamiento considerando la carga estacional, los acuerdos comerciales que previamente se tengan con los clientes, estimaciones entre la demanda y los volúmenes programados de mercancía a recibir y disponibilidad de los espacios, orientado siempre a obtener la máxima eficiencia operativa.

Regla 112.- Identificación, protección y custodia de las mercancías.

Corresponde al operador de la Instalación o Terminal Portuaria, Prestador de servicios la Identificación, protección y custodia de las mercancías depositadas en almacenes e instalaciones del Puerto, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- a. En pallets o tinas de pescado conservando la estiba en éstos, cuando sea posible.
- b. La altura se regulará considerando la resistencia de los empaques y embalajes, en ellos indicados, la resistencia de la superficie y la estabilidad de la estiba.
- c. Se dejará el espacio suficiente para la circulación y operación de los equipos para manejo de la carga.
- d. El límite de carga en los patios de almacenaje del Puerto será de 6 (seis) toneladas por metro cuadrado.
- e. La responsabilidad de las mercancías depositadas en los almacenes corresponde al prestador de dichos servicios.
- f. Los servicios de supervisión a la carga, previos al manejo de la carga general se llevarán a cabo en el lugar que el responsable del almacén determine.
- g. Para la protección de las mercancías, el Prestador del servicio realizará las tareas necesarias para evitar daños a la carga y deberá disponer del equipo de seguridad y contra incendio necesario de acuerdo con las Normas aplicables.
- h. Se tomarán en cuenta la fragilidad de las mercancías respetando alturas de estiba.
- i. Se deberá de efectuar la segregación adecuada de mercancías incompatibles o peligrosas y se deberá disponer de equipos contra incendio.
- j. Se evitarán daños a las cargas debiendo adoptar, en su caso, medidas tales como entoldamiento de las mercancías, en común acuerdo con el Maniobrista encargado de la operación.
- k. Es responsabilidad de las empresas de Maniobristas, Operadores y Prestadores de Servicios, el adecuado manejo de las mercancías y por lo mismo deberán proveer una adecuada capacitación a su personal Maniobrista y una estricta supervisión y vigilancia para asegurar el cumplimiento, por parte de sus trabajadores, de las medidas de seguridad y protección al medio ambiente, dentro de las áreas de almacenaje y manejo de mercancías. La limpieza y ordenamiento de las áreas de almacenaje y maniobras podrá estar a cargo de este personal por lo que se deberán limpiar y despejar todas las áreas de trabajo retirando la Basura, maquinaria e implementos utilizados durante las maniobras.

Regla 113.- Almacenamiento de mercancías peligrosas.

Para poder almacenar mercancías peligrosas en las Terminales o Instalaciones Portuarias, se deberá de cumplir con lo que disponga la normatividad aplicable en la materia, así como con la NOM-033-SCT4-2013, o a su homóloga vigente, relativa a los lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a Instalaciones portuarias, así como a la NOM-023-SCT4-1995 o su homóloga vigente, que establece las condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en Puertos, Terminales y unidades mar adentro.

Regla 114.- Control de áreas de almacenamiento.

Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, los Operadores y Prestadores de Servicios de maniobras son responsables de las mercancías, desde la descarga del buque hasta su entrega al Usuario, respondiendo por las mismas en los términos pactados en los contratos respectivos de transporte o manejo de mercancías.

Por lo anterior, y a efecto de que el servicio se proporcione con los estándares adecuados en cantidad, calidad, oportunidad, eficiencia y seguridad, y se asegure un adecuado control y vigilancia en las áreas de donde se maneje o almacene la mercancía.

Regla 115.- De las mercancías que causan abandono.

Para los casos en que las mercancías en resguardo causen y/o sean expresadas en abandono, se procederá conforme lo señalado y establecido en la Ley Aduanera vigente. En estos casos, el Operador o responsable

de la carga deberá notificar a la Autoridad Aduanera de todas las mercancías que causaron abandono, para que ésta inicie el trámite correspondiente.

Regla 116.- Recepción o entrega de mercancías en el Puerto.

Las solicitudes para el manejo de la carga general y/o a granel, deberán presentarse a la Administración o en las Terminales en días hábiles, al menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación del atraque de la embarcación.

La recepción y salida de las mercancías en el Puerto, se regirá conforme a los horarios establecidos en las presentes Reglas y a las autorizaciones y/o disposiciones que en su caso emitan las autoridades y/o la ASIPONA Ensenada.

En cuanto a la operación de entrega y recepción de mercancías en el Puerto y con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los frentes de agua del Puerto, las operaciones directas de carga o descarga entre buque y unidades de transporte, deberá ser lo más ágil posible para evitar que se afecte la productividad por interrupción de operaciones del buque.

La ASIPONA Ensenada en coordinación con los Operadores, Cesionarios y las empresas Maniobristas, determinarán los circuitos que deberán realizar los medios de transporte terrestre para introducir, trasladar y/o desalojar la carga del Puerto.

Los circuitos deberán considerar las vías más convenientes para no afectar la operación y rendimientos de los buques, y las cargas no podrán permanecer en muelle por más de 8 (ocho) horas posteriores al término de operaciones o al desatraque.

En caso de que se obstruya la operación de otros buques a operar en el mismo muelle y no se observe lo dispuesto en esta regla, será responsabilidad de la Maniobrista por los costos de las afectaciones que esto provoque a terceros.

Las mercancías que hayan sido adjudicadas a favor del fisco federal, no deberán ser entregadas sin autorización expresa de las Autoridades Aduaneras. La Autoridad Aduanera en coordinación con el Operador, determinará la estrategia para el retiro de mercancías que hayan sido adjudicadas a favor del fisco federal, o bien aquellas que se definan como "sin destino o sin documentación", para evitar su estancia prolongada en las áreas operativas del Puerto o de almacenamiento.

Con el objeto de evitar maniobras y recorridos innecesarios la carga deberá ubicarse tomando en cuenta sus características, forma de embalaje y oportunidad para su desalojo terrestre o su embarque.

Regla 117.- Recepción o entrega de mercancías directa a costado de buque.

Las mercancías que no requieran almacenamiento por ser consideradas como descarga o carga directa, deberán coordinarse los Operadores o Maniobristas con la ASIPONA Ensenada para llevar a cabo la logística de los medios de transporte y demás eventualidad que se pudieran presentar. En el caso de aquellas mercancías, amparadas bajo la normatividad de la Ley Aduanera, los Operadores o Maniobristas deberán coordinar dichas actividades con la Aduana y la ASIPONA Ensenada.

Para la carga/descarga de mercancía sobredimensionada deberán coordinarse los Operadores o Maniobristas con el personal de operaciones de la ASIPONA Ensenada para el ingreso del equipo especial y la logística del autotransporte en el Puerto.

Regla 118.- Verificación de las condiciones de la carga.

Es obligación de los Operadores o Maniobristas verificar que exista correspondencia entre la documentación y la carga física, la descripción, cantidad, peso, volumen, tipos de embalaje; así como que esta información, se encuentre alineada con lo declarado en el manifiesto de importación o exportación, según resulte aplicable.

Regla 119.- Información estadística del servicio de almacenamiento.

Para el análisis del comportamiento de la fase de almacenamiento, las Terminales e Instalaciones Portuarias y los Prestadores de Servicios, deben enviar bajo el sistema que se determine para ello, un reporte de operaciones realizadas en patios y/o almacenes, referente a la ocupación de sus áreas de almacenamiento, la estadía promedio de la carga y sus índices de rotación, por instalación y tipo de carga a la Administración, de acuerdo con los formatos establecidos para tal fin, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Regla 120. – Tráfico de Cabotaje en el Recinto Portuario.

La ASIPONA Ensenada en la circunscripción del Puerto, cuenta con polígonos determinados para el Tráfico de cabotaje pudiéndose efectuar operaciones con mercancías nacional o nacionalizadas en la superficie designada para dicha operación.

CAPÍTULO XI REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

Regla 121.- Uso de sistemas.

Las Instalaciones, Terminales Portuarias y la ASIPONA Ensenada dispondrán de los sistemas automatizados que resulten adecuados para permitir la correcta regulación de los medios de transporte que ingresan o salen del Recinto Portuario.

Para el caso de las instalaciones cesionadas, debe poner a disposición de la ASIPONA Ensenada y autoridades competentes, la información y el acceso que resulte del procesamiento de datos.

Regla 122.- Obligatoriedad y permanencia del sistema.

Es obligación de los representantes de los medios de transporte, de los Usuarios y Prestadores de Servicios, utilizar los sistemas que determinen las Instalaciones, Terminales Portuarias y la ASIPONA Ensenada, para el ingreso y salida de sus mercancías y vehículos en el Recinto Portuario.

Regla 123.- De la Administración Portuaria.

La ASIPONA Ensenada a través del Centro Regulador de Transporte ubicado en la delegación de El Sauzal, regulará el tráfico vehicular de los vehículos con o sin carga que se dirigen a los patios públicos ubicados dentro del Recinto Portuario. Asimismo, las Instalaciones y Terminales Portuarias pondrán a disposición de la ASIPONA Ensenada en la periodicidad y los formatos que establezca, la información que recaben a través de sus sistemas internos para el control vehicular.

Regla 124.- Regulación para el ingreso y salida de unidades de transporte terrestre.

La regulación para el ingreso y salida de las unidades de transporte es responsabilidad de la ASIPONA Ensenada, para lo cual, las unidades de transporte deberán cumplir con el procedimiento de acceso establecido para el Sistema PIS, pudiendo la Administración coordinar dicha actividad con los representantes de las embarcaciones, Instalaciones y Terminales Portuarias, dando cumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas, en cuanto a la regulación de las cargas y los medios que las transportan.

El control de las unidades de autotransporte de carga que ingresa al Recinto Portuario se llevará a cabo a través del Sistema PIS, mediante los documentos electrónicos generados por dicho sistema, mismos que deberán ser exhibidos ante Control de Acceso al ingreso y salida del Puerto, por parte de las unidades de autotransporte, mismo que operará las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, siendo administrado por la ASIPONA Ensenada.

I.- Proceso para realizar operaciones de ingreso y salida autotransportes de carga.

Registro de empresas.

Las empresas Transportistas, deben realizar su registro en el Sistema PIS, llenar los formularios y adjuntar la documentación requerida de acuerdo con el perfil que solicite. Dicho sistema, se encuentra en la página web oficial de la ASIPONA Ensenada. Ver **ANEXO IX** "Manual de participación en el Puerto Inteligente Seguro".

Empadronamiento.

Las empresas Transportistas deben empadronar a los conductores y unidades con los que se pretenda realizar las operaciones dentro del Recinto Portuario.

Proceso en línea.

Empadronamiento de conductores unidades:

El empadronamiento de conductores y unidades se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en la guía correspondiente, la cual está disponible en la Academia PIS y página web oficial de la ASIPONA Ensenada.

Consideraciones generales.

- A) El ingreso por acceso Norte por calle 7 y acceso Sur por calle Art. 123 será para vehículos particulares y de autotransporte de carga, mismos que tendrán que contar con autorización de la ASIPONA Ensenada, mediante el Sistema PIS.
- B) Los conductores deberán contar con Licencia Federal o Estatal vigente, con categoría correspondiente al tipo de carga que transporten y unidad que manejen.
- C) En caso de extravío de algún documento oficial vigente, se deberá exhibir el acta correspondiente, la cual sólo será válida durante los 30 (treinta) días posteriores a su fecha de expedición y por única ocasión.
- D) Sólo el conductor de la unidad podrá ingresar al Recinto Portuario a través del PIS, debiendo descender cualquier acompañante con anticipación al acceso principal.
- E) A través de las barreras automáticas situadas en los carriles de las diversas secciones, no deberán ingresar 2 (dos) unidades por carril al mismo tiempo.
- F) Las placas de las unidades de transporte deben ser legibles y estar colocadas en el lugar destinado para ellas.
- G) La documentación requerida para el ingreso al Recinto Portuario deberá ser portada por el conductor

del autotransporte de carga, misma que le deberá ser entregada con anticipación por el Cesionario, el Prestador de Servicios, la embarcación o la empresa Transportista.

II.- Ingreso al Recinto Portuario a través de los controles de acceso Norte y Sur.

A) Acceso Norte.

Esta sección comunica directamente hacia el Recinto Portuario, en esta área se llevará a cabo la revalidación de confirmación de acceso las unidades y conductores. Esta validación será a través del sistema PIS. Dicha sección estará conformada por 2 carriles, los cuales tendrán las siguientes funciones:

Carriles de acceso y de salida.- Estarán equipados con 1 (una) barrera automática por cada carril, en la cual se requerirán los Documentos electrónicos correspondientes, mismos que contienen la información previamente registrada en el Sistema PIS. Cabe mencionar que las barreras abren automáticamente. En las barreras se llevará a cabo una validación para permitir o denegar el acceso de las unidades. Las barreras se abrirán siempre y cuando la validación haya sido satisfactoria, de lo contrario, los conductores deberán presentarse en los módulos de atención, a fin de verificar su situación.

B) Acceso Sur.

Esta sección comunica directamente hacia el Recinto Portuario, en esta área se llevará a cabo la revalidación de confirmación de acceso las unidades y conductores. Esta validación será a través del sistema PIS. Dicha sección estará conformada por 1 carril, el cual tendrá las siguientes funciones:

Carril de acceso y de salida.- Estará equipado con 1 (una) barrera manual, en la cual se requerirán los Documentos electrónicos correspondientes, mismos que contienen la información previamente registrada en el Sistema PIS. Cabe mencionar que la barrera abre automáticamente. En la barrera se llevará a cabo una validación para permitir o denegar el acceso de las unidades. La barrera se abrirá siempre y cuando la validación haya sido satisfactoria, de lo contrario, los conductores deberán presentarse en los módulos de atención, a fin de verificar su situación.

Regla 125.- Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario.

El número de unidades que pueden circular al interior de las vialidades internas, depende de la capacidad instalada en cada una de ellas.

El control de acceso y la circulación de las unidades por las vialidades internas del Recinto Portuario, será supervisado y coordinado, por el Subgerente de Protección Portuaria de la ASIPONA Ensenada.

Al ingresar al Recinto Portuario las unidades de transporte, deberán trasladarse de forma directa y con precaución al área donde se ubique su carga.

Su desplazamiento, será solo por las vialidades correspondientes y respetando todas las indicaciones viales, tales como velocidad, sentido, altos y demás señalizaciones establecidas.

El ingreso y salida de unidades para el ingreso y retiro de mercancías en muelles 3 y 4, se llevará a cabo por el acceso Sur del Puerto.

El ingreso y salida de unidades para el ingreso y retiro de mercancías en muelles 1 y 2, se llevará a cabo por el acceso Norte del Puerto. Durante los operativos viales dentro del Recinto Portuario, los Operadores deberán acatar las indicaciones emitidas por el personal de vigilancia.

Toda unidad de carga deberá ingresar como mínimo con el 50% (cincuenta por ciento) de su capacidad de combustible, para evitar quedarse sin combustible durante su traslado dentro de las instalaciones.

El Operador de la unidad de transporte no deberá abandonar la unidad mientras se encuentre en el interior del Recinto Portuario, ni estacionarse en áreas operativas y en vialidades. En caso de que, el Operador requiera bajar de la unidad para realizar algún trámite-documental, deberá portar su equipo de protección personal básico (casco, guantes, chaleco y zapatos de seguridad).

Para el caso de unidades que, requieran ingresar a depositar o retirar mercancía de manera directa al buque, deberá de contar con una torreta color ámbar, la cual permanecerá encendida durante su estadía en los muelles.

Regla 126.- Del desalojo de unidades de transporte terrestre.

Tratándose de desalojo de mercancías, una vez cargada la unidad de transporte debe dirigirse a la salida, sin realizar paradas en vialidades,.

Las unidades de transporte que entraron a depositar carga deberán abandonar inmediatamente el Recinto Portuario, por la misma ruta. Los circuitos para el desalojo los determinará la ASIPONA Ensenada.

Regla 127.- Del aseguramiento de carga.

Para evitar accidentes por desplazamiento de cargas, las unidades de transporte deben contar con los elementos de aseguramiento de carga de acuerdo con las características de las mercancías que transportan o transportarán, en el caso de las unidades que ingresen vacías.

Las unidades de transporte que ingresen a depositar o desalojar carga, deben traer instalados completos los dispositivos de seguridad, por lo que deben de mantener asegurada la carga durante toda su Travesía dentro del Recinto Portuario.

Las unidades de transporte que ingresen a depositar o desalojar carga general, deben estar en buen estado de conservación a fin de asegurar la protección de las mercancías, Usuarios e Instalaciones Portuarias, y deberán contar con los aditamentos siguientes:

- 1.- Dos luces delanteras que emitan luz alta y luz baja.
- 2.- Un dispositivo para el cambio de luces.
- 3.- Luces direccionales.
- 4.- Dos luces rojas en la parte posterior.
- 5.- Luces que indiquen cuando el vehículo va a frenar.
- 6.- Luz en la parte posterior que ilumine la placa.
- 7.- Velocímetro en buen estado.
- 8.- Sistema de frenos convencional.
- 9.- Frenos de emergencia.
- 10.- Claxon.
- 11.- Espejo retrovisor.
- 12.- Espejos laterales en los vehículos de carga y de pasajeros colocados en el exterior, del vehículo y con un tamaño acorde con la dimensión del mismo.
- 13.- Limpiadores automáticos en el parabrisas.
- 14.- Cristales delantero y posterior.
- 15.- Defensa delantera y posterior.
- 16.- Luz indicadora de reversa.
- 17.- Los vehículos de carga y de servicio público deberán contar, en la parte posterior con antellantas que eviten proyectar objetos hacia atrás.
- 18.- Circular con llantas en buen estado y llevar una de refacción, así como la herramienta indispensable.

19.- Los autobuses de servicio público deberán tener luces demarcadoras de altura y laterales, timbre luz interior y luz en el estribo.

Adicionalmente, los vehículos destinados al transporte de carga, tanto particulares como de servicio público, deberán llevar convenientemente inscrita en los costados de su carrocería o cabina la razón social de la empresa, negociación o persona a quien pertenezcan y la clase de actividad a que se dedica.

Las Instalaciones y Terminales Portuarias que reciban las mercancías deben destinar los tiempos y lugares donde los Transportistas puedan asegurarlas.

No se permitirá la circulación en el Recinto Portuario de unidades que no tengan asegurada la carga y que pongan en riesgo la integridad física de las personas, la carga, así como de las Instalaciones Portuarias.

Las unidades que transporten graneles minerales deben de contar con lonas o elementos que impidan que el producto se volatilice y se disperse por las vialidades y áreas en las que transita.

Para el manejo de cargas peligrosas, es obligación y responsabilidad del Transportista, realizar el aseguramiento de las cargas de acuerdo con sus características de embalaje, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas, terminales e Instalaciones portuarias.

En el caso de carga o descarga de unidades en áreas comunes a cargo de la ASIPONA Ensenada, será el Subgerente de Protección Portuaria el que determine el lugar donde podrá efectuarse el aseguramiento de la carga, el cual, podrá ser reasignado por parte del Departamento de Seguridad de la ASIPONA Ensenada en caso de que se considere como un lugar no seguro.

Regla 128.- Del movimiento ferroviario.

En el Puerto de El Sauzal, actualmente no se cuenta con ferrocarril para la llegada y salida de mercancías.

CAPÍTULO XII INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Regla 129.- Del sistema estadístico.

Es obligación contractual de los Cesionarios y Prestadores de Servicios entregar a la ASIPONA Ensenada la información sobre el comportamiento de las mercancías por el Puerto, número de servicios brindados, de siniestralidad y aspectos relevantes en materia ambiental, a través del sistema o medios que se establezcan para tales efectos. La información debe permitir elaborar los siguientes análisis:

1. Analizar el comportamiento del tráfico de embarcaciones, mercancías y tránsito de personas, de cada Terminal o Instalación Portuaria.
2. Analizar de manera comparativa con años anteriores la variación del tráfico de manera mensual, trimestral y anual.
3. Analizar el rendimiento del Puerto, del puesto de atraque y del buque por tipo de carga, por Terminal o Instalación.
4. Analizar de manera comparativa con las expectativas o estándares establecidos, la variación en los rendimientos en la carga o descarga de las mercancías por tipo de carga.
5. Analizar los tiempos y causas de suspensión de maniobras que se presenten en el flujo de las cargas en su paso por el Puerto.
6. Analizar y efectuar el índice de siniestralidad por el tránsito en el Recinto Portuario de Cesionarios y Prestadores de Servicios, así como por las maniobras ejecutadas.

7. Analizar el cumplimiento ambiental, acorde a lo indicado en el Capítulo XIV “Control Ambiental y Prevención de la Contaminación” y el **ANEXO XI** “Procedimientos para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente” de las presentes Reglas.

Regla 130.- De la información estadística de las maniobras de buque.

Los Operadores de las Terminales y Prestadores de Servicios entregarán a la ASIPONA Ensenada los informes diarios, mensuales, trimestrales o semestrales con la periodicidad, de acuerdo a los formatos establecidos para tal fin, y en las condiciones que se les establezca:

- I. Estadística diaria correspondiente a:
- a. Reporte de operación del buque en Puerto.
 - b. Reporte de operaciones realizadas en patios.

En el reporte diario de operaciones: se informa de los avances parciales de cada embarcación que se encuentra operando en el Puerto, y deberá contener como mínimo: volumen de carga operada en el turno, el acumulado desde el inicio de operaciones y el remanente a operar, así como el número de ganchos operando en cada turno y las demoras o suspensiones parciales por gancho y/o por buque y sus causas. El plazo para el envío será antes de dos horas posteriores al término.

El reporte al término de operaciones informa el desarrollo de las operaciones del buque desde su inicio hasta el término de las mismas, y debe contener: La fecha y hora de inicio de operaciones, y la correspondiente, al término de operaciones, el volumen total de carga operada, el número de ganchos o grúas o rampas o conexiones promedio de la operación y sumatoria de los tiempos de suspensión o demoras y sus causas. Esta información se debe enviar al día siguiente del término de las operaciones.

- II. Estadística mensual de productividad correspondiente a:
- a. Rendimientos alcanzados en la operación y análisis comparativo con los estándares establecidos.
 - b. Movimiento de mercancías por tipo de tráfico y rendimientos alcanzados por producto.
- III. Cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y correctivo a que se refiere la Regla 108, de las presentes Reglas.
- IV. La que no se encuentre contemplada en los numerales anteriores y sea solicitada de manera formal, por el personal de la ASIPONA Ensenada.

Regla 131.- De la información de almacenamiento.

En las áreas públicas a cargo de la ASIPONA Ensenada, a través de la Gerencia de Operaciones se dispondrá de las áreas destinadas para la recepción, almacenamiento temporal y entrega de mercancías; para lo cual se deben presentar con la debida oportunidad a la ASIPONA Ensenada los requisitos necesarios para su autorización y manejo, debiendo enviarlo a través de los medios electrónicos que se definan para ello.

Es responsabilidad de los Cesionarios que operen mercancía en Tráfico de altura y/o cabotaje, enviar a través del sistema que se establezca para tales efectos, la información relativa al índice de ocupación, índice de rotación, volúmenes, tipos de carga y la estadía de las mercancías que se depositan en sus Terminales o Instalaciones. Esta información deberá ser enviada en un plazo de cinco días naturales posteriores al término del mes.

Regla 132.- De la información de desalojo.

Para tener un control de la información de la capacidad de desalojo del Puerto, las Terminales e Instalaciones Portuarias y los Prestadores de Servicios, deben proporcionar a la ASIPONA Ensenada por los medios que esta establezca, la información referente al número de unidades de transporte terrestre atendidos diariamente o en cierto periodo de tiempo, diferenciados por instalación y tipo de carga, así como los porcentajes de carga recibida y entregada de acuerdo a los formatos que establezcan para tal fin, dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales de cada mes.

Regla 133.- Capacidad de servicio.

La ASIPONA Ensenada recibirá de los Operadores y empresas Maniobristas del Puerto, el informe de las características técnicas de sus instalaciones, la capacidad de servicio asociada a los rendimientos en operación, así como los tiempos de carga y descarga de las unidades terrestres, para que coordine en caso necesario, los periodos de maniobras que podrán llevar a cabo en particular, evitando problemas que afecten a terceros.

Regla 134.- De la Información de los servicios portuarios y conexos.

Para tener un control de la información de la prestación de los servicios portuarios y conexos, los Prestadores de Servicios, de conformidad con su contrato vigente, deben proporcionar la información referente a los servicios prestados, destacando el número de Usuarios o embarcaciones atendidas, características del servicio y cantidad de insumos (si corresponde) suministrados al barco, de acuerdo con los formatos establecidos para tal fin, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes. Asimismo, deberá cargar la información correspondiente a este rubro en los términos y condiciones que lo indica el Sistema PIS.

Regla 135.- Sanción por omisión de informes estadísticos.

En caso de que no se cumpla, parcial o totalmente, lo establecido en este apartado, la ASIPONA Ensenada aplicará lo correspondiente por incumplimiento en las cláusulas referentes a la entrega de información estadística que aplican en los contratos respectivos, con fundamento en los artículos 40, fracción XI y 65, fracción VIII de la Ley de Puertos, así como el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Asimismo, la ASIPONA Ensenada lo informará al Comité de Operación, quien, con fundamento en el artículo 58, fracción VIII de la Ley de Puertos, conocerá y emitirá la recomendación respectiva, para la coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento.

CAPÍTULO XIII

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN TERMINALES, INSTALACIONES PORTUARIAS, MANIOBRISTAS, MUELLES, EMBARCACIONES Y EN GENERAL EN PERSONAS Y/O MERCANCÍAS

Regla 136.- Riesgos y contingencias.

La Administración establecerá el Subcomité de Seguridad, Salud, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones, el cual presentará un programa de recorridos a todas las áreas del Puerto, para la detección de condiciones y actos inseguros.

Para tal fin, se presentará un calendario anual de visitas a los Cesionarios y Prestadores de servicios, del resultado de dicho recorrido, se emitirán recomendaciones y observaciones que deberán ser subsanadas y cumplidas por quien corresponda, en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones establecidas en sus contratos, los cuales deberán dar las facilidades para verificar su debido cumplimiento.

Todas las empresas del Puerto son responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades e indemnizarán a la Administración, empresa o personas que resulten afectadas en caso de

accidentes que les sean imputables. Adicionalmente, en el manejo de la carga, deberán observarse las normas sobre la seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, indicadas en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las aplicables al medio ambiente que se encuentren previstas en las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas expedidas sobre la materia, así como los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

En este orden de ideas, se precisa que las empresas Maniobristas, Operadoras y Terminales que presten el servicio de maniobras portuarias, estarán obligadas a adoptar, de acuerdo a la naturaleza de las actividades que realicen, las medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como las de medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables, a fin de prevenir por una parte, accidentes en el uso de maquinaria, equipo, herramientas y materiales; y por la otra, enfermedades por la exposición a los agentes químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, así como para contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo del trabajo. Adicionalmente, se precisa que los niveles máximos permisibles de contaminantes, producto del manejo de sustancias o mercancías, no deberán exceder los límites establecidos por las normas correspondientes.

Regla 137.- Responsables del Programa de Protección Civil del Recinto Portuario.

Con objeto de prevenir y afrontar en el Puerto posibles contingencias o emergencias como incendios y/o sismos y accidentes o incidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas dentro del mismo, ASIPONA Ensenada, los Cesionarios, Prestadores de Servicios, Navieros, Agentes navieros, Transportistas, Usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al “Programa Interno de Protección Civil del Puerto de El Sauzal”, mismo que se agrega a las presentes reglas como **ANEXO X**.

Regla 138.- Responsables del Programa de Protección Civil de cada cesión parcial de derechos.

En cumplimiento a los contratos de cesión parcial de derechos, los Cesionarios son los responsables de elaborar su Programa de Protección Civil y del cumplimiento de este, mismo que deberá ser aprobado por la autoridad de Protección Civil que resulte competente.

Regla 139.- Responsabilidad de los Prestadores de Servicios portuarios ante los programas de protección civil de las áreas donde realizan sus actividades.

Los Operadores y Prestadores de Servicios que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al Programa de Protección Civil del Puerto de El Sauzal, que forma parte integral de las presentes Reglas.

Regla 140.- Responsable de supervisar que los Cesionarios y Prestadores de Servicios en su caso, cuenten con la existencia, den cumplimiento, y otorguen a su personal la capacitación de los programas de protección civil respectivos.

El Subgerente de Protección Portuaria de la Administración, vigilará el cumplimiento al Programa de Protección Civil del Puerto de El Sauzal, por parte de los Operadores, Prestadores de Servicios, Navieros, Agentes navieros, Transportistas, Usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

Regla 141.- Seguridad e Higiene en el Manejo de Cargas.

En el manejo de la carga deberán observarse las normas sobre la seguridad e higiene indicadas en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo y en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas sobre la materia, así como los tratados internacionales en los que México sea parte. Las Terminales e Instalaciones Portuarias, Operadoras y Prestadores de Servicios que presten el servicio de maniobras portuarias estarán obligados a adoptar, de acuerdo a la naturaleza de las actividades que realicen, las medidas de seguridad e higiene pertinentes de conformidad con lo dispuesto en las normas

aplicables, a fin de prevenir por una parte, accidentes en el uso de maquinaria, equipo, herramientas y materiales, y por la otra, enfermedades por la exposición a los agentes químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, así como para contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo del trabajo. Así mismo, los niveles máximos permisibles de contaminantes, producto del manejo de sustancias o mercancías, no deben exceder los límites establecidos por las normas.

Regla 142.- Seguridad y sanidad en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros.

Las embarcaciones que se les autorice el procedimiento de libre platica, podrán embarcar o desembarcar personas, con la debida autorización de la autoridad competente para embarcar o desembarcar personas por los muelles del Puerto.

Regla 143.- Medidas de seguridad y salud en el trabajo para los Cesionarios y Prestadores de Servicios.

Los métodos de operación, manipulación, acarreo y desalojo de las cargas deberán de garantizar en todo momento el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de accidentes que apliquen para cada caso. El cumplimiento de las normas será responsabilidad de todo el personal involucrado en las operaciones.

La Administración, los Cesionarios y los Prestadores de Servicios deben garantizar que las operaciones se realicen de manera segura, brindando la capacitación, instalando el señalamiento necesario y proveyendo el equipo de seguridad personal que por normatividad se requiera. Las mismas disposiciones aplican en materia de higiene, para la Administración, los Cesionarios y los Prestadores de Servicios, quienes deberán garantizar que las operaciones se realicen de manera segura, brindando la capacitación, instalando el señalamiento necesario y proveyendo las medidas de higiene que por normatividad se requieran.

Los Cesionarios y Prestadores de Servicios que operan dentro del Puerto, deberán mantener los muelles, patios y áreas de trabajo, limpias y en condiciones de seguridad, durante y después de sus operaciones; por lo que, deberán efectuar una limpieza continua, para evitar el acumulamiento o dispersión de desechos y/o productos contaminantes sobre los muelles, vialidades, patios o áreas de trabajo.

Cada Cesionario y Prestador de Servicios Portuarios deberá de contar con un análisis de riesgo de trabajo por la operación o actividades que realiza, a fin de determinar los peligros y riesgos a los cuales esté expuesto el trabajador y establecer las medidas preventivas y el equipo de protección personal; el cual, será de uso obligatorio durante el tiempo que duren las maniobras, asimismo, deberán capacitar a su personal en materias de Seguridad, Salud en el Trabajo y de Medio Ambiente, conforme a los trabajos que desempeñen e instalaciones en donde laboren.

El personal subcontratado por los Cesionarios y Prestadores de Servicios Portuarios para efectuar trabajos en el área en la que estén realizando operaciones, es responsabilidad de los mismos, por lo que deberán incluirlo en el análisis de riesgo. Asimismo, si el personal es contratado por el cliente o dueño de la carga, se deberá apegar a los procedimientos antes mencionados.

La ASIPONA Ensenada, podrá solicitar la información documental y/o inspecciones que, se requieran, para comprobar lo dispuesto en la presente regla, a través del Subcomité de Seguridad, Salud, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones.

Los Cesionarios y Prestadores de Servicios Portuarios nombrarán al personal competente para realizar las operaciones en condiciones seguras, de acuerdo al tipo de maniobra, mercancía y equipo a utilizar. Por su parte, la maquinaria y equipo, deberá contar con los sistemas de protección y dispositivos de seguridad, acorde a las normas correspondientes.

Los Cesionarios y Prestadores de Servicios Portuarios deberán colocar en lugares visibles de las áreas de trabajo, avisos o señales de seguridad y salud para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las maniobras que se realicen, conforme a las normas correspondientes.

Regla 144.- De las medidas de seguridad en los muelles.

Los Cesionarios y Prestadores de Servicios Portuarios, deben mantener el piso y otras superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y otros Usuarios durante las operaciones, por lo que la derrama de productos, sobre todo en el manejo de graneles minerales, debe de levantarse de manera continua para evitar su acumulamiento sobre los muelles y posible dispersión hacia otras áreas. Las empresas deben capacitar a su personal en todo lo relativo a la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con la naturaleza de los trabajos que desempeñen y a la naturaleza de las instalaciones donde se encuentren laborando. La Administración puede requerir a las empresas del Puerto, la información documental que compruebe lo dispuesto en la presente Regla.

Los equipos que participen en las maniobras, así como las herramientas deben de ser las adecuadas para el tipo de operación que se esté realizando, respetando en todo momento sus capacidades de carga, así como sus condiciones de operación con el fin de evitar accidentes por el mal uso de equipos y herramientas. No se permitirá el acceso al Puerto y/o la permanencia en muelles de personal que no esté asignado para la maniobra. Durante el ciclo del gancho, no se permitirá que la carga quede suspendida en el área de muelles o bodegas, con el fin de evitar que ésta pueda caer sobre el muelle y provoque un accidente, de igual manera queda prohibido permanecer o circular bajo el área del ciclo del gancho cuando esté operando. Los Cesionarios y Prestadores de Servicios tienen que colocar señalización que delimite las áreas restringidas mientras llevan a cabo las operaciones.

Todas las cargas que por su naturaleza puedan caer al mar, deben ser operadas con dispositivos de contención apropiados que impidan su caída al agua, en caso de falla en las ligadas, quien incumpla esta disposición podrá ser acreedor a las sanciones impuestas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Marina. Las empresas deben mantener el muelle y áreas de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y otros Usuarios. Durante las operaciones de graneles minerales y aquellos que se disgreguen, se mantendrá personal barriendo y levantando estos materiales durante toda la Estadía del buque.

A fin de prevenir accidentes durante las maniobras de carga nocturnas, los buques deben mantener la iluminación suficiente en sus bodegas y cubierta, así como los equipos de las Maniobristas u Operadoras deberán de contar con todos sus elementos de iluminación funcionando. Queda prohibido el utilizar equipos sustitutos para realizar maniobras para lo que no son diseñados, ya que esto puede provocar accidentes en las maniobras. Queda prohibido el ingreso de unidades a los muelles que tengan buques en operación, solo podrán ingresar vehículos que suministren equipos de maniobra o insumos al buque, autorizado por la Administración y debe hacerlo con torreta encendida. En aquellos muelles que no tengan buque operando, los vehículos que circulen deberán hacerlo con torreta encendida y/o luces intermitentes, respetando en todo momento la velocidad permitida en dicha área.

Regla 145.- Medidas para prevenir accidentes.

Es responsabilidad de los Cesionarios y Prestadores de Servicios, determinar para cada maniobra de acuerdo con su propio análisis de riesgos las medidas preventivas para evitar accidentes. Las empresas deberán informar a los trabajadores respecto a los riesgos relacionados con las maniobras que se realizarán, las características de las mercancías y en particular, acerca de los riesgos que implique su trabajo, así como las normas para prevenir accidentes. Es obligación de los Cesionarios y Prestadores de Servicios, proporcionar a todos sus trabajadores el equipo de protección personal de acuerdo con su análisis de riesgo.

En el manejo de la carga, deberán observarse las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables y, las de prevención de accidentes que, dicte la normatividad existente en aspectos de seguridad y salud en el trabajo y protección del medio ambiente, así como las precauciones que a petición de la ASIPONA Ensenada se determinen.

Es responsabilidad de los Cesionarios y Prestadores de Servicios de maniobras, la supervisión y vigilancia del cumplimiento por parte de sus trabajadores de las medidas de seguridad, salud y medio ambiente y que, su desempeño, sea con diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen: a bordo, en muelles, patios y lugares descubiertos.

Regla 146.- De la supervisión de la seguridad.

Los Cesionarios y Prestadores de Servicios vigilarán que sus trabajadores observen las medidas de seguridad y que su desempeño sea con diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelles, patios y lugares descubiertos, debiendo contar en todo momento de la operación con un Supervisor de Seguridad.

Todos los Cesionarios y Prestadores de Servicios deberán integrar sus comisiones de seguridad e higiene y cumplir con las obligaciones que indican las normas en la materia. Asimismo, designarán un responsable encargado de la gestión de la seguridad al interior de sus instalaciones, mismo que será el enlace con el Subcomité de Seguridad, Salud, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones. La Administración por medio de su personal de operaciones, ingeniería, ecología y seguridad supervisarán de manera general que las operaciones en el Puerto se estén realizando en condiciones seguras, por lo que reportarán a Control y Monitoreo, de manera inmediata todos aquellos elementos que estén poniendo en riesgo las instalaciones, las embarcaciones, la carga o a las personas, para ello se permitirá el acceso al personal de la Administración, previamente identificado y autorizado, para realizar las tareas de supervisión. En caso de incidencias reportadas a la Administración notificará de manera inmediata al responsable de la operación para que se corrija las condiciones u actos inseguros, en caso de no acatar las recomendaciones se acudirán a la autoridad para que determine lo conducente.

La ASIPONA Ensenada, por medio del personal de Operaciones, de Seguridad y Protección, supervisarán de manera general que las operaciones en el Puerto se estén realizando en condiciones seguras.

Las empresas Maniobristas y Operadoras deberán de asignar una responsable de seguridad por operación, el cual supervise la correcta operación del personal, maquinaria y equipo involucrado durante la maniobra. En caso de que los supervisores de seguridad y operaciones de ASIPONA Ensenada detecten algún acto inseguro y/o maniobra peligrosa, esto se hará del conocimiento del responsable de seguridad en el sitio de la maniobra para su pronta atención y dará aviso a Control y Monitoreo para los efectos procedentes.

En caso de observarse operaciones inseguras, ASIPONA Ensenada suspenderá la maniobra y notificará de manera inmediata al responsable de la operación para que corrija las condiciones o actos inseguros, y en caso de no acatar las recomendaciones, se turnará a la autoridad para que determine lo conducente.

La ASIPONA Ensenada, en coordinación con los Cesionarios y Prestadores de Servicios, establecerá dentro del Subcomité de Seguridad, Salud, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones, un programa de recorridos a todas las áreas cesionadas, así como áreas a cargo de ASIPONA Ensenada en donde los Prestadores de Servicios instalen o coloquen sus equipos dentro del Puerto, para la detección de condiciones y actos inseguros. Para tal fin, se presentará un calendario anual de visitas, del resultado de dicho recorrido, se emitirán recomendaciones y observaciones que, deberán ser subsanadas y cumplidas, por quien corresponda. Los Cesionarios y Prestadores de Servicios, deberán dar las facilidades para el recorrido en las instalaciones; en caso contrario, la ASIPONA Ensenada solicitará a Capitanía de Puerto su intervención en lo conducente.

Todos los Cesionarios y Prestadores de Servicios del Puerto son responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades, e indemnizarán a la ASIPONA Ensenada, empresas o personas que resulten afectadas, en caso de accidentes o daños materiales que les sean imputables.

Regla 147.- Daños o accidentes.

La primera atención de daños o accidentes personales que se generen dentro del Puerto, a causa de circulación, accidentes, maniobras, etc., serán atendidos a través de los recursos materiales y humanos de los Cesionarios y/o de la Administración, o en su caso, en coordinación de ambos, dependiendo el lugar donde se registren.

Los daños que ocasionen las embarcaciones en la navegación, los atraques, enmiendas y zarpes a la infraestructura portuaria, tales como: muelles, bitas, defensas, señales de ayuda y obras de protección a cargo de la ASIPONA Ensenada, deberá requerirse al capitán del buque y/o a la Naviera y/o Agencia naviera consignataria de buques para la reparación del daño, su pago o para garantizar ante la ASIPONA Ensenada su reparación a través del seguro del buque, o lo que corresponda, dándose parte en su caso a la Capitanía de Puerto.

Regla 148.- Reportes de Seguridad y Salud en el Trabajo y área responsable de recibir los informes anuales del Programa de Protección Civil emitidos por autoridad competente.

Los Cesionarios y Prestadores de Servicios, entregarán a la Administración dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, el Reporte de Siniestralidad del mes inmediato anterior, de acuerdo con el formato y sistema que ésta determine, mismo que será concentrado e informado por la ASIPONA Ensenada en el Subcomité de Seguridad, Salud, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones.

Regla 149.- Suspensión de Operaciones por viento sostenido.

Se realizará la suspensión de operaciones de maniobras de los buques, patios, explanadas o en áreas a la intemperie de toda actividad operativa por vientos sostenidos, de acuerdo al tipo de carga que transporten y actividades que pongan en riesgo a los trabajadores, cuando se alcancen las velocidades establecidas en la presente tabla:

Se establece suspender las maniobras de buque, de acuerdo a cada tipo de carga:	
Granel Mineral	15 nudos, viento sostenido.
Productos perecederos	15 nudos, viento sostenido.
Carga General	15 nudos, viento sostenido.
Reparaciones	15 nudos, viento sostenido.
Se establece suspender actividades de reparaciones de emergencia de equipo operacional, de acuerdo a lo siguiente:	
Trabajos en altura superior a 1.80 mts.	15 nudos, viento sostenido.
Trabajos en caliente (corte y/o soldadura)	15 nudos, viento sostenido.
Trabajos de construcción y/o mantenimiento en intemperie	15 nudos, viento sostenido.

Regla 150.- Contingencia Sanitaria.

Se deberá actuar conforme a lo establecido en el Protocolo de Seguridad Sanitaria y conforme a las circulares que giren las autoridades competentes sobre las medidas a implementar para el ingreso y

permanencia dentro del Puerto, de acuerdo a los informes que las autoridades sanitarias y epidemiológicas emitan.

Regla 151.- Permisos de Trabajo de Riesgos.

Si dentro de las actividades a desarrollar por el Contratista o Proveedor, en las áreas de uso común o a cargo de la ASIPONA Ensenada, se realizarán labores que puedan conllevar un riesgo, éste deberá presentar su Permiso de Trabajo de Riesgo y renovarlo cuando sea necesario, con el Área de Seguridad de la ASIPONA Ensenada, indicando las actividades a desarrollar y adjuntando las constancias de competencia y habilidades DC-3 del personal que realizará los trabajos.

El formato de permiso de trabajo será recibido por el Área de Seguridad, dejando constancia de ello en el documento, el cual deberá mantenerse impreso y vigente junto con su Análisis de Seguridad del Trabajo.

Los permisos de trabajo deberán ser presentados por escrito con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación al desarrollo de las actividades.

Cabe señalar, que para el caso de las áreas de uso común a cargo de la Administración, es exigible para todas las actividades en las que se realicen trabajos de corte y soldadura el mantener en el área en donde se estén realizando los trabajos al menos 3 extinguidores tipo ABC o uno por cada equipo de soldadura que esté activo.

Por lo que hace a los trabajos de riesgo que se realicen en áreas a cargo de un Cesionario, este último será responsable de verificar que el Contratista o Proveedor cumpla con los requisitos señalados en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XIV CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Regla 152.- Normatividad en Materia Ambiental, supervisión y prevención.

Todas las empresas instaladas en el Puerto, así como las que celebren contrato con la ASIPONA Ensenada, son corresponsables del cumplimiento en sus Instalaciones y en las áreas comunes, con cualquier normatividad en materia ambiental, las de seguridad e higiene y deben coadyuvar en mantener las condiciones óptimas de operación.

En la operación de las Terminales e Instalaciones, independientemente del cumplimiento de los requisitos previos para los estudios de impacto y riesgo ambiental, requeridos en la autorización de operación de las mismas; deberán cumplir los lineamientos que, la legislación ambiental vigente estipule, debiendo cumplir, además, con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente; asimismo, informar a la ASIPONA Ensenada sobre estos cumplimientos.

En estricto cumplimiento, deberán apegarse a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, y al Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias.

Para las actividades de responsabilidad directa de los Operadores, ASIPONA Ensenada deberá vigilar la observancia de las normas aplicables para minimizar los impactos ambientales, y coordinar la realización de las obras y actividades que se requieran para cumplir la legislación ambiental vigente y los compromisos internacionales en la materia, a fin de que se integren en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente; asimismo, se deberán organizar e instrumentar planes de atención a emergencias requeridos por la operación portuaria, establecidos en el Programa de Protección Civil para casos de siniestros, o emergencias en el Puerto.

Todas las empresas Cesionarias que cuenten con instalaciones en el interior del Puerto, así como los Maniobristas y Prestadores de Servicios, deberán cumplir con lo dispuesto en la “Guía para la verificación y supervisión del cumplimiento ambiental a Cesionarios y Prestadores de Servicios de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada” misma que forma parte integral del **ANEXO XI** de las presentes Reglas, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Las Cesionarias, Maniobristas, Contratistas y Prestadores de Servicios, asumirán las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia ecológica y protección al ambiente, causen con motivo de sus operaciones; por tal motivo, cada cesionaria catalogada como gran generador de residuos peligrosos, o si está autorizada como empresa altamente riesgosa por sus productos que manejan, deberán gestionar un seguro contra daños ecológicos y contar con un plan para atender emergencias ambientales.

Todas las empresas instaladas en el Puerto, así como las que celebren contrato con la ASIPONA Ensenada, son corresponsables del cumplimiento en sus instalaciones y en las áreas comunes con las disposiciones señaladas por la Secretaría de Salud, así como dar cumplimiento a las recomendaciones del Subcomité de Seguridad, Salud, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones.

Regla 153.- Permisos y licencias.

La ASIPONA Ensenada se encargará de verificar el cumplimiento para las áreas que tenga concesionadas, de las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia de impacto ambiental y prevención de la contaminación. El mismo parámetro se aplicará para las empresas prestadoras de servicios.

Todas las Terminales que generen residuos peligrosos deberán registrarse ante la SEMARNAT como generador de residuos peligrosos; en la categoría que cada una determine según sus volúmenes de residuos que generen, así como gestionar todos los trámites correspondientes que en materia de medio ambiente le correspondan.

Para tal caso, y con el fin de tener un control de esta documentación, los Cesionarios deberán entregar a la ASIPONA Ensenada copia de estos documentos, con la frecuencia que las leyes y reglamentos vigentes establezcan.

Regla 154.- Niveles e Índices de contaminación.

Queda estrictamente prohibido para todas las actividades que se realicen dentro del Puerto, el vertimiento tanto en agua como en suelo de cualquier tipo de sustancia contaminante, residuos sólidos, residuos y sustancias peligrosas o Aguas residuales sanitarias o de proceso.

Los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Usuarios que realicen actividades dentro del Puerto, deberán contar con las licencias, permisos, autorizaciones, etcétera, en materia de medio ambiente que le sean aplicables de acuerdo con la actividad a realizar.

Para las actividades en las que se generen emisiones de partículas sólidas o polvos, deberá cumplirse con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente y aplicable en la materia ambiental.

Los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Usuarios del Puerto que emitan contaminantes atmosféricos, descargas de Aguas residuales, ruido, etcétera, no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas ambientales y/o las disposiciones regulatorias que apliquen en materia de protección y conservación del medio ambiente, por lo que, estarán obligados a implementar las medidas procedentes, así como a instalar los equipos o dispositivos adecuados para cumplir con la normatividad respectiva.

Para verificar el cumplimiento de lo anterior, la ASIPONA Ensenada podrá realizar supervisiones periódicas de los equipos que utilicen los Usuarios, Prestadores de Servicios y Cesionarios, así como de las Instalaciones de estos últimos, y efectuar las gestiones que correspondan, a fin de asegurar la adecuada operación de las actividades en el Puerto y en estricto apego a lo que disponga la normatividad vigente y aplicable en la materia.

En ese sentido, los Usuarios, Prestadores de Servicios y Cesionarios del Puerto deberán dar cumplimiento a las recomendaciones del Subcomité de Seguridad, Salud, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones.

Todos los casos de incumplimientos o violaciones a la normativa en materia ambiental que sean detectados por la Administración, serán documentados y se harán del conocimiento de las autoridades federales competentes, a efecto de que realicen las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

Regla 155.- Ejecución de obras.

Para el caso de obras y actividades relacionadas con trabajos de conservación, mantenimiento, reconstrucción, terminación, modificación, ampliación, mejoramiento, modernización y desarrollo de obras en el Puerto, listadas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberán contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, previo al inicio de las mismas.

La ASIPONA Ensenada vigilará que, tanto en el proyecto como durante la ejecución de las obras se dé el debido cumplimiento de la Normatividad Ambiental.

Regla 156.- Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto.

Para vigilar el cumplimiento en términos de seguridad y preservación del ambiente de los Contratistas o constructoras que realizan obras portuarias, civiles o mantenimientos a la infraestructura portuaria, se realizarán supervisiones durante el tiempo que duren dichas actividades, anotando las observaciones en la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública BESOP (en el caso de contratos de obra pública). Si durante el periodo de ejecución se presentaran incumplimientos ambientales, se le pedirá al Contratista que está realizando la actividad, que cumpla con lo dispuesto en los controles operacionales, asentando en la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública las notas correspondientes.

En el momento en que se haga entrega de la obra, servicio o mantenimiento, ya sea parcial o totalmente terminada, se realizarán visitas de supervisión para tomar en cuenta posibles observaciones o incumplimientos indicados en la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública. Si los trabajos realizados por los Contratistas no cumplen con lo establecido en el contrato, se puede ejecutar alguna sanción conforme a su contrato hasta que sean realizados conforme a lo solicitado.

Cuando se trate de obras que hayan sido evaluadas y autorizadas por las autoridades ambientales, éstas determinarán las condicionantes ambientales a cumplir para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos al ambiente, en este caso la vigilancia se apegará a los controles operacionales establecidos por la ASIPONA Ensenada en el **ANEXO XI**, en donde se mencionan a detalle los controles mencionados.

Las empresas que realicen obras en el Puerto deberán proveer o en su caso, contratar una empresa externa que provea el servicio de sanitario móvil en el área y por el tiempo que duren los trabajos, además deberán de realizar la constante limpieza y desalojo de los residuos, a fin de evitar malos olores en el área.

Quien sea sorprendido haciendo mal uso de las instalaciones sanitarias, así como realizando sus necesidades fisiológicas en lugar distinto, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en las presentes Reglas.

Regla 157.- Operaciones de Graneles Sólidos.

Cabe señalar que para la operación de graneles sólidos en el Puerto de El Sauzal, actualmente solo se cuenta con una instalación especializada para la descarga de granel mineral en polvo correspondiente al Muelle 3, misma que se efectúa a través de tubería.

Regla 158.- De la Generación, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos.

Los residuos de manejo especial y los sólidos urbanos y peligrosos generados por las Terminales e Instalaciones Portuarias se mantendrán confinados en recipientes especiales en las áreas cesionadas, hasta que estas sean retiradas por empresas que cuenten con los permisos y licencias que les apliquen, debiendo efectuar el retiro periódico de las mismas.

Los residuos de manejo especial y los sólidos urbanos y peligrosos originados por la realización de las maniobras de carga y/o descarga de embarcaciones y vehículos de transporte terrestre serán retirados al término de las operaciones por los Prestadores del Servicio de maniobras y las Operadoras, efectuando la disposición apropiada de la misma, a través de empresas que cuenten con los permisos y licencias que les apliquen.

Regla 159.- De la Recolección de Residuos Generados por los Buques.

Para evitar la contaminación en las áreas del Puerto, los residuos de los buques deberán recolectarse en los tiempos y bajo las condiciones que determinen las autoridades correspondientes y la ASIPONA Ensenada; usando los envases apropiados para residuos sólidos; y en caso de líquidos, equipo especial y autorizado para su transporte. En ambos casos, para su traslado a la zona de disposición final.

Para todos los buques atracados en los muelles o bien aquellos que se encuentren fondeados y amarrados dentro de los límites del Puerto, queda estrictamente prohibido, si éste no cuenta con las instalaciones apropiadas, achicar sentinas, lavar sus tanques de combustible o doble fondo y arrojar las Aguas residuales u otras sustancias contaminantes al mar. Está estrictamente prohibido el vertimiento de cualquier tipo de combustible, materiales, lubricantes, pinturas o toda aquella sustancia que afecte o altere la calidad del agua del mar o de los muelles. Asimismo, deberá evitar que ocurran derrames, y en caso de ocurrencia informar a la Segunda Región Naval/Departamento de Coordinación y Programas Contra la Contaminación del Mar y apegarse al contenido del Plan Nacional de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas en las Zonas Marinas Mexicanas para reaccionar y actuar de manera oportuna y eficaz, a fin de minimizar al máximo los daños que se generen, así como su remediación inmediata. Se entenderá por vertimiento en las zonas marinas mexicanas lo señalado en el artículo 3 de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

En el caso de detectar algún incumplimiento a lo dispuesto en esta Regla, la ASIPONA Ensenada realizará el registro y denuncias correspondientes a las autoridades a fin de que estas determinen las sanciones que correspondan. La ASIPONA Ensenada podrá aplicar las sanciones que correspondan en los términos de los contratos establecidos con los Cesionarios, Operadores y Prestadores de Servicios.

Por lo anterior, cualquier tipo de residuo generado por las embarcaciones, debe ser dispuesto correctamente por los Prestadores de Servicios autorizados para tales fines, los cuales deben mantener contrato vigente con la ASIPONA Ensenada, así como contar con todas las autorizaciones ambientales aplicables para realizar el servicio por parte de la SEMARNAT y/o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno de Baja California, según corresponda, al igual que tener el registro de autorización emitido por la SEMAR para realizar los servicios de recolección, acopio, traslado y disposición final de hidrocarburos, mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y Basuras generadas por las embarcaciones, instalaciones portuarias y artefactos navales (desechos MARPOL I, II, IV y V), o en su defecto, lo que disponga la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento a ese respecto.

Regla 160.- Del Control de la Contaminación del Agua en el Puerto.

Para todos los buques atracados en los muelles o fondeados dentro de los límites del Puerto, queda prohibido achicar sentinas, lavar sus tanques de lastre y arrojar aguas negras, residuos sólidos o urbanos, u otras sustancias contaminantes al mar.

Se prohíbe a todos los Usuarios del Recinto Portuario, arrojar insumos, materiales o desechos al mar, la inobservancia de lo anterior será sancionada en términos de las leyes aplicables, además de que se notificará a la Capitanía de Puerto, la Secretaría de Marina, y demás autoridades competentes.

Las Cesionarias verificarán que sus equipos de maniobras no tengan fugas de aceite o combustible que impacten el suelo y la bahía, todos los equipos en malas condiciones no se le permitirá su uso y deberán ser reemplazados por uno en buenas condiciones.

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y la zona marítima del Puerto, para tal efecto se deberán colocar recipientes debajo de las conexiones de las tuberías. En caso de observar derrames o fugas, la ASIPONA Ensenada suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a los convenios internacionales y a la normatividad aplicable en la materia.

Para la realización de todas las operaciones de suministro de combustibles a embarcaciones y las de recolección de residuos peligrosos que se realicen mediante bombeo de buque a carro tanque o viceversa, se deberá tener instalada una barrera flotante que cubra en su totalidad del perímetro de los buques, a fin de que los posibles derrames queden confinados al interior de la misma. Adicionalmente, la Administración aplicará procedimientos de verificación de medidas de seguridad y prevención que eviten los derrames de sustancias nocivas. Una vez cumplidas las medidas referidas se autorizarán las operaciones.

Las Cesionarias y Prestadores de Servicios portuarios que manejen o descarguen líquidos, deberán colocar alrededor de la embarcación una barrera de contención durante sus operaciones, y observar lo que para esta actividad establezca la normatividad vigente, así como disponer de equipo para ser usado en casos de derrames accidentales en sus operaciones, y material absorbente para casos de derrames en la bahía y/o en tierra, desengrasantes y material líquido para ser aplicado en la bahía (biodegradable).

El incumplimiento de lo anterior será notificado a la Capitanía de Puerto, así como a la SEMAR a través de la PROMAM para que, proceda a aplicar las sanciones correspondientes, en términos de ley y se apliquen las medidas necesarias.

El procedimiento para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente se agrega como **ANEXO XI**.

Regla 161.- Del Control de la Contaminación del Suelo.

Los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Usuarios del Puerto deben tomar las precauciones necesarias para impedir derrames o goteos de combustibles, lubricantes, residuos peligrosos o Aguas residuales en los muelles, terminales, patios, vialidades, áreas de uso común y en las zonas de agua del Puerto, para tal efecto la ASIPONA Ensenada podrá realizar supervisiones de verificación y aplicará sus procedimientos de prevención de estos eventos.

En caso de detectar derrames o goteos reales o potenciales, la ASIPONA Ensenada solicitará la suspensión de las operaciones o actividades que las generen hasta que se eliminen las fugas o goteos o se garantice que no se generarán nuevos derrames.

En los casos en los que se registren los derrames, el responsable debe de manera inmediata y a su costo y riesgo, realizar la descontaminación de las zonas de agua, tierra o suelo que resulten afectadas. Asimismo, debe disponer de manera adecuada los residuos peligrosos que se generen a través de empresas que cuenten con los permisos y licencias que les apliquen y realizar la descontaminación o reparaciones de los daños causados.

En caso de que el responsable no cuente con los recursos técnicos y económicos adecuados para solventar la contingencia, la ASIPONA Ensenada procederá a atenderla y cobrará al responsable la totalidad de los recursos, humanos, materiales y consumibles que haya utilizado, así como la reparación de los daños que se hayan ocasionado.

En todos los casos, el responsable deberá reportar de manera inmediata a la ASIPONA Ensenada, así como a las Autoridades Portuarias y a las que correspondan sobre los hechos y estas procederán conforme a sus atribuciones; el desarrollo a detalle de los controles operaciones ambientales que se aplican a los Prestadores de Servicio del Puerto se mencionan en el **ANEXO XI**.

Regla 162.- Del Control de emisión de Gases de Efecto Invernadero y Partículas suspendidas.

1. Normatividad aplicable a emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Partículas suspendidas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático, la SEMARNAT deberá integrar y hacer público de forma agregada el Registro de emisiones generadas por fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte, razón por la cual, las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del citado Registro.

Al respecto, los artículos 3 fracción II incisos c) y d); 6 y 9 del Reglamento Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, identifican como fuentes sujetas a reporte los subsectores de Transporte marítimo y terrestre. En ese sentido, los Establecimientos Sujetos a Reporte tienen, entre otras, las siguientes obligaciones: Identificar las Emisiones Directas de Fuentes Fijas y Móviles; Identificar las Emisiones Indirectas asociadas al consumo de energía eléctrica y térmica; Medir, calcular o estimar la Emisión de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero de todas las Fuentes Emisoras identificadas; Recopilar los datos conforme a la metodología aplicable; Reportar anualmente sus Emisiones Directas e Indirectas, a través de la Cédula de Operación Anual, y; Verificar la información reportada.

Por lo anterior, la ASIPONA Ensenada implementará las debidas acciones para llevar a cabo el inventario y evaluación de las emisiones del Puerto, conforme a lo contenido en la “Guía para la verificación y supervisión del cumplimiento ambiental a Cesionarios y Prestadores de Servicios de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada”, documento que contiene los indicadores, metas, frecuencias de medición, como plan de prevención y control de la contaminación del aire por emisiones de fuentes fijas y móviles, y que forma parte integrante del **ANEXO XI** de las presentes Reglas.

2. Límite organizacional.

La presente Regla es de aplicación obligatoria dentro de las áreas que componen el Recinto Portuario concesionado por el Gobierno Federal a la ASIPONA Ensenada.

3. Límite operacional.

De igual forma, será aplicable a todas las áreas comprendidas dentro de los límites del Puerto, definidos en las presentes Reglas de Operación. Asimismo, aplica para todos los Cesionarios y permisionarios con los que la ASIPONA Ensenada tenga firmado contrato, así como a Prestadores de Servicios que cuenten para su operación con alguna de las siguientes fuentes de emisiones de Gases de Efecto Invernadero:

- a) Vehículos para realizar tareas livianas que sean propiedad de la empresa o se encuentren bajo algún tipo de arrendamiento.
- b) Vehículos para realizar tareas pesadas que sean propiedad de la empresa o se encuentren bajo algún tipo de arrendamiento.
- c) Equipo de manipulación de la carga propios o bajo algún tipo de arrendamiento.
- d) Transporte ferroviario.
- e) Embarcaciones para proporcionar los servicios portuarios consignados en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Puertos.
- f) Calderas y hornos en edificios.
- g) Cualquier otra fuente de emisión que posea y opere la empresa para la prestación de sus servicios.
- h) Red eléctrica.
- i) Plantas de energía.
- j) Instalaciones industriales o de fabricación.
- k) Oficinas administrativas.
- l) Iluminación de accesos, áreas y vialidades.

4. De las responsabilidades en el proceso de integración del inventario de GEI en el Puerto.

Será responsabilidad de la ASIPONA Ensenada:

- a) Realizar un censo de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios obligados a presentar los informes de emisiones de GEI, de conformidad con los límites organizacional y operacional.
- b) Coordinar la integración del inventario de equipamiento portuario por cada uno de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios Portuarios.
- c) Determinar la forma en que los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios deberán de presentar los informes y establecer la frecuencia en que se realizará la medición de las emisiones de GEI.
- d) Establecer los medios de comunicación para la recepción de los informes de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios, así como sistematizar dichos procesos.
- e) Implementar la metodología de medición de emisiones de GEI en su ámbito de competencia y realizar su propio inventario de emisiones de GEI.
- f) Proporcionar capacitación a su personal en la adquisición del conocimiento necesario para la aplicación de la metodología determinada por la Secretaría, para realizar el inventario de emisiones.
- g) Proporcionar asesoría a los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios en la implementación de la metodología en su ámbito de competencia.
- h) Integrar el inventario de emisiones de GEI del Puerto, que incluya la información de la ASIPONA Ensenada, de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios.
- i) Llevar un control de los flujos de información sobre el comportamiento de los GEI, así como de las acciones de mitigación y reducción.
- j) Integrar el plan de prevención y control de la contaminación del aire por emisiones de GEI en colaboración de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios.
- k) Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean requeridos.

Por su parte, será responsabilidad de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios:

- a) Implementar la metodología de medición de emisiones de GEI en su ámbito de competencia.
- b) Cumplir con la entrega de los informes de emisiones dentro de los **primeros 45 días naturales de cada año.**
- c) Proporcionar los datos requeridos por la ASIPONA Ensenada para integrar el inventario del equipamiento portuario y seguimiento al plan de prevención.
- d) Establecer metas en el ámbito de competencia de conformidad con el plan de prevención y control de la contaminación del aire elaborado por la ASIPONA Ensenada.
- e) Cumplir con la normatividad aplicable en materia ambiental.

5. Inventario del equipamiento portuario.

La ASIPONA Ensenada es responsable ante la Secretaría de integrar y mantener actualizado el inventario de equipamiento portuario, que incluya al menos las fuentes de emisiones señaladas en el límite operacional de esta Regla.

El inventario deberá contener como mínimo los siguientes datos de cada uno de los equipos propiedad o arrendados por la ASIPONA Ensenada, Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios: Nombre de la empresa, tipo, nombre o denominación, modelo, marca, identificador o número de serie, categoría, tipo de combustible, año de adquisición y capacidad.

La ASIPONA Ensenada deberá establecer los medios de comunicación para la recepción de los informes de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios, así como sistematizar dichos procesos.

6. Informe anual de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) (bióxido de carbono equivalente) generadas en el año inmediato anterior.

Los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios deberán entregar anualmente a la ASIPONA Ensenada un informe de emisiones de GEI que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Emisiones directas derivadas del consumo de energías fósiles (alcance 1).
- Emisiones indirectas derivadas del consumo (compra) de energía eléctrica que se utiliza para las operaciones de equipo e instalaciones portuarias (alcance 2).
- Emisiones procedentes de los buques, en los casos que aplique (alcance 3).

El informe será entregado conforme a los parámetros, metodología, calidad, nivel de detalle y formato que establezca la ASIPONA Ensenada, dentro de los **primeros 45 días naturales al inicio de cada año**.

7. Plan de prevención y control de la contaminación del aire por fuentes fijas y móviles.

Los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios deberán entregar dentro de los **primeros 45 días naturales al inicio de cada año** a la ASIPONA Ensenada un plan que deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Programa de Mantenimiento preventivo de vehículos automotores:** Vehículos utilitarios que utilicen combustibles fósiles por lo menos cada 10,000 kilómetros de uso, o antes si así lo establece la empresa fabricante del vehículo.
- b) Programa de Mantenimiento preventivo por horas de equipos móviles:** Maquinaria, equipo, plantas de emergencia y otros que utilicen combustibles fósiles.
- c) Programa de Mantenimiento de las instalaciones eléctricas:** Subestaciones eléctricas, transformadores y sistemas de iluminación.
- d) Programa de acciones adoptadas y por adoptar que contribuyan a la reducción de los GEI y Huella de Carbono:** Conforme a las acciones realizadas en el Puerto, deberá incluir soluciones medioambientales y equipamiento que promueva la transición energética como el uso de energía renovable, energización de muelles, sistemas de autoconsumo con paneles solares y reforestaciones, así como gestión de residuos, medidas que promuevan el control de la contaminación del aire, un compromiso social con las partes interesadas, la capacitación del personal, la implementación de soluciones digitales y renovación tecnológica.

El plan de prevención y control de la contaminación del aire por emisiones de fuentes fijas y móviles, deberá incluir acciones necesarias de compensación para mitigar las emisiones de GEI generadas indirectamente

por el usuario, así como para la evaluación de las emisiones generadas en el Recinto Portuario y contribuir a su disminución.

Para el seguimiento de estas acciones, los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios enviarán a la ASIPONA Ensenada de manera trimestral los avances del cumplimiento de dicho plan, los **primeros 10 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre**.

Con relación al alcance 3, la ASIPONA Ensenada elaborará el informe de las emisiones de GEI de las embarcaciones que arriben al Puerto, de acuerdo con los datos disponibles en sus sistemas de información, dentro de los **primeros días naturales al inicio de cada ejercicio fiscal**.

En la carga y/o descarga de graneles agrícolas y/o minerales, así como actividades en las que se genere emisiones de partículas y polvos, los Cesionarios y Prestadores de Servicios deberán tomar las medidas necesarias para mantener los niveles por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-025-SSA1-2014 y mitigar, en lo posible, la generación y desplazamiento de polvo y partículas a la atmósfera. **Los resultados del Monitoreo de la calidad del aire (PM10 y PM2.5) del año inmediato anterior deberán ser informados a la ASIPONA Ensenada los primeros 30 días naturales de cada año, conforme al formato por la misma Administración.**

La ASIPONA Ensenada será responsable de proporcionar el informe anual de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante para el monitoreo de su cumplimiento y a la Dirección General de Puertos para la elaboración de las estadísticas de control de emisiones de gases de efecto invernadero, ambas a través de la Secretaría, por lo que todos los Cesionarios y Prestadores de Servicios del Puerto, tienen la obligación de enviar de manera electrónica (en la plataforma tecnológica que designe la ASIPONA Ensenada) el informe correspondiente en su ámbito de competencia.

Del mismo modo, los Usuarios, Cesionarios y Prestadores de Servicios que generen ruido dentro del Puerto deberán dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad aplicable.

Regla 163.- Del Mantenimiento a Buques en el Puerto.

Todas las embarcaciones atracadas, deberán respetar las normas ambientales locales, nacionales e internacionales, en caso de incumplimiento a las mismas, la ASIPONA Ensenada notificará de manera inmediata ante la Capitanía de Puerto, PROMAM y se notificará a las Autoridades Sanitarias y/o Ecológicas correspondientes.

A fin de mitigar los posibles impactos al medio ambiente, y debido a la demanda de muelles destinados a la operación de carga y descarga de mercancías, no se autoriza la realización de reparaciones mayores, salvo aquellos casos que por emergencia sea autorizado por la Capitanía de Puerto.

Las embarcaciones que requieran realizar cualquier tipo de mantenimiento o reparación menor, deberán solicitarlo por escrito y contar con la autorización de la Capitanía de Puerto y la anuencia de los trabajos por parte de la ASIPONA Ensenada, para ello se debe de cumplir con los requisitos establecidos por ambas partes, e informar sobre lo siguiente:

Tipo de reparación.

I. Tiempo estimado.

II. Materiales a utilizar.

III. Empresa que realizará el servicio.

IV. Permisos de trabajo de alto riesgo.

Lo anterior, independientemente de lo requerido por las Autoridades Aduaneras y de Migración, entre otras. En caso de incumplimiento, la ASIPONA Ensenada podrá denunciar de manera inmediata el caso ante la Capitanía de Puerto y se notificará a las autoridades correspondientes.

Quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos atracados, fondeados o amarrados, con el fin de evitar que la pintura rasquetada o picaduras de óxido de hierro caigan al mar; igualmente ningún trabajo de reparación deberá interferir las operaciones del Puerto.

Las actividades de buceo deberán de realizarse con luz de día, salvo aquellos casos que por emergencia sea autorizado por la Capitanía de Puerto. Asimismo, las actividades de Retoque de pintura en calados y nombre del barco deberán realizarse con luz de día.

Para las Actividades de Soldadura y/o flama abierta, el Capitán de la embarcación deberá emitir un certificado libre de gases.

Estas actividades deberán realizarse en los tiempos estimados para las maniobras de carga o descarga en el Puerto.

Regla 164.- Procedimientos e Instructivos de la ASIPONA Ensenada.

La ASIPONA Ensenada cuenta con distintos Programas y Procedimientos como parte del cumplimiento a los objetivos y metas en relación con la normatividad para el cuidado del medio ambiente, los anteriores, forman parte de los compromisos ambientales a los que se sujeta la ASIPONA Ensenada para la autorización y refrendo de sus certificaciones ambientales: ISO 14001, Nivel de Desempeño Ambiental 1 y 2, y cualquier otra certificación ambiental aplicable.

De lo anterior, los Cesionarios, Prestadores de Servicios, Autoridades y Usuarios en general, son coparticipes y responsables solidarios para su cumplimiento en el desarrollo de sus actividades, el desarrollo a detalle de los controles operaciones ambientales que se aplican a los Prestadores de Servicio del Puerto se mencionan en el **ANEXO XI**.

La ASIPONA Ensenada, cuando tenga conocimiento de problemas de contaminación o riesgo ambiental, deberá informarlo a las siguientes autoridades: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Capitanía de Puerto o PROMAM, de acuerdo a quien corresponda, y con los cuales coadyuvará en lo procedente.

CAPÍTULO XV ACCESOS Y VIALIDADES

Regla 165.- Control de accesos eficientes y seguros.

El Título de Concesión en su Condición Décimo Séptima, y la Ley en su artículo 40, fracción IX, faculta a la ASIPONA Ensenada para operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas y vehículos en el área terrestre del Recinto Portuario, por lo que la ASIPONA Ensenada a través de su personal de Protección Portuaria y del personal encargado del servicio de vigilancia, ejecutará, entre otras funciones, las consignas y procedimientos para el control de accesos al Recinto Portuario.

El acceso al Recinto Portuario será restringido y solo podrán ingresar Usuarios, personal y vehículos utilitarios, autotransporte de carga, vehículos y/o equipos de maniobras, de las Terminales portuarias, de las empresas Maniobristas, de los Prestadores de Servicios que cuenten con contratos vigentes con la Administración, de las compañías Contratistas que, previamente sean autorizadas por la ASIPONA Ensenada o bien de las dependencias oficiales y autoridades.

Las personas y empresas que requieran ingresar al Puerto y que no estén dentro de los supuestos ya mencionados deberán justificar su ingreso y obtener la autorización por parte de la Administración, en atención a lo dispuesto en el Título de Concesión de la ASIPONA Ensenada, así como en la Ley de Puertos y su Reglamento, por lo que, todas las personas y vehículos que ingresen al Recinto Portuario y Terminales del Puerto quedarán sujetas a diversas medidas de protección y seguridad.

Cualquier persona que ingrese al Recinto Portuario, debe utilizar su credencial de Usuario del Puerto y utilizar los medios de seguridad instalados para tales fines, como los rehiltes peatonales o las plumas para vehículos.

Las personas que no cumplan con lo antes mencionado y que justifiquen su ingreso, deben registrarse como visitantes, para este caso el personal de vigilancia verificará la identidad de las personas mediante el requerimiento de una identificación oficial vigente.

El ingreso de personal de empresas Cesionarias, Contratistas, Prestadoras de Servicios, tripulantes y pasajeros de embarcaciones, visitantes, Usuarios del Puerto en general y autoridades será autorizado previa petición por el PIS Sistema de control de accesos por la Administración, esto de conformidad a lo señalado en el **ANEXO XII** "Procedimiento para el Acceso al Recinto Portuario". En las solicitudes se deben indicar los nombres y cargos de las personas, de la empresa, los motivos por los cuales se solicitan y la vigencia de la solicitud del permiso requerido y en su caso, los vehículos que se requiere ingresen al Recinto Portuario en apoyo a las actividades que se pretenda realizar.

No se autorizará el ingreso a vehículos que no estén declarados en las solicitudes o los que a juicio de la Administración no sean herramientas de trabajo. Asimismo, la ASIPONA Ensenada podrá denegar el acceso u ordenar la salida del Recinto Portuario a vehículos que se observen en mal estado y/o presenten fugas o derrames, y por ende, atenten contra la seguridad y operatividad del Puerto.

Los Usuarios que soliciten autorización para el ingreso de vehículos, tienen que registrar la siguiente documentación en el Sistema Pis de ASIPONA Ensenada, para que pueda validarse, autorizarse y expedirse el documento de identificación electrónico correspondiente:

- Licencia vigente.
- Tarjeta de Circulación vigente.
- Póliza de seguro vigente y comprobante de pago que acredite la cobertura de la póliza.

La Administración analizará todas las solicitudes y comunicará al solicitante la aprobación o negación de la autorización o los requisitos adicionales de información que juzgue necesarios.

Todo vehículo, que ingrese al Recinto Portuario deberá contar con su póliza de seguro y comprobante de pago que acredite la cobertura de la póliza, así como su Documento Electrónico Vehicular (DEV) vigente; de igual forma los ocupantes de los vehículos, deberán contar con su Documento Electronico de Identidad (DEI) vigente para ingresar o para salir del Recinto Portuario.

Ninguna persona tendrá acceso a las áreas que la Administración designe como restringidas (subestaciones eléctricas, oficinas administrativas), a excepción de aquellos que presenten una autorización por escrito emitida por el Subgerente de Protección Portuaria de la Administración.

El ingreso al Recinto Portuario de menores de edad se permitirá únicamente con la autorización y condicionantes que establezca el Subgerente de Protección Portuaria.

Regla 166.- Padrón de usuarios y su actualización.

La Administración cuenta con un padrón o registro único de Usuarios en el Sistema PIS, donde están registrados todos los datos de los Usuarios permanentes del Puerto, que los identifiquen como elementos activos de las empresas u organismos que requieran para el cumplimiento de sus funciones, ingresar al

Recinto Portuario. Con el fin de mantener vigente el padrón de Usuarios, la Administración dispone del Sistema PIS para el control del acceso y salida de personas y vehículos al Recinto Portuario, el cual debe ser actualizado con la información proporcionada por los Usuarios del Puerto, por lo que es obligación de los Cesionarios, Terminales, Maniobristas, Prestadores de Servicios, autoridades y demás Usuarios que desempeñen trabajos dentro del Recinto Portuario, mantener actualizada la información de los trabajadores y empleados que solicitan ingresar al Puerto. La información que de este padrón emane, tendrá un carácter confidencial y solo podrá utilizarse para fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario.

Es responsabilidad de la empresa que realice esta gestión, que su personal cuente con servicio médico público o privado vigentes. Así mismo, deberá registrar en el Sistema PIS los movimientos de altas, bajas o modificaciones de su personal y sus medios de transporte.

De manera automática el Sistema PIS bloqueará a todas aquellas personas y vehículos que haya vencido su vigencia de acceso al Puerto y/o presente alguna anomalía en relación a la información y/o documentación registrada en el Sistema.

Regla 167.- Credenciales de acceso.

Para el Puerto de El Sauzal, la Administración expedirá los documentos electrónicos correspondientes para control de accesos y salidas al Recinto Portuario de todos los Usuarios e interesados, así como sus vehículos. Estas deben de solicitarse a la Administración mediante el PIS por parte de la persona interesada. En la solicitud se deberá, entre otros requisitos, indicar los nombres y puestos de las personas, de la empresa, los motivos por los cuales se solicitan y la vigencia de la solicitud del permiso requerido. Una vez analizada y aprobada la solicitud, la Administración procederá a emitir los documentos electrónicos correspondientes, los cuales podrán ser descargados a través de una aplicación presentando el QR correspondiente.

Los documentos electrónicos de control serán expedidos de manera electrónica (QR) y se proporcionarán previa verificación de la identidad de la persona o empresa en cuyo favor se solicite.

Los documentos electrónicos otorgados deben ser utilizados como dispositivo para apertura de los rehiletes peatonales y de las plumas de control de vehículos.

No se permitirá el acceso al Recinto Portuario a aquellas personas que no dispongan de su documento electrónico emitido por la ASIPONA Ensenada, en caso de visitas especiales solo ingresarán las previamente autorizadas por la Administración. Siempre y cuando se justifique el acceso al Recinto Portuario ante la ASIPONA Ensenada, también resultarán válidas para el ingreso a las instalaciones portuarias, las identificaciones vigentes emitidas a las autoridades (Aduana Marítima, Capitanía de Puerto, SEMAR, entre otras).

El uso de los documentos electrónicos requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos y procedimientos:

I. Los documentos electrónicos (QR) son personalizados e intransferibles.

II. Los documentos electrónicos no pretenden ser una identificación oficial.

III. El incumplimiento del cualquiera de las Reglas, de las disposiciones de seguridad o de las indicaciones del personal de seguridad y vigilancia, podrá ser motivo de suspensión o cancelación de los mismos.

La renovación de los documentos electrónicos (QR) tanto personal como vehicular deberá realizarse a través del Sistema PIS de la Administración.

Los Operadores, Usuarios y Prestadores de Servicios deberán mantener actualizada la información en el Sistema PIS de las bajas de trabajadores por separación de empleo o defunción.

Por otra parte, se podrán proporcionar pases de acceso temporal, bajo las siguientes condiciones:

Para obtener un pase de acceso al Recinto Portuario, el interesado deberá justificar su interés por entrar al mismo, responder a todas las preguntas que se le hagan y cumplir con las indicaciones que le dé el personal de vigilancia y en su caso deberá tramitar la autorización directamente en las oficinas de seguridad de la Administración.

En todos los casos el pase de acceso será otorgado a cambio una identificación misma que deberá ser entregada al personal de seguridad la cual le será devuelta a su salida del Recinto Portuario.

Podrá ser motivo de cancelación o suspensión el otorgamiento del pase, cuando se de incumplimiento a lo establecido en las medidas de seguridad y controles de acceso del Puerto.

Los pases podrán ser utilizados para ingresar sólo a las instalaciones no restringidas de Recinto Portuario.

Los documentos electrónicos (QR) y los pases de acceso temporal sólo podrán ser utilizados por la persona solicitante y será motivo de suspensión temporal o definitiva de los mismos, en los siguientes casos:

- I. Transferirlos a otra persona o alterar el documento o pase;
- II. Ingresar al Recinto Portuario en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes o psicotrópicos;
- III. Desobedecer las instrucciones del personal de vigilancia dadas en ejercicio de sus funciones;

Regla 168.- Accesos al Recinto Portuario.

Los principales accesos al Recinto Portuario son los que se señalan en la Regla 181 de conformidad con el **ANEXO II**, referente al Plano de las Instalaciones Portuarias, mismos que a continuación se explican:

Para el ingreso o salida de personas, vehículos y mercancías de la zona portuaria se utilizarán los siguientes accesos:

➤ **Módulo de Acceso Norte por Calle 7.**

Ubicado en el extremo noroeste del Puerto, junto al rompeolas principal. Es el acceso preferente a las instalaciones de la Capitanía del Puerto de El Sauzal, a los patios y a los muelles Uno y Dos. El acceso permite el tránsito de peatones y vehículos.

Esta sección comunica directamente hacia el Recinto Portuario, en esta área se llevará a cabo la revalidación de confirmación de acceso las unidades y conductores. Esta validación será a través del sistema PIS. Dicha sección estará conformada por 2 carriles.

Los carriles de acceso y de salida estarán equipados con 1 (una) barrera automática por cada carril, en la cual se requerirán los Documentos electrónicos correspondientes, mismos que contienen la información previamente registrada en el Sistema PIS. Cabe mencionar que las barreras abren automáticamente. En las barreras se llevará a cabo una validación para permitir o denegar el acceso de las unidades. Las barreras se abrirán siempre y cuando la validación haya sido satisfactoria, de lo contrario, los conductores deberán presentarse en los módulos de atención, a fin de verificar su situación.

➤ **Módulo de Acceso Sur por Calle Art. 123.**

Ubicado en el extremo sureste del Puerto, al inicio de espigón interior. Es el único acceso a la zona de pesca Ribereña, la zona de fondeo y la rampa de botado para embarcaciones menores. El acceso permite el tránsito de peatones y vehículos.

Esta sección comunica directamente hacia el Recinto Portuario, en esta área se llevará a cabo la revalidación de confirmación de acceso las unidades y conductores. Esta validación será a través del sistema PIS. Dicha sección estará conformada por 1 carril.

El carril de acceso y de salida estará equipado con 1 (una) barrera manual, en la cual se requerirán los Documentos electrónicos correspondientes, mismos que contienen la información previamente registrada en el Sistema PIS. En la barrera se llevará a cabo una validación para permitir o denegar el acceso de las unidades. La barrera se abrirá siempre y cuando la validación haya sido satisfactoria, de lo contrario, los conductores deberán presentarse en los módulos de atención, a fin de verificar su situación.

Regla 169.- Requisitos para introducir herramientas, equipos y drones.

Cuando se requiera el ingreso y retiro de materiales, insumos, equipos, herramientas, etc. dentro del Recinto Portuario, la ASIPONA Ensenada, verificará que el personal y vehículos cuenten con los documentos electrónicos correspondientes e inspeccionará las herramientas y equipos a fin de constatar que no se portan armas de fuego, armas blancas, armas no letales y/o estupefacientes. Así mismo, para el caso de empresas Contratistas o proveedores de ASIPONA Ensenada, la solicitud deberá ser además validada por el residente o trabajador responsable del contrato correspondiente.

Cuando cualquier persona física o moral que solicite la operación de un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (DRON) en el Recinto Portuario e instalaciones a cargo de la ASIPONA Ensenada, deberá de cumplir con los lineamientos señalados en el **ANEXO XIII** "Instructivo para el Uso del Dron en las instalaciones del Recinto Portuario".

Asimismo, para el uso de cámaras fotográficas y/o dispositivos para la grabación o captura de imágenes, video, etcétera, el Usuario deberá tramitar previamente ante la ASIPONA Ensenada la autorización correspondiente.

Regla 170.- Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales portuarias.

Las Instalaciones y Terminales portuarias establecerán sus reglas específicas para el acceso y salida de su personal, Usuarios y vehículos a sus Instalaciones Portuarias, las cuales deberán ser complementarias y alineadas con las Reglas de Operación del Puerto de El Sauzal.

Regla 171.- Revisión a la entrada y salida del Recinto Portuario.

A la entrada y salida del Recinto Portuario, los conductores de vehículos deberán proporcionar al personal de Protección de la ASIPONA Ensenada las facilidades necesarias para la revisión de su vehículo, así como las pertenencias que lleven consigo y la validación de su identidad.

Conforme a lo establecido en la Regla 181, la revisión de los Usuarios y de sus vehículos con y sin carga, que ingresen al Recinto Portuario, está a cargo de la Administración, funcionarán las 24 (veinticuatro) horas del día de todo el año, para lo cual se tienen instalados en las áreas directamente a su cargo los siguientes controles de acceso:

- Control de Acceso Norte por Calle 7.

Ubicado en el extremo noroeste del Puerto, junto al rompeolas principal. Es el acceso preferente a las instalaciones de la Capitanía del Puerto de El Sauzal, a los patios y a los muelles Uno y Dos. El acceso permite el tránsito de peatones y vehículos.

Esta sección comunica directamente hacia el Recinto Portuario, en esta área se llevará a cabo la revalidación de confirmación de acceso las unidades y conductores. Esta validación será a través del Sistema PIS. Los carriles de acceso y de salida estarán equipados con 1 (una) barrera automática por cada carril, en la cual se requerirán los Documentos electrónicos correspondientes, mismos que contienen la información previamente registrada en el Sistema PIS. En las barreras se llevará a cabo una validación para permitir o denegar el acceso de las unidades. Las barreras se abrirán siempre y cuando la validación haya sido satisfactoria, de lo contrario, los conductores deberán presentarse en los módulos de atención, a fin de verificar su situación.

➤ **Control de Acceso Sur por Calle Art. 123.**

Ubicado en el extremo sureste del Puerto, al inicio de espigón interior. Es el único acceso a la zona de pesca Ribereña, la zona de fondeo y la rampa de botado para embarcaciones menores. El acceso permite el tránsito de peatones y vehículos.

Esta sección comunica directamente hacia el Recinto Portuario, en esta área se llevará a cabo la revalidación de confirmación de acceso las unidades y conductores. Esta validación será a través del Sistema PIS. El carril de acceso y de salida estará equipado con 1 (una) barrera manual, en la cual se requerirán los Documentos electrónicos correspondientes, mismos que contienen la información previamente registrada en el Sistema PIS. En la barrera se llevará a cabo una validación para permitir o denegar el acceso de las unidades. La barrera se abrirá siempre y cuando la validación haya sido satisfactoria, de lo contrario, los conductores deberán presentarse en los módulos de atención, a fin de verificar su situación.

Regla 172.- Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes.

El personal que labora en el interior del Recinto Portuario preferentemente debe ser transportado en vehículos particulares o de las empresas a sus centros de trabajo, reduciendo el tránsito de peatones. Cuando se trate de tripulantes de las embarcaciones en Puerto, quedará bajo la responsabilidad del Agente consignatario o del Armador del buque, garantizar el traslado de forma segura, al interior del Recinto Portuario y cuando se trate de visitas, será responsabilidad de quien gestionó la visita.

Cuando se trate de personas que, visitarán a las empresas Cesionarias del Puerto, deben ser transportados en vehículos de las empresas o propios de los visitantes, previa solicitud de la empresa Cesionaria y autorización de la ASIPONA Ensenada, y por seguridad de su integridad física y de la operación del Puerto, no podrán bajar éstos de los mismos hasta llegar al lugar de visita, y de éste a la salida del Recinto Portuario.

Asimismo, los visitantes no podrán efectuar ninguna toma fotográfica o filmación sin previa autorización de la ASIPONA Ensenada.

Se prohíbe transportar personas en plataformas, estribos, equipos de maniobras o medios de transporte inadecuados, correspondiendo al personal de la Administración y/o de vigilancia detener el vehículo hasta que se cumpla esta Regla, cuando por razones del servicio se requiera transportar personas en unidades de tipo Pick Up, no podrán ir sentadas en la caja, tendrán que ir en el interior de la cabina.

Regla 173.- Vialidades generales de servicios al Puerto.

En el Recinto Portuario, los movimientos de entrada, salida y circulación interna de peatones y vehículos, se sujetarán a las siguientes rutas de circulación para las instalaciones y Áreas que se indican en el **ANEXO V**.

Vialidad interna del Puerto.- Ubicada de manera contigua a los Muelles Uno y Dos del Recinto Portuario, cuya operación consiste en el Tránsito interno de vehículos de carga y particulares.

Acceso Norte por Calle 7.- Es el acceso preferente a las instalaciones de la Capitanía del Puerto de El Sauzal, a los patios y a los muelles Uno y Dos. El acceso permite el tránsito de peatones y vehículos.

En la ruta de acceso para el Muelle Uno, la planta de tratamiento y los patios, la circulación será de frente y hasta las instalaciones mencionadas, la salida es por la misma ruta y en sentido inverso. Los peatones seguirán la misma ruta por los márgenes de las vialidades.

En la ruta de acceso para el Muelle Dos, las Oficinas de Capitanía de Puerto la circulación será entrando de frente cambiando de dirección hacia la izquierda, hasta las instalaciones mencionadas la salida es por la misma ruta y en sentido inverso. Los peatones seguirán la misma ruta por los márgenes de las vialidades.

Acceso Sur por Calle Art. 123.- Es el único acceso a la zona de pesca Ribereña, la zona de fondeo y la rampa de botado para embarcaciones menores. El acceso permite el tránsito de peatones y vehículos.

Las áreas antes mencionadas se pueden ubicar mediante los **ANEXOS II y V**.

Regla 174.- Normas de vialidad.

Todos los Usuarios, Prestadores de Servicios y Autoridades están obligados a respetar y cumplir las normas de vialidad descritas en los siguientes puntos:

- a. Toda persona que desee ingresar al Recinto Portuario con vehículos, motocicletas o maquinaria, deberán mostrar en los accesos los documentos electrónicos del conductor y el vehículo correspondiente generados a través del Sistema PIS de la ASIPONA Ensenada, o en su caso los permisos temporales, debiendo permitir que éstos sean revisados a su entrada y a su salida por los elementos de protección de la ASIPONA Ensenada, para la validación de los documentos electrónicos y permisos temporales la Administración podrá solicitar identificación oficial (INE o PASAPORTE), si no presenta alguno de los documentos mencionados, el área de control de accesos determinará en caso de que el Usuario presente algún otro documento como identificación, si procede el ingreso o no.
- b. La circulación, carga o descarga, así como la entrega-recepción de las mercancías se realizará en los lugares definidos para tal fin.
- c. Las Terminales o Instalaciones que operen cargas generales, deberán facilitar un área dentro de su Terminal o instalación para permitir las maniobras de trincado o destrincado de las mismas.
- d. En todos los casos que se programe efectuar maniobras para la introducción o desalojo de carga sobredimensionada dentro del Recinto Portuario, se deberá dar aviso a la Gerencia de Operaciones de la Administración, quien en su caso dará las indicaciones que correspondan.
- e. Las rutas de acceso y de circulación interna deberán mantenerse siempre libres de obstáculos, por lo que no se permite estacionarse ni depositar cargas en ellas, así como efectuar labores de lavado de vehículos y camiones, reparaciones y trincado de carga en las áreas operativas del Puerto.

- f. No se permitirá el ingreso al Recinto Portuario de: bicicletas, bici motos, triciclos automotores, carros de propulsión manual, vehículos de tracción animal, vehículos sin techo o capote, o cualquier otro vehículo que de acuerdo a sus características se considere inseguro su ingreso al Recinto Portuario.
- g. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de cada vehículo, siempre y cuando cuenten con el permiso para ingresar a bordo del mismo.
- h. Los vehículos deberán portar sus placas en lugar visible y contar con todas sus luces reglamentarias y direccionales funcionando, así como corneta o claxon y luces de reversa, en caso de que por algún motivo el vehículo no cuente con la placa, los Usuarios deberán presentar al área de control de acceso, la documentación correspondiente que justifique la ausencia de la misma y dicha área determinará si es procedente su ingreso o no.
- i. Para el caso de motocicletas, los conductores deberán utilizar casco, protección ocular, chaleco con cintas reflejantes, traer permanentemente sus luces delantera y traseras encendidas, así como hacer uso de sus luces direccionales e intermitentes cuando corresponda.
- j. Todos los vehículos que circulen en el Recinto Portuario deberán contar con póliza de seguro vigente que cubra la responsabilidad civil por accidente, lesiones, daños que se pudieran ocasionar a terceras personas, infraestructura. Asimismo, deberán de presentar el comprobante de pago por el periodo que marca la vigencia de la póliza. Cualquier caso particular respecto a las pólizas de seguros y los comprobantes de pago, el área de control de accesos solicitará la documentación que respalde que el vehículo cuente con cobertura, por cualquier incidencia que pudiera presentarse. Por lo que respecta a los seguros de responsabilidad civil ambiental, aplicará para las unidades que transporten: mercancías peligrosas, líquidos, Aguas residuales, etc.
- k. Todos los conductores deberán abstenerse de conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad, así como en casos de cansancio extremo para evitar accidentes. En caso de detectar algún conductor en alguna de las situaciones antes mencionadas, se procederá con su retiro del Recinto Portuario y se aplicará la sanción correspondiente a través del Módulo de boletines del Sistema PIS.
- l. Las personas que requieran trasladarse a pie, se abstendrán de cruzar en forma intempestiva las superficies de rodamiento, y evitar cruzar frente a equipos de maniobras o vehículos de transporte detenidos momentáneamente.
- m. La circulación, carga o descarga, así como la entrega-recepción de las mercancías se realizará en los lugares definidos para tal fin, evitando realizar maniobras que obstaculicen la vialidad.
- n. Todos los Usuarios deberán respetar los señalamientos de seguridad vial, límites de velocidad, áreas de operación, de estacionamiento y áreas restringidas; y deberán acatar las indicaciones de la ASIPONA Ensenada y del personal de vigilancia en ejercicio de sus atribuciones.
- o. Los vehículos de bomberos, de protección portuaria, los de socorro o de auxilio, ambulancias y de inspección aduanera, tendrán derecho preferencial siempre y cuando sea un caso de extrema urgencia y lo hagan con la sirena y/o torreta luminosa encendida; incluso podrán dejar de atender las normas de circulación generales, tomando siempre las precauciones pertinentes.
- p. Las áreas comunes, rutas de acceso y de circulación interna, deberán mantenerse siempre libres de obstáculos.
- q. Los operadores de vehículos que carguen o descarguen mercancías de comercio exterior y vehículos particulares, no deben dejar abandonada su unidad durante su permanencia en el Recinto Portuario, de igual forma no deben trincar ni asegurar sus cargamentos fuera del área de carga en que realizó su

operación. En caso de detectar algún conductor en alguna de las situaciones antes mencionadas, se aplicará la sanción correspondiente a través del Módulo de boletinados del Sistema PIS.

- r. Sólo se permitirá el ingreso de unidades del Servicio Público Federal de Autotransporte con su Operador, no podrá transportar acompañantes previos al ingreso o durante el mismo, ni en la permanencia en el Recinto Portuario. En caso de ingreso de unidades especiales, a solicitud de la Transportista, Agente Aduanal o cliente, podrán gestionar el ingreso de acompañantes.
- s. Todos los vehículos y equipos automotores de maniobras que ingresen a muelles deben portar una torreta de luz ámbar y encenderla durante su permanencia en los muelles.
- t. Solo ingresarán a los muelles, los vehículos y equipos que realizan una actividad relacionada con las maniobras de carga y descarga de buques o de servicios generales a embarcaciones, así como los de la ASIPONA Ensenada y de las empresas que realicen servicio de limpieza, mantenimiento o remodelación en estas áreas, de igual forma la permanencia de vehículos y equipos autorizados será la estrictamente necesaria de acuerdo a la naturaleza de su operación. Los vehículos y equipos que no justifiquen su ingreso a muelles, no le serán permitido su acceso y los que no justifiquen su permanencia serán retirados por los elementos de protección.

Regla 175.- Transportación de carga dentro del Recinto Portuario.

Para la transportación de todo tipo de carga dentro del Recinto Portuario, se deberá observar lo siguiente:

- a. Es obligación de los Operadores, Maniobristas y Transportistas asegurar, trincar, tapan o enlazar adecuadamente la carga que transporte en camiones, los cuales deben de cumplir con las especificaciones y Normas Oficiales Mexicanas aplicables para cada caso, así como garantizar la seguridad de la transportación de la carga durante su traslado.
- b. La Administración por sí, o a través de la empresa encargada de la vigilancia del Puerto, podrán negar el acceso al Recinto Portuario a los camiones o vehículos y/o equipos de maniobras que se encuentren en mal estado, presenten fugas o derrames u omitan observar las medidas de seguridad, con el objeto de evitar riesgos o accidentes, hasta en tanto dichas causas persistan.
- c. Los Transportistas que ingresen camiones al Recinto Portuario con el fin de carga general, deben presentar en caso de que se les solicite, el material necesario de acuerdo con el tipo de carga para efectuar el trincado de la misma.
- d. Para el manejo de cargas peligrosas, es obligación y responsabilidad del Transportista, realizar el aseguramiento de las cargas de acuerdo con sus características de embalaje, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas, Terminales e Instalaciones Portuarias.

Regla 176.- Maniobras especiales en vialidades.

Cuando por necesidades operativas se realicen maniobras en áreas de vialidad o se traslade una carga especial sobredimensionada, las empresas Transportistas y Maniobristas, son las responsables de colocar la señalización adecuada para la prevención de accidentes; para esta maniobra se deberá solicitar la aprobación de la Administración, quien supervisará el desarrollo de éstas. Al finalizar las operaciones, los equipos de maniobras utilizados deben ser retirados a sus instalaciones o del Puerto, según sea el caso.

Regla 177.- Restricciones.

En el Puerto están restringidas las siguientes actividades y situaciones:

- a. El acceso a vendedores ambulantes, a personas que deseen realizar actos proselitistas, a personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol de cualquier tipo de enervantes, a las que porten cualquier tipo de armas (que no sean autoridades acreditadas) y en general a cualquier persona que no justifique debidamente su ingreso al Recinto Portuario.
- b. La entrada a agentes de ventas no autorizados.
- c. El desarrollo de juegos de azar de cualquier tipo.
- d. El uso de cámaras fotográficas, teléfonos celulares, o cualquier otro medio de grabación en los Recinto Portuario del Puerto de El Sauzal, al menos que cuente con la autorización por escrito de la ASIPONA Ensenada.
- e. Transportar personas en plataformas, estribos o equipos de maniobras.
- f. Estacionarse en las vialidades del Puerto, así como lavar o reparar vehículos de cualquier tipo en las áreas operativas del mismo.
- g. El desarrollo de actividades como natación, buceo y pesca deportiva o comercial en las dársenas de atraque de los muelles o dársenas del Puerto, excepto cuando se trate de estudios o trabajos de conservación, mantenimiento, reconstrucción, terminación, modificación ampliación, mejoramiento, modernización y desarrollo de obras subacuáticas, reflote de embarcaciones y rescate de personas, previa autorización de la Capitanía de Puerto y de la ASIPONA Ensenada o de alguna otra Autoridad competente.
- h. El acceso al área de maniobras o muelles, a las personas que usen calzado del tipo sandalia y en general que no sea de seguridad. La Capitanía de Puerto y la ASIPONA Ensenada están facultadas para solicitar la salida del Recinto Portuario a los Usuarios que se detecten infringiendo esta disposición.
- i. El acceso a las personas que no cuenten o no cumplan cabalmente con el uso del equipo de protección personal, dependiendo de la actividad o giro que vayan a desempeñar dentro del Recinto Portuario, lo anterior sin menos cabo de que las diversas autoridades que intervienen en el quehacer portuario contribuyan a verificar su cumplimiento y eficacia.
- j. El consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en las áreas operativas que integran el Recinto Portuario.
- k. El consumo y/o venta de drogas y estupefacientes de cualquier tipo.
- l. La portación de armas de cualquier tipo, excepto el personal autorizado de autoridades y fuerzas armadas que por sus funciones así lo requieran, en los términos de la legislación aplicable, siempre y cuando se encuentren en servicio.

Regla 178.- Señalización en vialidades y áreas de circulación.

Los peatones, conductores de vehículos, los de vehículos oficiales de autoridades, los utilitarios, de maquinaria y de unidades de autotransporte que ingresen al Recinto Portuario, deben respetar la señalización vertical y horizontal existente para la circulación, vialidades y estacionamientos que forma parte fundamental de las presentes Reglas, así como de las áreas de operación y áreas restringidas; así como acatar las indicaciones de la Administración y del personal de vigilancia en ejercicio de sus atribuciones y así mismo deberán portar en todo momento el equipo de seguridad personal que se les exija.

Cabe señalar que se cuenta con señalamientos distribuidos adecuadamente dentro de todo el Recinto Portuario, teniendo letreros informativos, preventivos, restrictivos y prohibitivos conforme lo marca la NOM-026-STPS-2008 y la NOM-003-SEGOB- 2002.

Regla 179.- Velocidades de Tránsito.

La velocidad máxima en el interior del Recinto Portuario será de 20 (veinte) kilómetros por hora, los conductores de vehículos oficiales de autoridades, los utilitarios, de maquinaria y de unidades de autotransporte deben respetar la señalización, circulación, vialidad y estacionamientos existentes (salvo en caso justificado o de emergencia), quedando estrictamente prohibido transportar personas en plataformas o estribos, la Administración autorizará la estancia de los vehículos, dentro del Puerto, por el tiempo

estrictamente necesario y en el área señalada para tal efecto, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras del Puerto.

Regla 180.- Restricción del acceso.

Se prohíbe el acceso al Recinto Portuario a personas ajenas con la operación portuaria; a quienes se detecten con portación de armas, excepto los que estén facultados para ello y autorizados por la UNAPROP (SEMAR); a los que se presenten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga; a los vehículos que no se encuentren regularizados y que no cuenten con al menos seguro de responsabilidad civil; y en general a quien incumpla las medidas de seguridad establecidas por el Subgerente de Protección Portuaria.

CAPÍTULO XVI VIGILANCIA Y PROTECCIÓN

Regla 181.- De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad.

La ASIPONA Ensenada, sin perjuicio de las facultades de la Capitanía de Puerto y de las autoridades competentes, operará los servicios de protección de las áreas comunes del Puerto, así como el control de los accesos, entradas y salidas, el tránsito de personas, vehículos y bienes dentro del Recinto Portuario, siendo responsable de los servicios de vigilancia, protección y de seguridad en el Puerto, y sus funciones se indican a continuación:

- a. Control de acceso terrestre de personas, vehículos y bienes a las áreas de uso común del Puerto.
- b. Asegurar las condiciones de seguridad operativa en las instalaciones y áreas de uso común y de las que tenga declaradas como restringidas.
- c. Verificación de cumplimiento de las condiciones de seguridad en las que se realizan las operaciones.
- d. Verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad en el transporte de materiales, sustancias y residuos peligrosos dentro de las Instalaciones Portuarias.
- e. Asegurar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo para la prestación de servicios portuarios.
- f. Retirar de la zona de maniobra, a quien no cuente con el equipo de protección personal requerido para cada zona.

Sin perjuicio de las facultades de la SEMAR, de la Capitanía de Puerto y de las autoridades competentes, los Operadores de Terminales e Instalaciones Portuarias serán responsables de la seguridad dentro del espacio delimitado en sus contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones.

Los servicios de vigilancia a cargo de la Administración funcionarán las 24 (veinticuatro) horas del día de todo el año, para lo cual se tienen instalados en las áreas directamente a su cargo los siguientes módulos de vigilancia:

➤ **Módulo de Vigilancia Acceso Norte:**

Ubicado en el extremo noroeste del Puerto, junto al rompeolas principal. Es el acceso preferente a las instalaciones de la Capitanía del Puerto de El Sauzal, a los patios y a los muelles Uno y Dos. El acceso permite el tránsito de peatones y vehículos.

Esta sección comunica directamente hacia el Recinto Portuario, en esta área se llevará a cabo la revalidación de confirmación de acceso las unidades y conductores. Esta validación será a través del Sistema PIS. Dicha sección estará conformada por 2 carriles.

Los carriles de acceso y de salida estarán equipados con 1 (una) barrera automática por cada carril, en la cual, a través del documento electrónico correspondiente se registrará la información de las personas y/o

unidades. Cabe mencionar que las barreras abren automáticamente. En las barreras se llevará a cabo una validación para permitir o denegar el acceso de las unidades. El personal de vigilancia permitirá el acceso siempre y cuando la validación haya sido satisfactoria, de lo contrario, los conductores deberán presentarse en los módulos de atención, a fin de verificar su situación.

➤ Módulo de Vigilancia Acceso Sur:

Ubicado en el extremo sureste del Puerto, al inicio de espigón interior. Es el único acceso a la zona de pesca Ribereña, la zona de fondeo y la rampa de botado para embarcaciones menores. El acceso permite el tránsito de peatones y vehículos.

Esta sección comunica directamente hacia el Recinto Portuario, en esta área se llevará a cabo la revalidación de confirmación de acceso las unidades y conductores. Esta validación será a través del Sistema PIS. Dicha sección estará conformada por 1 carril.

El carril de acceso y de salida estará equipado con 1 (una) barrera manual, en la cual, a través del documento electrónico correspondiente se registrará la información de las personas y/o unidades. En la barrera se llevará a cabo una validación para permitir o denegar el acceso de las unidades. El personal de vigilancia permitirá el acceso siempre y cuando la validación haya sido satisfactoria, de lo contrario, los conductores deberán presentarse en los módulos de atención, a fin de verificar su situación.

➤ Módulo de Vigilancia del Área de reserva de la Costa Norte:

Consistente en una caseta para la vigilancia de la zona y tránsito de vehículos y peatones.

De igual forma y como parte de la protección portuaria, la ASIPONA Ensenada, así como todos los Cesionarios y Terminales del Puerto deben contar con dispositivos de combate de incendios, estos pueden ser fijos como hidrantes y válvulas o móviles como lo son extinguidores de diferentes tipos dependiendo de las actividades que se realicen en cada Instalación y que puedan generar incendios eléctricos, de materiales sólidos combustibles o de hidrocarburos y grasas. La Administración en sus verificaciones periódicas a los Cesionarios, revisará el buen estado y funcionamiento de dichos dispositivos.

Los dispositivos para el combate de incendios se encuentran ubicados en las áreas de uso común del Recinto Portuario que se mencionan a continuación:

- 1 hidrante ubicado en Acceso Norte.
- 1 hidrante ubicado en vialidad Calle 7.

Adicionalmente, la Administración tiene habilitada una instalación que funciona como subestación de bomberos misma que cuenta con un camión bombero y una brigada de bomberos. Asimismo, cuenta con una cisterna con capacidad para el llenado de la unidad contra incendio..

En cada uno de los módulos de vigilancia relacionados anteriormente se cuenta con al menos un extinguidor de tipo ABC.

Mediante un programa de supervisión calendarizado y elaborado por la Administración, revisará en coordinación con los Cesionarios, la evidencia del correcto funcionamiento de los sistemas y dispositivos contra incendio de las áreas cesionadas y en su caso solicitará de manera formal las sustituciones o ajustes que apliquen. Para la verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones y dispositivos para combate de incendios, la Administración tiene implementados procedimientos y rutinas que cumplen con lo especificado en la Norma ISO 14001 y 45001.

Con objeto de prevenir y afrontar en el Puerto posibles contingencias o emergencias tales como incendios, derrames, fugas o escapes de materiales o sustancias peligrosas; derrame de líquidos combustibles e inflamables y accidentes o incidentes en las embarcaciones o en sus propias instalaciones, las dependencias con instalaciones en el Puerto, la Administración, los Operadores, Prestadores de Servicios, Navieros, Agentes navieros, Transportistas, Usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán a las medidas preventivas y Planes de Contingencia que para tal efecto se establezcan en cada Terminal, en cada área cesionada o las que apliquen a las zonas que conforman el Recinto Portuario del Puerto.

La atención en el inicio de cualquier contingencia, cada Cesionario actuará de acuerdo con el plan de contingencias aprobado por la Administración. En caso de que sobrepase su capacidad de respuesta se solicitará apoyo a las brigadas de bomberos del Puerto. En las áreas comunes del Puerto la atención de las contingencias estará a cargo de la Administración.

Los teléfonos de los servicios de emergencia, así como de las autoridades, Operadores, Cesionarios, Prestadores de Servicios del Puerto se agregan al final de las presentes Reglas como **ANEXO XVI** denominado "Directorio de Autoridades y Cesionarios".

Regla 182.- De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad en Terminales e Instalaciones Portuarias.

Las Terminales e Instalaciones Portuarias, son responsables de los servicios de vigilancia, protección y seguridad en sus áreas y del cumplimiento por parte de sus trabajadores de las medidas de seguridad, salud y medio ambiente y que, su desempeño, sea con diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen: A bordo, en muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes; debiendo designar un responsable para efectos de que funja como enlace con la Administración.

El acceso a las Terminales e Instalaciones cesionadas, estará controlado por sus propios elementos de seguridad, por lo que darán a conocer a la ASIPONA Ensenada y a sus Usuarios, los instructivos de acceso a sus áreas y las medidas de seguridad interna.

Regla 183.- De la Verificación y Control de Personas, Vehículos y Mercancías.

Todas las personas que se encuentren en el interior del Recinto Portuario deberán contar con su documento electrónico o pase temporal, mediante el cual se les permitió el acceso al Puerto, el cual deberá portarse en todo momento y mostrarlo cuando le sea requerido por personal de supervisión y de seguridad dependiente de la Gerencia de Operaciones, así como en los diferentes puntos de control del Puerto.

Todos los empleados vigentes que requieran ingresar al Recinto Portuario deben presentarse debidamente uniformados, portando impreso el logotipo de la empresa para la cual trabajan, así como el documento electrónico señalado en el párrafo anterior.

Únicamente, podrán ingresar y portar armas dentro del Recinto Portuario las Autoridades Federales que, por sus funciones, lo requieran en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad federal aplicable, contando con el visto bueno de la SEMAR, a través de UNAPROP.

Asimismo, todas las personas deberán respetar los señalamientos de seguridad vial, límites de velocidad, en áreas de operación, de estacionamiento y áreas restringidas; y deberán acatar las indicaciones de la ASIPONA Ensenada y del personal de vigilancia en ejercicio de sus atribuciones.

Se prohíbe transportar personas en plataformas, estribos, equipos de maniobras o medios de transporte inadecuados, correspondiendo al personal de la ASIPONA Ensenada y/o de vigilancia detener la unidad y aplicar la sanción correspondiente derivado del acto inseguro que se presente.

Los vehículos registrados y autorizados deben estacionarse en los lugares habilitados por la Administración o por las Terminales e Instalaciones, como estacionamiento, por lo que queda prohibido estacionarse en los muelles, en áreas de operaciones, vialidades y en espacios para almacenamiento de mercancías, salvo en aquellos casos en que la propia Administración lo autorice expresamente y de manera temporal por cuestiones de espacio o logística.

Dentro de las Instalaciones Portuarias no se permitirá el ingreso de armas blancas, de fuego, letales o no letales y estupefacientes, solo se permitirá el acceso de maletas, bolsas o mochilas individuales, los cuales deberán ser invariablemente mostrados y abiertos al ingresar y salir del Recinto Portuario.

Queda prohibido el deambular por las áreas operativas o restringidas sin justificación alguna, así como la permanencia injustificada en áreas de trabajo, por lo que toda persona que sea sorprendida incumpliendo esta regla será retirada por el personal de vigilancia, y en caso de reincidencia, será restringido el acceso a través del Módulo de Boletinados del Sistema PIS.

En los controles de acceso ubicados en el Recinto Portuario, los Usuarios y autoridades deben brindar las facilidades necesarias para la revisión de su vehículo, así como las pertenencias que lleven consigo.

Todas las actividades diferentes a las de la operación portuaria normal, tales como eventos, ceremonias, dispositivos especiales de autoridades, etc., deberán ser aprobadas y coordinadas a través de la Administración. Para estos fines la Administración asignará los espacios y facilidades necesarios para la adecuada realización de los eventos cuidando en todo momento que no se vea afectada la operación portuaria, en el entendido que no se podrán realizar las actividades y situaciones señaladas en la Regla 177.

Regla 184.- Consignación a las Autoridades competentes.

Quien no brinde las facilidades que se mencionan en la Regla anterior, o quien sea descubierto incumpliendo las presentes Reglas, será denunciado y puesto a disposición de las autoridades competentes, y/o será restringido su acceso a través del Módulo de Boletinados del Sistema PIS, según corresponda.

Regla 185.- De los Daños a la Infraestructura Portuaria.

Todos los Usuarios serán responsables solidarios con la ASIPONA Ensenada, de la conservación y buen estado de las instalaciones, por lo que tienen la obligación de hacer buen uso de ellas e informar a la ASIPONA Ensenada de los daños que ocasione un tercero o que por desgaste natural se presenten.

Los daños que causen los Usuarios o sus medios de transporte, a la infraestructura y áreas comunes a cargo de la ASIPONA Ensenada, derivados de una mala operación o por causa de accidentes, deberán ser pagados a la Administración, o bien, garantizados de manera inmediata por el responsable de los mismos, a través de los seguros de responsabilidad civil o mediante sus propios medios, debiendo para ello contarse con la conformidad de la ASIPONA Ensenada. En caso de que el daño afecte la operación, la ASIPONA Ensenada, podrá repararlo de inmediato y transferir los gastos a quien lo generó. La Administración podrá restringir su salida del Recinto Portuario, hasta que se garantice el resarcimiento de los daños y solicitar la intervención de las autoridades competentes.

Asimismo, los daños que ocasionen las embarcaciones en la navegación, los atraques, enmiendas y zarpes a la infraestructura portuaria, tales como: muelles, bitas, defensas, señales de ayuda y obras de protección a cargo de la ASIPONA Ensenada, deberá requerirse al Capitán del buque y/o a la Naviera y/o Agencia naviera consignataria de buques para la reparación del daño, su pago o para garantizar ante la ASIPONA Ensenada su reparación a través del seguro del buque, o lo que corresponda, dándose parte en su caso a la Capitanía de Puerto.

Los Maniobristas, serán responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus propias actividades, por lo que deberán indemnizar a la ASIPONA Ensenada, Cesionarias, Usuarios, trabajadores u otras personas afectadas, en caso de accidentes o daños a la infraestructura, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor y/o en aquellos que no sean imputables a los mismos..

En caso de ocurrir un accidente que provoque un daño ambiental en el Recinto Portuario de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el responsable se obligará a garantizar el completo cubrimiento de las actividades de remediación correspondientes que deriven de dicho accidente y a cubrir todos los escenarios de daño bióticos y abióticos de acuerdo con la naturaleza del daño ambiental provocado; lo anterior de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En caso de accidentes o incidentes ocurridos en el interior del Recinto Portuario, el responsable deberá pagar o garantizar de forma inmediata el daño, para lo cual los responsables de los mismos deberán ofrecer las máximas facilidades en la información, firma del formato correspondiente por daño a infraestructura y/o al medio ambiente, y documentos que al efecto le sean solicitados, como identificación, tarjeta de circulación del vehículo y seguros.

Con respecto a la Evaluación de daños, se deberá contemplar los mecanismos y parámetros para determinar, la dimensión de la calamidad, la estimación de daños humanos y materiales; las necesidades a satisfacer, y la consideración de eventos secundarios o encadenados, para poder convocar correctamente cuerpos de emergencia adicionales o el apoyo técnico especializado.

Toda revisión y reparación que se tenga que hacer después de un siniestro, debe ser hecha por personal técnico especializado en el área para evitar una futura situación de emergencia. Así mismo todo lo que se realice, deberá estar asentado en una bitácora para conocer ¿Quién lo hizo? Y ¿Cuándo lo hizo?

Estos trabajos serán encabezados por la Gerencia competente de la ASIPONA Ensenada, de acuerdo a la naturaleza del daño, y especialistas que ellos determinen para determinar daños y afectaciones en la infraestructura.

Para las áreas portuarias administradas directamente por la Administración en las que se registren daños a las Instalaciones o a terceros y a reserva de lo que la Capitanía de Puerto indique, se procederá a elaborar el parte informativo que aplique. Con esos documentos y a petición de las partes interesadas se proveerá la información a los ajustadores de seguros a fin de que se proceda a la remediación de los daños. Para los casos en los que estén involucrados daños a terceros, la Administración brindará todas las facilidades a fin de que se solventen los daños causados mediante la aplicación de los términos de las pólizas de seguro.

Regla 186.- Del Cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Debido a que en el Recinto Portuario del Puerto de El Sauzal no se reciben embarcaciones con la clasificación de buques de pasaje, incluidas las naves de pasaje de gran velocidad; ni buques de carga, incluidas las naves de gran velocidad, de arqueo bruto igual o superior a 500; ni se encuentran unidades móviles de perforación mar adentro; el Puerto de El Sauzal no se encuentra dentro ámbito de aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Regla 187.- De los Oficiales de Protección.

De conformidad con lo expuesto en la Regla 186 y en razón de que el Puerto de El Sauzal no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, no se tiene designado un Oficial de Protección de Instalación Portuaria.

Regla 188.- El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR).

El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR), fungirá como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Marítima y Portuaria, para garantizar un nivel de riesgo aceptable en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias; y atenderá los incidentes marítimos y portuarios, en términos de la Ley de Puertos, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, los convenios internacionales en esta materia y las disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO XVII SANCIONES

Regla 189.- Del Incumplimiento de las Presentes Reglas.

En caso de observarse el incumplimiento de algunas de las presentes Reglas, la ASIPONA Ensenada podrá apercibir al infractor, suspender de forma temporal o definitiva el acceso al Puerto, o en su caso, consignarlo ante la autoridad competente. Asimismo, podrá suspender las actividades u operaciones por los que se haya generado el incumplimiento y de ameritarse podrá restringir las actividades del Cesionario, Usuario o Prestador de servicios en tanto no se corrija o enmiende el incumplimiento, sin perjuicio de las acciones que tomen al respecto las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones.

En su caso y si se amerita, la ASIPONA Ensenada podrá denunciar los incumplimientos a las autoridades competentes quienes los sancionaran conforme a sus atribuciones.

Regla 190.- Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento de las presentes Reglas, se considerará como un perjuicio a la Operación del Puerto de El Sauzal, y dará lugar a las sanciones correspondientes establecidas en las presentes Reglas y en los contratos respectivos; independientemente de las sanciones o medidas que determine la Capitanía de Puerto, en su carácter de Autoridad Portuaria y Marítima, y las que, en su caso, determine la autoridad de la materia correspondiente.

Las infracciones a las presentes reglas, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Puertos; 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 del Reglamento de la Ley de Puertos; 323, 324, 325, 326, 327 y 328 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; así como 692, 693, 694, 695 y 696 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y serán aplicadas por la Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Puertos, o en su caso, de la Capitanía de Puerto.

Sin menoscabo de las atribuciones de las Autoridades Portuarias, quienes aplicarán las infracciones conforme a su Normatividad y procedimientos, la ASIPONA Ensenada aplicará las conducentes, obedeciendo a lo indicado en los contratos de cesión parcial de derechos y los de prestación de servicios portuarios y conexos.

Ensenada, Baja California, a _____ de 2024.

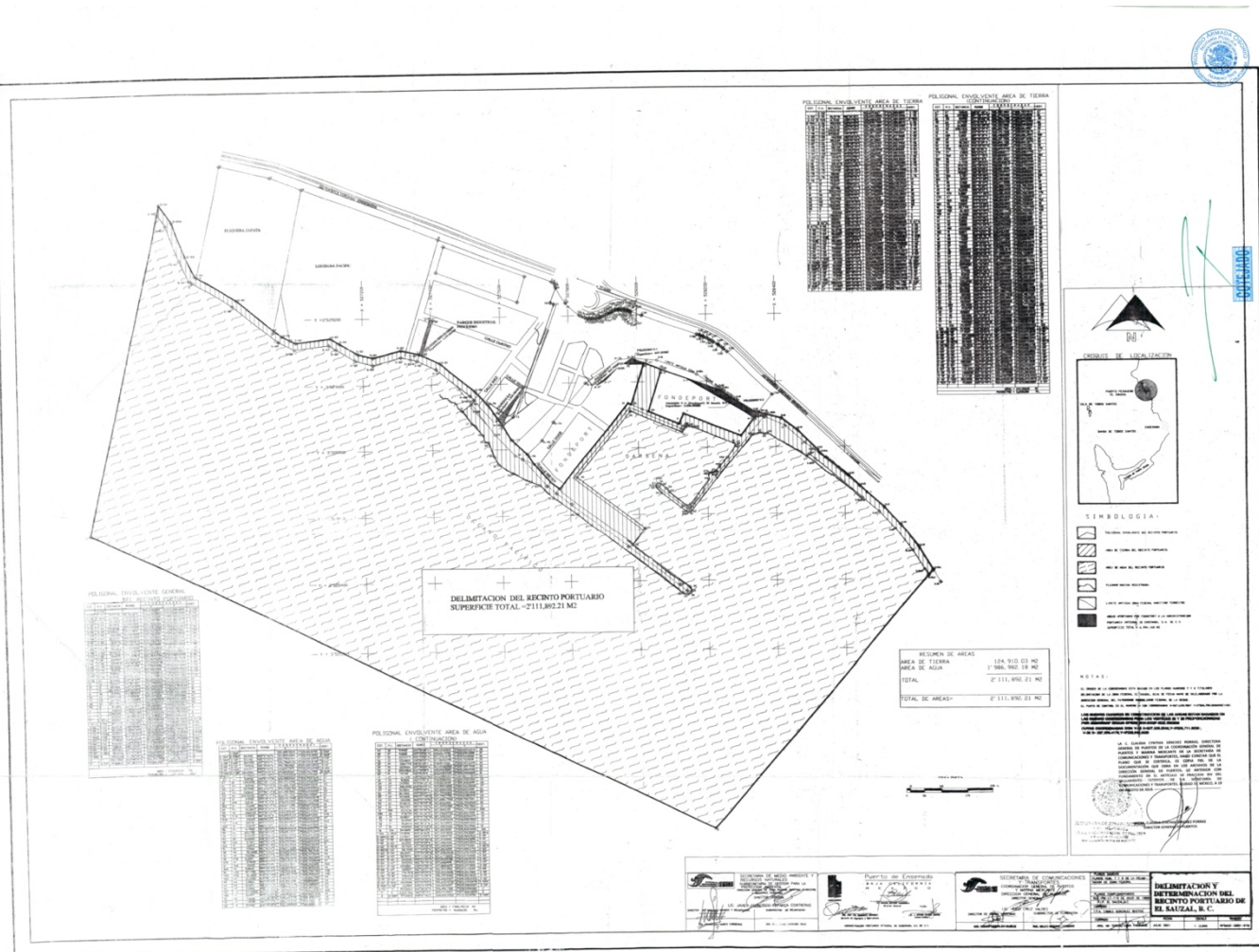
Presidente del Comité de Operación.

Cap. Manuel Fernando Gutiérrez Gallardo.
Director General de la Administración del Sistema
Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.



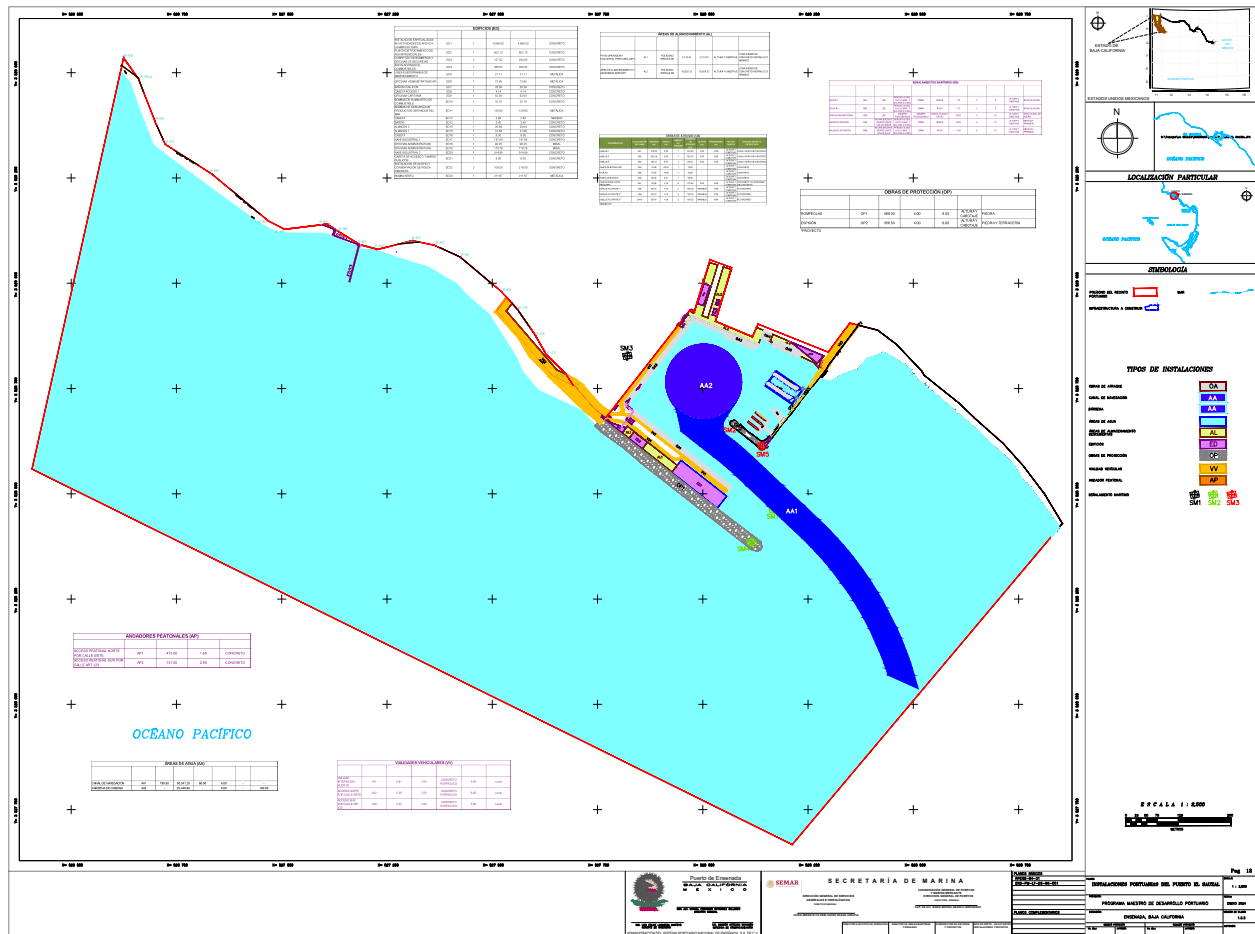


ANEXO I. PLANO DEL RECINTO PORTUARIO DE EL SAUZAL.





ANEXO II. PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DE EL SAUZAL.





ANEXO III. REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO.

CAPÍTULO I. DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 1º. – Con fundamento en los Artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos, el Comité de Operación del Puerto, en adelante el Comité, fue constituido mediante acuerdo el 31 de Julio de 2007, según consta en acta que aparece al final del presente anexo como APÉNDICE A, es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria, que tiene por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horario del Puerto.
- II. La asignación de posiciones de atraque;
- III. Los precios y tarifas;
- IV. Los conflictos entre la Administración Portuaria y los Usuarios y prestadores de servicios en el Puerto;
- V. Las quejas de los usuarios y
- VI. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento

ARTÍCULO 2º. - El Comité quedará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- I. El Administrador Portuario;
- II. La Capitanía de Puerto;
- III. Las demás Autoridades;
- IV. Representantes de los Usuarios;
- V. Representantes de los Prestadores de Servicios;
- VI. Representantes de los Operadores.

ARTÍCULO 3º. – El Comité será presidido por el Administrador Portuario.

Los miembros permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios y con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, designarán a un suplente quienes actuarán con las mismas atribuciones, cuando asistan a las reuniones del Comité en representación de los miembros propietarios.

ARTÍCULO 4º. – Son funciones del Comité:

- I. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones del Puerto y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sus procedimientos de coordinación e información entre autoridades, operadores, prestadores de servicios y usuarios para los mismos efectos;
- II. Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la Administración, se ajuste al Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente y responda a las necesidades operacionales del Puerto en el corto y mediano plazo;
- III. Opinar y sugerir modificaciones a las Reglas de Operación del Puerto;
- IV. Realizar estudios y consultas y emitir opinión sobre precios y tarifas de los servicios portuarios, así como de sus modificaciones.
- V. Solicitar a los operadores y prestadores de servicios en el puerto, información estadística sobre tráfico marítimo y manejo de carga, proponer medidas y programas de promoción del Puerto, así como de servicios de seguridad-vigilancia y prevención de accidentes;
- VI. Recibir de las Autoridades correspondientes y de la Administración, información sobre el cumplimiento del programa de Protección Civil del Puerto y recomendar las acciones específicas de difusión, integración de brigadas, disposición de zonas de seguridad, de equipo y elementos. para casos de emergencias y de realización de simulacros, así como de la forma y términos en que aquellas habrán de reportar al Comité de Operación.

- VII. Conocer de las quejas y conflictos que hayan sido expuestos por la Comunidad Portuaria en el seno del Comité, y proponer medidas de solución.
- VIII. Proponer medidas relacionadas con el mantenimiento de maquinaria y equipo de los prestadores de servicios portuarios, para mejorar la seguridad y eficiencia durante la operación de los mismos;
- IX. Establecer los subcomités y los grupos de trabajo que estimen pertinentes;
- X. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico que proponga el Presidente del Comité y las demás que le otorguen este ordenamiento, las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II. DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5º. – Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y Presidir las sesiones;
- II. Proponer al Comité el nombramiento del Secretario Técnico;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas.
- V. Turnar a los subcomités los asuntos de su competencia, por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Presentar a la consideración de Comité el proyecto del programa anual de actividades;
- VII. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate, y
- VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente ordenamiento o el Comité.

CAPÍTULO III. DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6º. – El Comité contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades;
- II. Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades;
- III. Preparar los proyectos de recomendación, de las consultas que se formulen al Comité, para someterlas a su consideración;
- IV. Integrar los estudios que realicen los subcomités y grupos de trabajo, y
- V. Las demás que le encomiende el Comité.

ARTÍCULO 7º. – Para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario Técnico, éste deberá:

- I. Convocar a los miembros del Comité a petición del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto de orden del día, para cada sesión;
- II. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- III. Presentar a la consideración del Presidente, el anteproyecto del programa anual de actividades, así como las proposiciones específicas relacionadas con éste;
- IV. Someter al acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Turnar al subcomité competente, los asuntos que les hayan sido asignados;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del mismo, cuando se le soliciten y proceda;
- VIII. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida y acordar con el Presidente el despacho de la misma;
- IX. Coordinar el despacho de los asuntos que correspondan al Secretario Técnico;
- X. Mantener actualizado el directorio y domicilio de los miembros del Comité; y

xi. Las demás que le otorgue el Presidente del Comité.

CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 8º. – Las sesiones del Comité de Operación deberán celebrarse en la localidad en donde se ubique el Puerto respectivo o, en su caso, de manera virtual por caso fortuito o fuerza mayor. Las sesiones ordinarias deben realizarse cuando menos una vez al mes, sin embargo, el Administrador Portuario podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo justifiquen

ARTÍCULO 9º. – A las sesiones sólo podrá asistir el representante de cada uno de los integrantes del Comité de Operación. Para tal efecto, el Administrador Portuario llevará, con base en la información que se le proporcione, un registro con los nombres de los representantes de cada uno de los integrantes del Comité de Operación. Solamente se admitirán en las sesiones del Comité de Operación a aquellas personas que aparezcan en el registro respectivo.

Para cambiar a los representantes registrados, los integrantes deberán enviar aviso por escrito al Administrador Portuario, con acuse de recibo. Para el desahogo de los puntos de la orden del día, podrán asistir invitados con el objeto de explicar o proporcionar información que no se encuentre al alcance de ninguno de los integrantes del Comité de Operación.

ARTÍCULO 10.- El Administrador Portuario presidirá todas las sesiones del Comité de Operación. Para considerar legalmente instalada una sesión, en primera convocatoria será necesaria la participación de la mayoría de los miembros (mitad más uno). En segunda convocatoria la sesión se llevará a cabo con los que asistan y las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos. Cada miembro del comité de operación tendrá derecho a un voto. Todas las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría del comité resuelva que sean secretas y por escrito.

ARTÍCULO 11.- Las convocatorias serán entregadas por el Administrador Portuario a todos los representantes de los miembros en el domicilio o correo electrónico que cada uno de ellos tenga registrado para esos efectos, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. Las convocatorias contendrán la fecha, lugar y el orden del día para la sesión;

ARTÍCULO 12.- El reglamento interno del Comité de Operación será expedido por el propio comité a propuesta del Administrador Portuario, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII del Reglamento de la Ley de Puertos y deberá presentarse a la Secretaría para su autorización, la que tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver lo conducente.

Para modificar el Reglamento Interno del Comité de Operación se requerirá la asistencia del Administrador Portuario y del Capitán de Puerto y se requerirá al menos la aprobación de dos tercios de los miembros del Comité de Operación.

Cuando se tengan que tratar asuntos urgentes a petición de cualquier miembro del Comité de Operación, el Presidente podrá omitir los plazos de convocatoria antes señalados. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los que asistan.

Los integrantes del Comité de Operación tienen la obligación de proveer al mismo de información oportuna y veraz sobre sus actividades portuarias, ya sea a instancia propia o a petición del Presidente de dicho comité.

La información que el Presidente solicite deberá entregarse en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud escrita, salvo que, por su naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor o por su confidencialidad no deba ser proporcionada, o no pueda entregarse dentro de dicho plazo. La parte responsable deberá informar al Presidente de las razones por las cuales no la proporciona.

Cualquier parte interesada podrá presentar queja al presidente del Comité de Operación, respecto de la actuación de los Prestadores de Servicios, Usuarios y Autoridades relacionadas para que se someta a conocimiento del Comité de Operación, el cual tomará las medidas conducentes a fin de resolver la respectiva queja.

Para todas las resoluciones que se adopten en el seno del Comité deberá fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido éste y en la próxima sesión del mismo, el Presidente informará sobre los resultados obtenidos. Es obligación del Presidente del Comité que las recomendaciones que hubiere formulado y no sean atendidas en debida forma, se remitan a la Secretaría a fin de que ésta resuelva lo conducente.

CAPÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones y funciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al presidente, los asuntos que deban tratarse en sus sesiones ordinarias;
- III. Intervenir en las discusiones de las sesiones;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Designar a petición del pleno del Comité, el personal capacitado para la integración de los Subcomités que hubieren sido creados y grupos de trabajo; y
- VI. Designar a su suplente, en los términos del artículo 3º del presente ordenamiento.

CAPÍTULO VI. DE LOS SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 14.- El Comité, para la atención de los asuntos de su competencia, podrá crear los Subcomités y grupos de trabajo que estime necesarios

ARTÍCULO 15.- En el acuerdo del Comité que establezca la creación de los Subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuyo estudio y solución deberán avocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 16.- Los Subcomités y los grupos de trabajo se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia, se hará del conocimiento del Comité el nombre de sus integrantes y el del coordinador respectivo.

ARTÍCULO 17.- Los subcomités y los grupos de trabajo deberán presentar al comité el programa de actividades respecto de los estudios que se les encomienden, así como el informe del avance de los mismos, y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación.

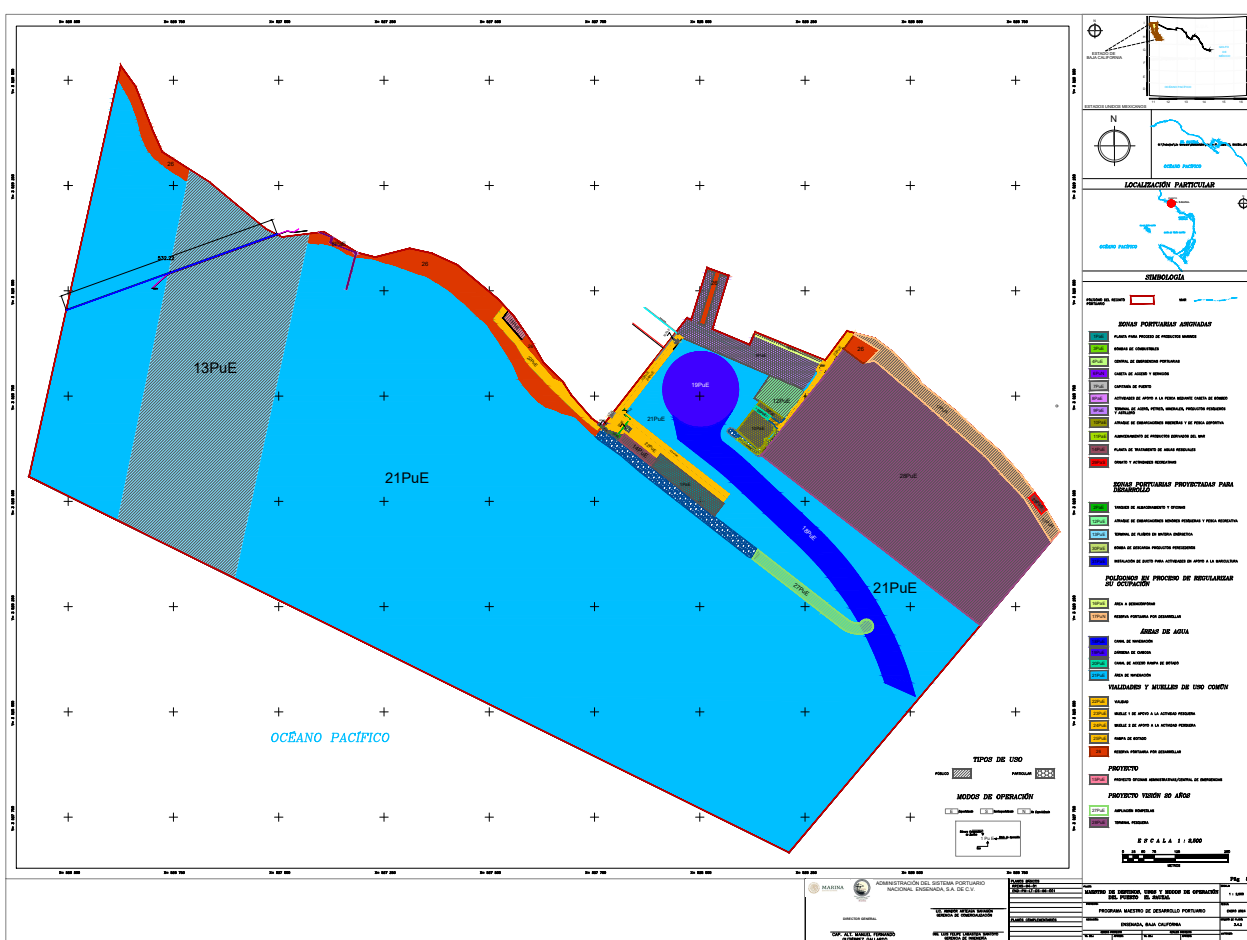
Cuando un estudio se encomiende a más de un subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18.- Los cargos de los miembros propietarios y suplentes serán de carácter honorario. Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité serán con cargo a la Administración.

ANEXO IV. ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DONDE SE AUTORIZAN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.

ANEXO V. PLANO DE DESTINOS, USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE EL SAUZAL.

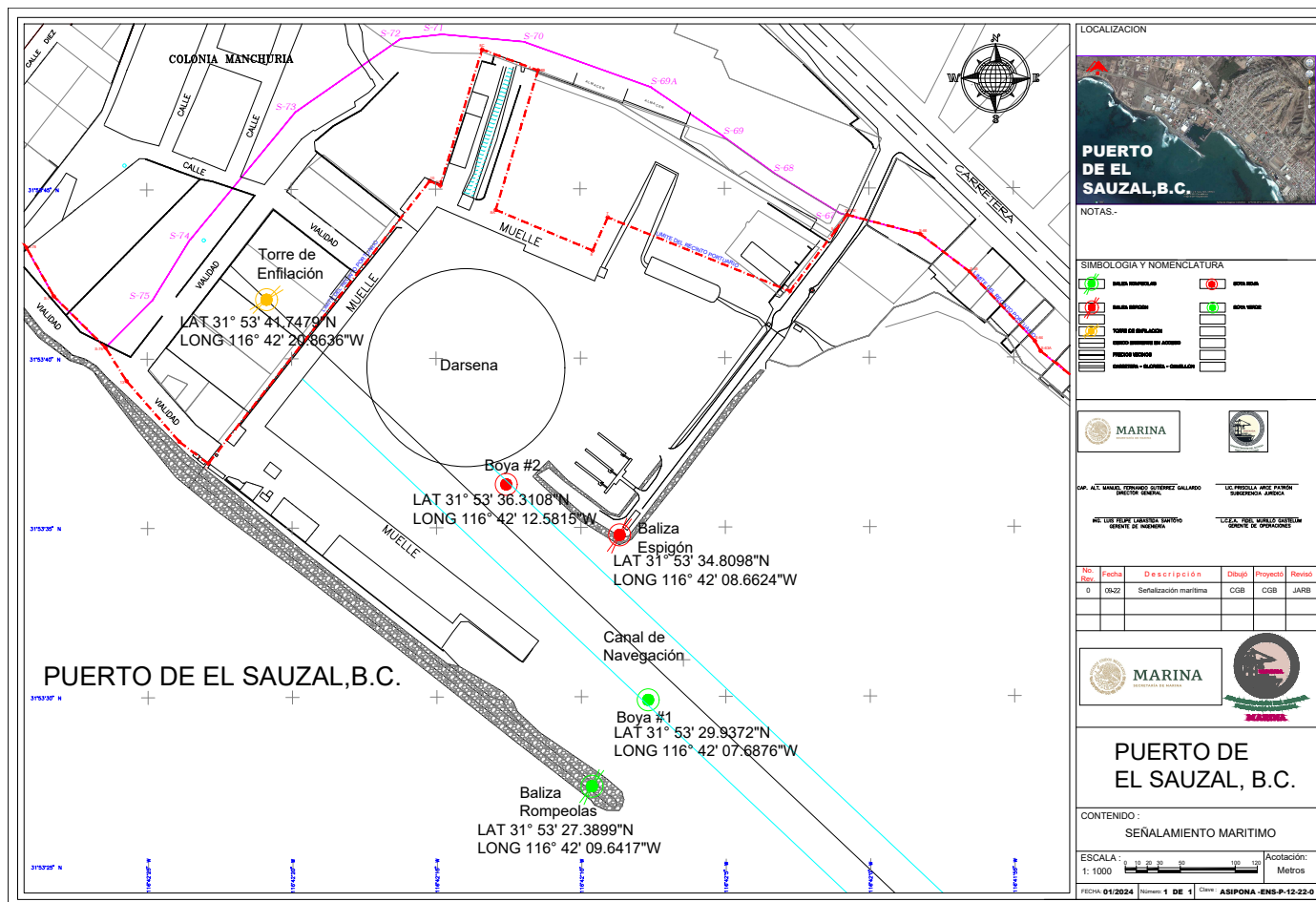




ANEXO VI. PLANO DE SEÑALAMIENTO MARÍTIMO DEL PUERTO DE EL SAUZAL.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



EL SAUZAL											
NOMBRE	Tipo de Instalación	Descripción de la Localización	Coordenadas geográficas (longitud)	Coordenadas geográficas (latitud)	PERIODO (segundos)	No. Desteitos x minuto	Color Señal	Altura Señal	Alcance Geográfico Millas	Alcance Luminoso	ESTRUCTURA
Baliza de situación escollera interior	Balizas_Situación	Sobre el espigón paralelo al canal	W 116° 42' 08.6624"	N 31° 53' 34.8098"	5	12	Rojo	9	4	7	Tronco piramidal aluminio grado marino, Sistema de energía fotovoltaico.
Baliza de situación rompeolas	Balizas_Situación	Sobre el morro del rompeolas	W 116° 42' 09.6417"	N 31° 53' 27.3899"	5	12	Verde	13	4	7	Tronco piramidal aluminio grado marino, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya N° 1	Boyas_Canal	Canal principal	W 116° 42' 07.6876"	N 31° 53' 29.97372"	2	30	Verde	1.4	3	6	Poliétileno y Aluminio Grado Marino marca tope cilíndrica, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya N° 2	Boyas_Canal	Canal principal	W 116° 42' 12.5815"	N 31° 53' 36.3108"	2	30	Rojo	1.4	3	6	Poliétileno y Aluminio Grado Marino marca tope cónica, Sistema de energía fotovoltaico.
Enfilación sectorial	Enfilación	Entre calle 7 y recinto portuario(sobre nave industrial)	W 116° 42' 02.99"	N 31° 53' 48.97"	60	n/a	Rojo, Verde, Blanco	20	2	10	metálica aluminio grado marino, Sistema de energía fotovoltaico.



ANEXO VII. REGLAS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO DEL PUERTO DE EL SAUZAL



<https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/Anexo%20VII.%20Reglas%20de%20Operaci%C3%B3n%20del%20Centro%20de%20Control%20de%20Tr%C3%A1fico%20Mar%C3%ADtimo%20del%20Puerto%20de%20Ensenada,%20B.C..pdf>



- <https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/Anexo%20VII.%20Manual%20de%20Usuario%20del%20Centro%20de%20Control%20de%20Tr%C3%A1fico%20Mar%C3%ADtimo.pdf>



ANEXO VIII. CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE EL SAUZAL

Considerando la necesidad de mantener la seguridad en el arribo y zarpe de las embarcaciones en el Puerto del Sauzal, se establecen las condiciones generales y particulares destinadas a garantizar la seguridad de dichas maniobras a partir del uso de remolcadores.

Para lo anterior, la capitanía de puerto del Puerto del Sauzal, la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., las empresas prestadoras del servicio de remolque y los pilotos del Puerto del Sauzal, en conjunto actualizan los criterios técnicos para la prestación del servicio de remolque en el puerto del Sauzal.

Se establecerán para el Puertos del Sauzal, los siguientes criterios técnicos particulares:

I. ASPECTOS GENERALES

El servicio de remolque es el que se presta para conducir o apoyar a las embarcaciones y auxiliarlas en sus maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites del Puerto, para garantizar su seguridad en la navegación interior, así como, la de las instalaciones del mismo.

Los criterios técnicos particulares para proporcionar el servicio portuario de remolque en el Puerto, deben considerar:

- I. La posición geográfica del Puerto, en relación con los fenómenos meteorológicos y de mareas.
- II. La configuración, características físicas y condiciones específicas de la infraestructura existente en el Puerto, entre las que incluyen las obras marítimas exteriores y el señalamiento marítimo, los canales de navegación, las dársenas de maniobras, las zonas de fondeo y las áreas de muelles.
- III. El tipo de embarcación con o sin tecnología auxiliar instalada y artefactos navales que hagan uso del Puerto.
- IV. El número y las características técnicas de los remolcadores con los que se deberá proporcionar el servicio, en condiciones de seguridad, oportunidad, calidad y eficiencia, de acuerdo con las características del canal de navegación, de la localización y funcionamiento del señalamiento marítimo de las áreas de atraque y maniobras y de las condiciones comerciales del propio puerto, derivadas del asentamiento y saturación de terminales e instalaciones de uso público o particular, de su capacidad instalada y del movimiento portuario.
- V. El número de remolcadores a utilizar por situaciones especiales, de acuerdo con la recomendación del Capitán de Puerto, la opinión del Piloto de puerto y del Capitán del buque, tomando en cuenta las condiciones meteorológicas adversas imperantes.

II. REGLAS:

Regla 1. El servicio portuario de remolque será obligatorio para todas las embarcaciones mayores de 2,500 toneladas de unidad de arqueado bruto.

Para embarcaciones menores de 2,500 toneladas de unidad de arqueado bruto, deberá proporcionarse, si el piloto de Puerto y el Capitán de puerto, coinciden con la necesidad o conveniencia de utilizar uno o más remolcadores, tomando en cuenta las posiciones de atraque, las características técnicas del buque y

las condiciones meteorológicas prevalecientes en el momento de las maniobras.

Regla 2. Será obligatorio el servicio de remolque, para las embarcaciones que transporten petróleo, productos petroquímicos, gas y, en general, mercancías peligrosas, independientemente de su tonelaje de unidad de arqueo bruto; salvo las que presten servicio de suministro de combustible o agua potable por medio de barcaza o chalán autopropulsados o con remolcador propio; mediante contrato celebrado con ASIPONA Ensenada, las cuales quedarán sujetas a las condiciones que marque la Autoridad Marítima.

Regla 3. Para proporcionar el servicio de remolque en los límites del Puerto, se requerirá el contrato respectivo que se celebre con la ASIPONA.

Regla 4. El número de prestadores del servicio portuario de remolque se sustentará en razones de seguridad en la navegación y eficiencia operativa, conforme a las reglas de operación del puerto y lo que establezca el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, debiendo las empresas de contar con al menos 2 remolcadores del tipo azimutal, mismos que deberán estar disponibles en el puerto de Ensenada y de acuerdo con la programación de buques para su traslado al puerto del Sauzal.

Regla 5. Los remolcadores deberán contar con todos los dispositivos y medios apropiados para acoderarse y efectuar el trabajo de remolque a la tira a los buques autopropulsados o sin propulsión, chalanes, gabarras, buques a remolque y cualquier artefacto naval de los considerados como tales por la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, desde o hasta el lugar que indique la capitanía de puerto, para que dichas maniobras se realicen en condiciones de seguridad y eficiencia, debiendo contar con la anuencia de la Administración, acerca del muelle o fondeadero disponible.

Regla 6. Los remolcadores deberán someterse regularmente a la prueba de tirón a punto fijo ante una sociedad clasificadora de buques reconocida internacionalmente, con una periodicidad no mayor a un año contando a partir de la fecha que entren en operación. En caso de que no se sometan a la prueba en el periodo correspondiente o, en el resultado de la misma, se determine que no cuenta con la potencia requerida, los remolcadores dejarán de operar hasta en tanto se realice otra prueba con resultados satisfactorios, siendo obligatorio que en este caso el prestador de servicio sustituya la o las embarcaciones que no hayan cumplido, por otras de igual o superior potencia.

Regla 7. Por su potencia, los remolcadores tendrán la clasificación que a continuación se indica:

TIPO	TIRÓN A PUNTO FIJO
Azimutal (2)	De 50 t/m de tirón a punto fijo en adelante.

Regla 8. En función a su Tonelaje de Registro Bruto, las embarcaciones deberán utilizar el servicio de remolcadores, en el número y tamaño que se indica en el cuadro siguiente como mínimo:

EMBARCACIÓN	NUMERO DE REMOLCADORES	TIPO DE REMOLCADOR	POTENCIA DEL REMOLCADOR
>2,500 TRB a 5,000 TRB	1	Azimutal	De 50 t/m de tirón a punto fijo en adelante

> Mayor a 5,000 TRB en adelante	2	Azimutal	De 50 t/m de tirón a punto fijo en adelante
---------------------------------	---	----------	---

Regla 9. Los criterios en función del tonelaje de registro bruto y de la potencia de los remolcadores se aplicarán bajo condiciones normales de tiempo, condiciones técnicas apropiadas de la embarcación, calado, asiento y lugar de maniobra.

Regla 10. Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará en los casos siguientes:

1. Condiciones meteorológicas deplorables
2. Falla técnica del buque
3. Buques sin propulsión
4. Buque con una alta exposición bélica al viento, entradas o salidas dedique, maniobras en muelles reducidos o sin amplitud de maniobra y
5. Toda clase de maniobra que se considere riesgosa por el piloto de puerto, el capitán del buque o la capitanía puerto.

Para los casos anteriores, la potencia y número de remolcadores será a solicitud del piloto de Puerto que efectúe la maniobra, de acuerdo con la responsabilidad del Capitán del buque.

Regla 11. El criterio en cuanto al número y potencia de los remolcadores, es independiente de que los buques cuenten con propulsores en proa o en popa.

Regla 12. La tarifa de remolque, sus condiciones de pago y reglas de aplicación, se fijarán libremente entre los usuarios y los prestadores de servicio, salvo que la Secretaría establezca regulación tarifaria, en los términos del artículo 60 de La Ley o lo establecido en los contratos de prestación de servicios portuarios.

Regla 13. Cuando no estén en servicio, los remolcadores permanecerán atracados o fondeados en el lugar que señale la Administración, lo cual hará del conocimiento de la capitanía de puerto.

Regla 14. Los remolcadores en servicio, atracados o fondeados, tendrán siempre personal de guardia suficiente para operar, en caso de emergencia y a solicitud de la capitanía de puerto.

Regla 15. En caso de cualquier emergencia a bordo ya sea en servicio o no, o en caso de observar situaciones de riesgo potencial que pudiera poner en peligro la seguridad de su tripulación, la Protección Portuaria o la Seguridad a la Navegación, deberán informar este hecho a la capitanía de puerto a través del Centro de Control de Trafico Marítimo de la Administración.

Regla 16. Faltando alguno de los remolcadores, la Autoridad Marítima determinará lo procedente.

Regla 17. Cuando se prevea la salida de servicio de un remolcador por más de 72 horas, éste deberá ser sustituido desde el momento en el que el mismo quede fuera de operación y deberá cumplir con lo especificado en la Regla 7 de estos criterios; en caso contrario la Autoridad Marítima determinará lo procedente.

Regla 18. Los remolcadores deberán contar con cable y gancho de escape en sus costados y estar convenientemente protegidos con defensas para que no causen averías cuando se aconchen al buque en maniobra.

Regla 19. Los presentes criterios técnicos estarán vigentes, en tanto la Secretaría no autorice su modificación a propuestas de la Administración.



ANEXO IX. MANUAL DE PARTICIPACIÓN EN EL PUERTO INTELIGENTE SEGURO.



[https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/Acuerdo%20de%20usuario-
Manual%20de%20usuario.pdf](https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/Acuerdo%20de%20usuario-Manual%20de%20usuario.pdf)

ANEXO X.

PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PUERTO DE EL SAUZAL





ANEXO XI. PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE.

ANEXO XI PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE

La Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada a través de un Sistema de Gestión Ambiental, abordan de manera proactiva sus responsabilidades ambientales y con el cliente, tanto presentes como futuras, en condiciones normales y de emergencia.

El alcance que tiene el sistema ambiental en ASIPONA Ensenada se aplica a:

- Servicios de infraestructura portuaria.
- Servicios portuarios; y
- Asignación y seguimiento de contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones y de prestación de servicios portuarios.

La ASIPONA Ensenada tiene un Procedimiento de Identificación y evaluación de Aspectos Ambientales, cuyo propósito es determinar y evaluar la significancia de los aspectos ambientales asociados a los servicios y/o actividades que presta el Puerto de El Sauzal, que tengan o puedan tener un impacto ambiental significativo.

Aspectos ambientales presentes. Son los que se identifican dentro del desarrollo de una actividad normal o rutinaria.

- Generación de residuos peligrosos: Son los residuos que poseen alguna de las características de Corrosividad, Reactividad, Explosividad, Toxicidad, Inflamabilidad o que contengan Agentes Infecciosos que les confiera peligrosidad (Art. 5° fracc. XXXII, LGPGIR) y cualquier otro referenciado en la NOM-052-SEMARNAT-2005. Ejemplo: baterías automotrices, lámparas fluorescentes, aceite gastado, grasas, filtros de aceite, solventes y sustancias químicas peligrosas de desecho, sólidos impregnados de sustancias peligrosas, desechos radioactivos, residuos biológico-infecciosos, calentadores vacíos de sustancias químicas peligrosas, agua de sentinas, salmueras, diésel gastado, agua contaminada con hidrocarburo, entre otros.
- Generación de residuos sólidos urbanos: Son los generados por actividades domésticas, de establecimientos de la vía pública y los resultados de la limpieza de las vías y lugares públicos y que no rebasen las características CRETIB, siempre y cuando no haya estado en contacto con algún residuo o sustancia peligrosa y que no sean considerados de manejo especial. Ejemplo: chatarra y metales, vidrio, madera, papel, cartón, telas, plásticos, cascajo, orgánicos de jardinería, orgánicos de comedor, etc.
- Generación de residuos de manejo especial: Los previstos por la lista del artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR). Ejemplos: escombro, tóner, cartuchos de impresoras llantas.
- Generación de ruido: Son los sonidos cuyos niveles de presión acústica en combinación con el tiempo de exposición a ellos, pueden ser nocivos a la salud del trabajador.
- Descarga de aguas residuales: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas, a corrientes o depósitos naturales de agua, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar los suelos, subsuelos o los acuíferos.
- Emisión de gases: Aquellos resultantes de la quema o combustión de cualquier combustible: CO, CO₂, NO_x, SO₂, etc).
- Compuestos de efecto invernadero: Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera.
- Contaminantes climáticos de vida corta: Llamados también forzadores climáticos de vida corta, son aquellos compuestos de efecto invernadero, gases, aerosoles o partículas de carbono negro, cuya

vida media en la atmósfera después de ser emitidos se estima en semanas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del bióxido de carbono, estimada ésta última en 100 o más años.

- Carbono negro: Material particulado producido por la combustión incompleta de combustibles fósiles o de biomasa, y que contribuye al calentamiento global como contaminante climático de vida corta.
- Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.
- Emisiones de línea base: Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base.
- Emisiones Directas: Son los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se generan en los procesos y actividades del Establecimiento Sujeto a Reporte y que emiten las Fuentes Fijas de dicho Establecimiento o las Móviles que sean de su propiedad o arrendadas y que utilice en el desarrollo de sus actividades. No se considerarán Fuentes Móviles arrendadas aquéllas que pertenezcan a terceros que presten servicios de transporte al Establecimiento Sujeto a Reporte.
- Emisiones Indirectas: Son los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se generan fuera del Establecimiento Sujeto a Reporte como consecuencia de su consumo de energía eléctrica y térmica.
- Establecimiento Sujeto a Reporte: El conjunto de Fuentes Fijas y Móviles con las cuales se desarrolla una actividad productiva, comercial o de servicios, cuya operación genere Emisiones Directas o Indirectas de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero. Las expresiones “fuentes que deberán reportar” y “fuentes sujetas a reporte” a que se refieren los artículos 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático, se entenderán como Establecimientos Sujetos a Reporte.
- Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera.
- Fuente Fija de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero: Aquélla con ubicación física permanente en un sitio determinado que en su operación o desarrollo de su actividad emite Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, esta definición incluye aquellos sitios o instalaciones en donde se desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales;
- Fuente Móvil de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero: Aquella maquinaria o equipo que sin constituir una instalación con ubicación física permanente genera Gases o Compuestos de Efecto Invernadero por la operación de motores de combustión interna. En esta definición se incluye todo tipo de vehículos o maquinaria, no adherida a instalaciones fijas, que operen con motores de combustión;
- Gases de efecto invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación infrarroja.
- Inventario: Documento que contiene la estimación de las emisiones antropogénicas por las fuentes y de la absorción por los sumideros.
- Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.
- Reducciones certificadas de emisiones: Reducciones de emisiones expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos.
- Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.
- Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente.

- Emisión de polvos: Son las partículas finas que son fácilmente conducidas en o por el aire y pueden darse como resultados de limpiezas, descargas, movimiento de materiales, como lo son granos, material pétreo, etc.
- Emisión de olores.
- Emisión de radiación térmica: Es la generación o transmisión de calor.
- Consumo de agua.
- Consumo de energía eléctrica.
- Consumo de combustibles: Ejemplos: Diesel, combustóleo, gas natural, gas LP, coque, gasolina, etc.
- Consumo de madera y sus derivados: incluye madera, papel, y cartón.
- Cambio de uso de suelo (incluye todas aquellas actividades o acciones que impliquen la remoción total de la cobertura vegetal).

Aspectos ambientales potenciales. Son los que pueden ocurrir por un descontrol o falla en las actividades y que pueden ocasionar accidentes o emergencias ambientales.

- Potencial derrame de residuos peligrosos.
- Potencial derrame de residuos sólidos urbanos.
- Potencial derrame de materiales peligrosos (incluye las fugas y derrames de químicos peligrosos, lubricantes y combustibles, etc.)
- Potencial fuga de gases: (incluye gas refrigerante, oxígeno, acetileno, gas LP, gas natural y cualquier otra sustancia química gaseosa).
- Potencial derrame de agua: (por fugas y/o derrames)
- Potencial emisión de polvos.
- Potencial incendio/explosión (es el fuego o explosión causado por errores humanos o por caso fortuito)
- Potencial fuga de radiación nuclear.
- Cambio de uso de suelo (incluye todas aquellas actividades o acciones que impliquen la remoción total de la cobertura vegetal).

Los impactos ambientales generados, se identifican de manera simultánea a los aspectos ambientales, tomando como base la Lista de aspectos e Impactos ambientales en donde se citan ejemplos de lo que causan o pueden causar diversos aspectos ambientales, considerando los efectos directos en el medio ambiente, de acuerdo al siguiente listado:

Impactos ambientales

- Contaminación del agua.
- Contaminación del aire.
- Contaminación del suelo.
- Afectación de la flora.
- Afectación de la fauna.
- Afectación al ser humano.
- Escasez de recursos naturales.
- Afectación social.

Una vez identificados los aspectos ambientales relacionados a las actividades portuarias, ASIPONA Ensenada realiza una evaluación para determinar cuáles son significativos y cuáles no, para el caso de los que resulten significativos, ASIPONA Ensenada tiene establecidos controles operacionales.

Para atacar los controles operacionales relacionados a los aspectos ambientales que tiene identificada la empresa, así como el cumplimiento a su política ambiental y objetivos definidos, la ASIPONA Ensenada cuenta con los siguientes procedimientos internos, con los cuales se asegura la verificación y ejecución que se lleva a cabo en las operaciones diarias relacionadas con sus aspectos. Asimismo, se presentan los manuales de buenas prácticas ambientales que tiene ASIPONA Ensenada por cadena productiva y la Guía

para la verificación y supervisión del cumplimiento ambiental a Cesionarios y Prestadores de Servicios de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, estos documentos se les hace llegar a los cesionarios del Puerto y son los controles que se verifica su cumplimiento en campo durante las visitas de supervisión ambiental que realiza el personal de ecología a cada instalación portuaria a lo largo del año:

#	Clave del Documento	Nombre	Revisión	Fecha de Revisión	Descarga
1	ASPN-ENS-GO-P-05	PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS	24	07/02/2023	
2	ASPN-ENS-GO-P-02	PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	29	11/09/2023	
3	ASPN-ENS-GO-MBPA-01	MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES ASTILLEROS DEL PUERTO	6	29/10/2021	
4	ASPN-ENS-GO-MBPA-02	MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES TERMINALES DE CARGA	6	29/10/2021	
5	ASPN-ENS-GO-MBPA-03	MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES TERMINALES DE GRÁNELES DEL PUERTO	6	29/10/2021	
6	ASPN-ENS-GO-MBPA-04	MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES CADENA DE PESCA PRODUCTIVA	6	29/10/2021	

7	ASPN-ENS-GO-MBPA-05	MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES MARINAS TURÍSTICAS Y CRUCEROS	6	29/10/2021	
8	ASPN-ENS-GO-P-01	FORMACIÓN Y COMPETENCIA AMBIENTAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	18	09/03/2023	
9	ASPN-ENS-GO-G-01	GUÍA PARA LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO AMBIENTAL A CESIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA	0	04/01/2024	



ANEXO XII. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL RECINTO PORTUARIO.

PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL RECINTO PORTUARIO

El Título de Concesión en su Condición Décimo Séptima, y la Ley en su artículo 40, fracción IX, faculta a la ASIPONA Ensenada para operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas y vehículos en el área terrestre del Recinto Portuario, por lo que, los puntos que a continuación se enlistan, se aplicarán para todo el personal que desee ingresar al Recinto Portuario, sin excepción alguna:

1. Comprobar la identidad de todas las personas que deseen entrar en la instalación portuaria para poder confirmar los motivos que tienen para su ingreso.
2. Controlar los vehículos utilizados por quienes deseen entrar en la Instalación portuaria.
3. Verificar la identidad del personal de la instalación portuaria y de las personas que trabajen dentro de la instalación portuaria, así como de sus vehículos.
4. Se podrá limitar el acceso a las personas que no trabajen para la Instalación portuaria o dentro de ella, y/o que no puedan comprobar su identidad debidamente.
5. Registrar a las personas, sus efectos personales, los vehículos y el contenido de estos.

Asimismo, de conformidad con la cobertura de capacidades tecnológicas implementadas en el sistema denominado Puerto Inteligente Seguro (PIS), el personal que desee ingresar al Recinto Portuario deberá atender lo dispuesto en los manuales que se enlistan a continuación, según corresponda:

1.- Manual Acuerdo de Usuario: El presente manual tiene como finalidad mostrar el proceso completo de solicitud y firma del Acuerdo de usuario (ADU). Este documento contiene las obligaciones y condiciones correspondientes a cada una de las partes involucradas en el uso de la plataforma, por lo que debe ser generado y firmado por todas las empresas que realizan actividades económicas dentro del puerto, para acceder al sistema Puerto Inteligente Seguro (PIS).

La ASIPONA Ensenada se encargará de la revisión de la información y documentos proporcionados. De ser autorizada la integración de la empresa, la ASIPONA Ensenada firmará el acuerdo de usuario y proporcionará al representante técnico de esta las credenciales de acceso a la plataforma.

Al finalizar el registro la empresa podrá hacer uso del sistema PIS para la administración de las actividades y procesos que realiza dentro del puerto.

Se agrega Código QR que direcciona al contenido completo del manual para conocimiento y efectos.



2.- Manual de Permisos: El presente manual tiene como finalidad mostrar el funcionamiento completo del módulo de Permisos, donde las empresas que así lo requieran, pueden realizar la solicitud de permisos temporales de ingreso al puerto para su personal, prestadores de servicio, proveedores, entre otros. Las personas que reciben el permiso podrán ingresar al puerto dentro del periodo de tiempo establecido en el documento.

Para hacer uso del sistema Puerto Inteligente Seguro (PIS), el usuario debe estar dado de alta previamente por la autoridad correspondiente.

Se agrega Código QR que direcciona al contenido completo del manual para conocimiento y efectos.



De igual forma, se agrega Código QR que contiene el Diagrama Conceptual de Permisos, para conocimiento y efectos.



<https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/Permisos-Manual%20de%20usuario.pdf>

3.- Manual de Operadores: El presente manual tiene como finalidad mostrar el funcionamiento completo del módulo de operadores. Todas las empresas que ingresan al puerto para realizar actividades deben hacer el registro de su personal en el sistema Puerto Inteligente Seguro, una vez realizado el registro podrán generar su credencial o Documento Electrónico de Operadores (DEO). Este documento es requerido en los accesos al puerto; mediante la aplicación e-Check se lee el código QR que contiene y según la información registrada en el sistema, se decide si se autoriza o rechaza el ingreso.

Para hacer uso del sistema Puerto Inteligente Seguro (PIS), el usuario debe estar dado de alta previamente por la autoridad correspondiente.

Se agrega Código QR que direcciona al contenido completo del manual para conocimiento y efectos.



<https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/Operadores-Manual%20de%20usuario.pdf>

4.- Manual de Vehículos: El presente manual tiene como finalidad mostrar el funcionamiento completo del módulo de Vehículos. Todas las empresas que ingresan al puerto para realizar actividades además del registro de su personal, deben hacer el registro de los vehículos que integran su flotilla. Una vez realizado el registro en el sistema Puerto Inteligente Seguro, podrán generar su credencial o Documento Electrónico de Vehículo (DEV). Este documento es requerido en los accesos al puerto; mediante la aplicación e-Check se lee el código QR que contiene y según la información registrada en el sistema, se decide si se autoriza o rechaza el ingreso.

Para hacer uso del sistema Puerto Inteligente Seguro (PIS), el usuario debe estar dado de alta previamente por la autoridad correspondiente.

Se agrega Código QR que direcciona al contenido completo del manual para conocimiento y efectos.



<https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/Veh%C3%ADculos-Manual%20de%20usuario.pdf>

5.- Manual de Transportes: El presente manual tiene como finalidad mostrar el funcionamiento completo del módulo de Transportes. Todas las empresas que ingresan al puerto para realizar actividades además del registro de su personal, deben hacer el registro de los autotransportes que integran su flotilla y serán usados en las maniobras de carga y descarga dentro del puerto. Una vez realizado el registro en el sistema Puerto Inteligente Seguro, podrán generar su credencial o Documento Electrónico de Autotransporte (DEA). Este documento es requerido en los accesos al puerto; mediante la aplicación e-Check se lee el código QR que contiene y según la información registrada en el sistema, se decide si se autoriza o rechaza el ingreso.

Para hacer uso del sistema Puerto Inteligente Seguro (PIS), el usuario debe estar dado de alta previamente por la autoridad correspondiente.

Se agrega Código QR que direcciona al contenido completo del manual para conocimiento y efectos.



<https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/Transportes-Manual%20de%20usuario.pdf>

ANEXO XIII. INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL DRON EN LAS INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO.

INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL DRON EN LAS INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO.

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el uso de DRONES en el interior del Recinto Portuario de El Sauzal, de tal forma que asegure la aplicación de los estándares de seguridad y protección a las instalaciones portuarias.

2. FUNDAMENTO

Este instructivo se fundamenta conforme a lo establecido en el Circular CO-AV-23/10 R4 del 25 de Julio de 2017, emitida por la Dirección de Aeronáutica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3. ALCANCE

Este instructivo aplica para toda persona física o moral que pretende operar un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (DRON) en el recinto portuario y demás instalaciones a cargo de la ASIPONA Ensenada.

4. DEFINICIONES

ASIPONA Ensenada: Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada.

Actitud: La orientación de una aeronave con respecto al horizonte.

Altitud: Distancia vertical entre el nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar.

Altura: Distancia vertical entre el DRON y el nivel del suelo.

Área restringida: Segunda Región Naval, Aduana, Terminales Portuarias, instalaciones de la ASIPONA Ensenada (Anexo Único)

Autoridad aeronáutica: La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

DRON: Cualquier aeronave que no tiene un piloto, ya sea que esté opere por un software o por un piloto remoto.

Lugar de trabajo: Cualquier sitio físico en el cual se desarrollan actividades bajo el control de ASIPONA Ensenada.

Solicitud: Documento que establece en forma específica, las actividades para el uso del Dron.

Riesgo: Combinación entre la probabilidad de ocurrencia de un acontecimiento peligroso, la exposición (o exposiciones) y la severidad de una lesión que puede ser causada por el acontecimiento o la exposición.

Parte interesada: Persona o grupo de personas, dentro o fuera del lugar de trabajo, involucradas con el uso de un Dron.

BVLOS: Mas allá o fuera del alcance visual del piloto.

EAC: Espacio aéreo controlado.

EU: Entorno urbano.

VLOS: Alcance visual del piloto.

5. SOLICITUD:

Para uso de DRONES en el Recinto Portuario, el solicitante debe llenar el formato y enviar por correo electrónico, así como el uso de material obtenido en áreas del Recinto Portuario, para lo cual debe cumplir lo siguiente:

- Fecha y hora del sobrevuelo.
- Nombre y número de la persona a cargo del equipo (física o moral).
- Marca, modelo y fotografía del DRON, y
- Área que pretende cubrir con el sobrevuelo.
- Copia de la autorización de operación vigente (No aplica para RPAS micro).
- Póliza de seguro a terceros vigente.
- Autorización de piloto de dron vigente.
- Copia de de una identificación oficial vigente del piloto.

La solicitud deberá ser enviada por lo menos con 72 horas de anticipación, a los siguientes correos electrónicos:

ENTIDAD	CORREO ELECTRONICO
Administrador Portuario	goperaciones@puertoensenada.com.mx sgproteccion@puertoensenada.com.mx
Unidad Naval de Protección Portuaria (UNAPROP)	unaprop.ensenada@semar.gob.mx

6. RESPUESTA

Las Entidades según corresponda, una vez revisada la información, darán respuesta y en su caso la autorización, pudiendo indicar restricciones aplicables al sobrevuelo, por lo que es responsabilidad del solicitante cumplir los requisitos establecidos.

En el supuesto de que no se cumplan los requisitos de acuerdo con lo solicitado, se podrá solicitar la cancelación del permiso.

7. RESTRICCIONES DE USO

- Volar en áreas fuera de lo autorizado, áreas restringidas o Peligrosas.
- El piloto no debe operar el DRON si el vuelo no puede hacerse de manera segura, sin antes realizar la evaluación de pre-vuelo, conforme lo indicado en el Apéndice E de la Circular CO-AV-23/10 R4 del 25 de julio de 2017, emitida por la Dirección de Aeronáutica Civil.
- Sobrevuelos nocturnos (o en condiciones de visibilidad restringida).
- El DRON no debe operarse desde vehículos en movimiento.
- El operador/piloto es el responsable de su uso, de la información obtenida y de los daños causados por accidente.
- El piloto debe operar el DRON a línea de vista, durante todo el vuelo con el fin de saber su localización, actitud, altitud, dirección, la existencia de otro tráfico aéreo o de otros peligros y

determinar que el DRON no ponga en peligro la integridad física o la vida de las personas o daños a la propiedad ajena.

- g) Operar a una distancia de separación de 0.9 Km (0.5 MN) de cualquier punto de despegue
- h) El piloto del DRON es responsable de respetar todas la Leyes, Reglamentos y Normas de índole Federal o Local, relacionados con la Seguridad Nacional, Seguridad Pública, Protección de la privacidad, propiedad intelectual, entre otras.
- i) El piloto del DRON debe dar, en todo momento y sin explicación alguna, el derecho de paso a cualquier aeronave tripulada.
- j) Los DRONES, en ninguna circunstancia, deben ser operados durante condiciones meteorológicas adversas a su navegación, por el alto riesgo que implica su pérdida de control, escasa o nula visibilidad, afectaciones a su vuelo.
- k) Sobre las instalaciones de los recintos fiscalizados y demás instalaciones portuarias.

8. PARA USO COMERCIAL Y PRIVADO NO COMERCIAL

Todos los DRONES de esta categoría y usos, para operarlos, deben contar con la Autorización de Operación emitida por la Autoridad Aeronáutica, y cumplir con los siguientes Requerimientos y Limitaciones:

- a) El propietario debe registrarlo en el Registro Aeronáutico Mexicano.
- b) Durante la operación, no debe exceder una velocidad máxima en vuelo recto y nivelado de 161 km/hr o la velocidad máxima establecida por el fabricante del DRON, lo que resulte menor.
- c) Debe operarse a una distancia de separación de al menos 0.9 Km (5 MN) de cualquier helipuerto.
- d) Operar a una altura máxima de 122 metros sobre el nivel del suelo.
- e) No deben operarse más allá de la línea visual del piloto de la aeronave pilotada a distancia. Tampoco deben alejarse más de 457 metros (1, 500 pies) de distancia horizontal del piloto.
- f) Los DRONES deben contar con una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, por un monto conforme al artículo 72 de la Ley de Aviación Civil.

Anexo Único: Áreas restringidas



ANEXO XIV.
REGLAS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE PILOTAJE EN EL
PUERTO DE ENSENADA, EN EL
PUERTO DE EL SAUZAL, EN COSTA
AZUL, TERMINAL Z GAS Y AGUAS
JURISDICCIONALES DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE PILOTAJE EN EL PUERTO DE ENSENADA, EN EL PUERTO DE EL SAUZAL, EN COSTA AZUL, TERMINAL Z GAS Y AGUAS JURISDICCIONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer la forma en que se realizará la prestación del servicio de pilotaje, **EN EL PUERTO DE ENSENADA, EN EL PUERTO DE EL SAUZAL, EN COSTA AZUL, TERMINAL Z GAS Y AGUAS JURISDICCIONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, determinando, con base en los criterios de seguridad, economía y eficiencia, los puertos, zonas de pilotaje, áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables en las que sea obligatoria la utilización del servicio de pilotaje, así como las excenciones a dicha obligatoriedad y la operación del cuerpo de pilotos.

SEGUNDA.- Corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, dependiente de la Secretaría de Marina, la interpretación de la siguientes Reglas para efectos administrativos.

TERCERA.- Las presentes Reglas obligan a los pilotos de puerto autorizados para prestar el servicio de pilotaje en Ensenada y aguas jurisdiccionales del Estado de Baja California, estableciendo los criterios de permanencia y disponibilidad para preservar la regularidad del servicio.

CUARTA.- Las embarcaciones mexicanas o extranjeras que arriben o zarpen de los puertos, terminales, terminales costa afuera, áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables, en que se determine como obligatorio el servicio de pilotaje, estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones de éstas Reglas, mientras permanezcan en la Zona de Pilotaje.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

QUINTA.- Para efectos de estas Reglas, en lo sucesivo se entenderá por:

- I. Amarra.** Todo cabo, cable o cadena con el que se hace firme una embarcación al muelle, a las boyas, a otra embarcación o cualquier punto sólido y firme.
- II. Amarradero.** Fondeadero, sitio y dispositivo donde se sujeta o amarra una embarcación.
- III. Amarre de cabos.** Servicio portuario que se presta para sujetar las embarcaciones cuando se atracan a muelles o boyas.
- IV. ASIPONA.** Administración del Sistema Portuario Nacional de Ensenada.

- V. Arqueo Bruto.** La expresión del tamaño total de la embarcación o artefacto naval, de acuerdo al valor obtenido después de aplicar la fórmula correspondiente a su eslora.
- VI. Arqueo Neto.** Para Embarcaciones y Artefactos Navales de eslora menor a veinticuatro metros, representa un porcentaje sobre el Arqueo Bruto.
- VII. Autoridad Marítima Nacional.** La Secretaría por sí, o a través de la Dirección General de Capitanías o de las Capitanías de Puerto.
- VIII. Batimetría.** Medición de la profundidad y configuración del fondo del mar, lago, río o estero.
- IX. Boya.** Objeto flotante, sujeto a un cuerpo que se afirma al fondo del mar, lago, estuario, río, etc. que por lo común indica lugares peligrosos, la entrada de los puertos, canal de navegación o un objeto sumergido o como elemento de amarre.
- X. Capitanía de Puerto.** La unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Capitanías, a la que corresponde ejercer la Autoridad Marítima en cada puerto, conforme a la legislación aplicable.
- XI. Certificado de Competencia.** Es el documento expedido por la Dirección General que constituye prueba sobre el nivel y capacidad técnica del Personal de la Marina Mercante, y le acredita para desempeñar un cargo a bordo de Embarcaciones Menores en aguas interiores.
- XII. Certificado de Competencia Especial.** Es el documento por el que se acredita el nivel de profesionalización alcanzado por el Personal de la Marina Mercante, conforme a la capacitación y alcance de competencia, exigida por el Convenio STCW.
- XIII. Ciar.** Retroceder, andar hacia atrás, bogar al revés. En embarcaciones de motor o vapor, dar máquina atrás.
- XIV. Código IGS (ISM).** Código Internacional de Gestión de la Seguridad.
- XV. Comité Técnico.** El Comité Técnico del Servicio Profesional de Pilotaje.
- XVI. Control de Tráfico Marítimo.** El conjunto de medidas destinadas a facilitar la fluidez del tráfico marítimo y evitar cualquier riesgo a toda embarcación que transite dentro de un área donde las condiciones de Navegación sean desfavorables.
- XVII. Convenio SOLAS.** Por sus siglas en inglés, Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.
- XVIII. Dirección General.** Dirección General de Marina Mercante dependiente de la Secretaría de Marina.
- XIX. Embarcaciones Mayores.** Aquéllas que tienen un tonelaje igual o superior a quinientas UAB.
- XX. Embarcaciones Menores.** Aquéllas que tienen un tonelaje inferior a las quinientas UAB.
- XXI. Eslora Total.** La distancia medida paralelamente entre dos planos perpendiculares a la línea de crujía; uno de ellos que pase por la parte más saliente a popa y el otro por la parte más saliente a proa de la embarcación o artefacto naval.

- XXII. Fondeadero.** Áreas de agua cuyas condiciones de agitación, permiten el fondeo o anclaje cuando, los buques tienen que esperar un lugar de atraque, el abordaje de tripulación y abastecimiento, la inspección de cuarentena o el aligeramiento de carga.
- XXIII. Fondear.** Anclar o dar fondo al ancla con su correspondiente cadena, cable o cabo.
- XXIV. Jurisdicción Marítima.** La que en vías navegables comprenda hasta el límite del mar territorial, donde se ejercerán las atribuciones de las Capitanías de Puerto.
- XXV. Jurisdicción Territorial.** La que corresponde al puerto en que se ubique la Capitanía, así como el espacio terrestre y de costa o ribera, precisados en este Reglamento, donde se ejercerán las atribuciones de las Capitanías de Puerto.
- XXVI. Ley.** Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- XXVII. Manga.** Anchura máxima de un buque.
- XXVIII. MARPOL.** Por sus siglas en inglés, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques.
- XXIX. Milla Náutica.** Unidad de distancia para la navegación en una esfera equivalente a un minuto de arco de grado de meridiano, igual a 1,852.3 metros o 6,080 pies.
- XXX. Monoboya.** Boya anclada en profundidad suficiente, en la que se amarran embarcaciones que pueden o no anclarse, para cargar o descargar productos petroleros.
- XXXI. Nudo.** Unidad de velocidad igual a una milla náutica por hora.
- XXXII. OMI.** Organización Marítima Internacional.
- XXXIII. Piloto de Puerto.** Profesional de la Marina Mercante autorizado y certificado por la Dirección General de Marina Mercante perteneciente a la Secretaría de Marina para realizar el servicio de pilotaje en el puerto, consistente en maniobras de entrada, atraque, desatraque, salida, enmienda y fondeo en el puerto y sus proximidades.
- XXXIV. Protección Marítima.** Conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar a las instalaciones portuarias y a las Embarcaciones, así como a las personas, carga, unidades de transporte y provisiones, a bordo de las Embarcaciones o en la instalación portuaria.
- XXXV. PIS.** Puerto Inteligente Seguro
- XXXVI. Señalamiento Marítimo.** Conjunto de dispositivos ópticos, acústicos y electromagnéticos, situados en puntos estratégicos en la costa, puertos y vías navegables, que sirven de apoyo para que las Embarcaciones puedan situarse, orientarse o dirigirse a un lugar determinado, así como también para señalar peligros naturales en las vías de Navegación, y que constituyan un sistema de ayudas a la Navegación marítima.
- XXXVII. Sistema de Organización del Tráfico Marítimo o VTS.** Por sus siglas en inglés, aquél constituido por una o más derrotas y/o medidas de organización del tráfico, destinadas a reducir el riesgo de accidentes. Comprende dispositivos de separación del tráfico, Derrotas de dos direcciones,

Ejes de Circulación Recomendados, Zonas a Evitar, Zonas de Navegación Costera, confluencias de giro, Zonas de Precaución, Derrotas en aguas profundas o cualquier otro dispositivo destinado a incrementar la seguridad de la Navegación en áreas que así lo requieran.

XXXVIII. Reglamento. Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

XXXIX. Reglas del VTS. Reglas por las que se establece el Sistema de Organización del Tráfico Marítimo en los accesos al Puerto de Ensenada, B.C., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1998 o, en su caso, las que le sustituyan.

XL. UAB. Unidades de Arqueo Bruto.

XLI. VHF. Por sus siglas en inglés, Radio de Alta Frecuencia.

XLII. Vía de Circulación. Zona claramente delimitada, dentro de la cual se establece el tráfico en dirección única. Los obstáculos naturales, incluidos los que formen zonas de separación, pueden constituir un límite.

XLIII. Zona de Cobertura. Área delimitada por la Dirección General, oficialmente declarada zona de acción del CCTM.

XLIV. Zona de Fondeo. El área claramente delimitada que ha sido sujeta a un estudio batimétrico para determinar que está libre de peligro y en la cual se aconseja a los buques fondear.

XLV. Zona de Separación. La que separa las vías de circulación de buques que navegan en direcciones opuestas; o que separan una Vía de Circulación de la zona marítima adyacente; o unas vías de circulación designadas para determinadas clases de buques que navegan en la misma dirección.

XLVI. Zona a Evitar. Medida de organización del tráfico que comprende una zona claramente delimitada en la que la Navegación es particularmente peligrosa o en la que es excepcionalmente importante impedir que se produzcan siniestros, y que deben evitar todas las embarcaciones y artefactos navales o ciertas clases de éstos.

XLVII. Zona de Precaución. Medida de organización del tráfico que comprende una zona claramente delimitada en la que los buques han de navegar con especial precaución y dentro de la cual se puede recomendar la dirección del tráfico.

SEXTA.- Además de las definiciones anteriormente citadas, se entenderá por maniobras, la conducción de una embarcación en la Zona de Pilotaje por parte del Piloto de Puerto, para que efectue, la entrada o salida, el atraque o desatraque, el fondeo o cambio de fondeo dentro de la dársena, las enmiendas, su posicionamiento para el alijo, como amarre, desamarre, abarloamiento y desabarloadamiento, las maniobras especiales necesarias que autorice el Capitán de Puerto, y que convengan los usuarios con los Pilotos de Puerto, y las maniobras fortuitas que se determinen necesarias por el Capitán de la embarcación y el Piloto de Puerto en el momento de la prestación del servicio.

CAPÍTULO III

ZONA DE PILOTAJE

SÉPTIMA.- La Zona de Pilotaje comprende los puertos, terminales, terminales costa afuera, marina instalaciones portuarias, canales de navegación, áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables delimitadas y aquellas en que se determine como obligatorio el pilotaje.

La determinación de dicha zona se realizará de acuerdo con las zonas y vías que como dispositivos de separación del tráfico prevean las Reglas del VTS.

OCTAVA.- Todas las Embarcaciones o buques de arqueo bruto igual ó superior a quinientas unidades, así como aquellos que transporten sustancias potencialmente nocivas para la vida humana o la preservación del medio ambiente marino, deberán utilizar el servicio de pilotaje.

CAPÍTULO IV

DISPOSITIVOS DE SEPARACIÓN DE TRÁFICO

NOVENA.- Con la finalidad de brindar apoyo a los Buques que arriben al puerto para fondeo o entrada se pretende en la actualidad se establezca una zona de tráfico localizada en la siguiente posición geográfica.

DÉCIMA.- Para los buques que entren en la Bahía de Todos Santos por el Noroeste deberán conducirse a través de la Zona de tráfico ubicado en las siguientes coordenadas:

31° 51'.61 N 116° 45' .80 W
31° 51' .75 N 116° 46' .40 W
31° 49' .05 N 116° 40' .15 W
31° 48' .65 N 116° 41' .68 W

Buques que arriben el rumbo de entrada a la zona de tráfico será el 125° verdadero, hacia la boya de recalada.

Para los buques que salgan del puerto por esa zona de tráfico el rumbo será al 306° verdadero.

Para los buques que entren en la Bahía de Todos Santos del suroeste deberán conducirse a través de la Zona de tráfico en las siguientes coordenadas:

31° 46' .05 N 116° 45' .80 W
31° 46' .80 N 116° 46' .60 W
31° 48' .08 N 116° 40' .28 W
31° 48' .65 N 116° 41' .68 W

Para los buques que arriben el rumbo de entrada a la zona de tráfico será al 067° verdadero, hacia la boya de recalada.

Para los buques que salgan del puerto por esa zona de tráfico el rumbo será al 247° verdadero.

La boya de recalada Reacon A (- -), su posición geográfica:

31° 48´.47 N 116° 39´.2 W

DÉCIMA PRIMERA.- Todos los Buques de arqueo bruto igual ó superior a 500 unidades, así como aquellos que transporten sustancias potencialmente nocivas para la vida humana o la preservación del medio ambiente marino, utilizarán el **servicio de pilotaje**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con el fin de no interrumpir el servicio de pilotaje en el puerto cuando las condiciones meteorológicas adversas lo permitan, los buques al arribo deberán tomar la boya de recalada por la banda de babor y posteriormente arrumbarse al 060° verdadero con el fin de hacer socaire a la lancha piloto, regularmente el piloto embarcara por el costado de estribor.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de buques que procedan desde o hacia el fondeadero establecido, el piloto embarcara en la situación geográfica de la boya de recalada.

DÉCIMA CUARTA.- La zona de fondeo para embarcaciones que esperen entrada o que salgan del puerto a esperar instrucciones, lo harán en un margen de media milla de radio, en la siguiente posición geográfica:

31° 47´.5 N 116° 40´.0 W

DÉCIMA QUINTA.- Para los buques tanques gaseros su arribo lo estimarán en la posición geográfica.

31° 57´ N 116° 50´ W

DÉCIMA SEXTA.- Fondeadero para los barcos Gaseros en espera a Costa Azul (ECA) Y Z GAS, lo harán en la situación geográfica que conforma la poligonal siguiente:

31° 50´.3 N 116° 45´.2 W

31° 50´.3 N 116° 44´.2 W

31° 48´.7 N 116° 45´.2 W

31° 48´.7 N 116° 43´.4 W

31° 49´.8 N 116° 43´.35 W

CAPÍTULO V

COMUNICACIÓN E INDICACIONES DE USO PARA EL RADIO VHF

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todos los buques que naveguen en las áreas de la Bahía de Todos Santos establecidas en las reglas del Centro de Control de Tráfico Marítimo, deberán mantenerse a la escucha en la radio en los canales 16 y 14 de VHF marino.

DÉCIMA OCTAVA.- Los buques que hayan solicitado el servicio de pilotaje para su entrada al puerto, deberán confirmar vía radio VHF marino al Centro de Control de Tráfico Marítimo, cuando menos con una hora de anticipación, en canal 14 en los idiomas Inglés ó Español, y a los pilotos treinta minutos antes en canal 09 a su arribo a la boya de recalada, donde normalmente los pilotos abordan el buque.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DÉCIMA NOVENA.- El Servicio de Pilotaje se prestará en forma continua durante todo el año, las veinticuatro horas del día.

El servicio se proporcionará a la hora que se solicite y de acuerdo a un turno riguroso de rotación individual establecido por los pilotos, quedando sujeto a la disponibilidad del servicio de remolcadores y a la información del tráfico marítimo que transmita el CCTM para llevar a cabo una eficiente operación.

Los pilotos tendrán la obligación de dar aviso al CCTM de toda maniobra que lleven a cabo o de cualquier anomalía o incidente que se presente que ponga en riesgo la seguridad de la navegación.

VIGÉSIMA.- El servicio de pilotaje es proporcionado por los Pilotos integrantes al Sindicato Nacional de Pilotos de Puertos Delegación Ensenada y el domicilio de la oficina es:

Alvarado y 3ª 305 local 2

Zona Centro 22800

Ensenada, B. C.

Correo electrónico: pilote01@prodigy.net.mx

Teléfonos: 646 1565416 Fax: 646 1565417

VIGÉSIMA PRIMERA.- De acuerdo al horario establecido en las “Bases de Regulación Tarifaria para el Servicio Portuario de Pilotaje en el Puerto de Ensenada, B.C. y sus Aguas Jurisdiccionales”, en las “Bases de Regulación Tarifaria para el Servicio Portuario del Pilotaje en Costa Azul, B. C., y sus aguas Jurisdiccionales”, en las “Bases de Regulación Tarifaria para el servicio portuario de Pilotaje aplicables en las boyas operacionales de la terminal de Z Gas, ubicadas en Ensenada, B. C.”, emitida por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Considerando el riguroso turno de la prestación del servicio de pilotaje y manteniendo la seguridad de las maniobras éstas deberán realizarse en el siguiente orden:

MANIOBRAS
• Salidas
• Movimientos
• Entradas

VIGÉSIMA TERCERA.- Cuando los servicios de pilotaje se solicitan para la misma hora se proporcionaran de la siguiente forma:

- El buque de Pasaje tendrá prioridad a cualquier movimiento de entrada o salida.
- En buques de carga por lo que se determine en la junta de programación de buques.
- Los gaseros de la Terminal de ECA y Z Gas estarán sujetos al tráfico de Ensenada.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los buques de pasaje embarcaran y desembarcaran piloto en la posición geográfica siguiente:

Lat. N 31° 49´.50 Long. W 116° 38´.50

Y procederán al puerto haciendo su entrada y salida entre las boyas 3 y 5 verdes.

VIGÉSIMA QUINTA.- Cuando se trate de embarcaciones de poco calado o calado permisible de seguridad podrán entrar y salir igual que los barcos de pasaje.

VIGÉSIMA SEXTA.- Por seguridad y debido a que las áreas de maniobras no lo permiten y para evitar esperas a las embarcaciones, solamente se podrá maniobrar un barco por turno.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando se trate del arribo o salida de un barco de pasaje y entrada de un barco de contenedores igual o mayor de 200 mts. de eslora, a la misma hora, un piloto abordara el de pasaje y los otros dos el de contenedores.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El servicio de pilotaje se dará también en el puerto de El Sauzal, en Costa Azul y Terminal de Z Gas, bajo el siguiente orden.

- + Prioridad Ensenada
- + El Sauzal (disponibilidad de ventana y remolcadores)
- + Costa azul (disponibilidad de piloto)
- + Z Gas (disponibilidad de ventana y remolcadores)

CAPÍTULO VI

DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

VIGÉSIMA NOVENA.- En la solicitud electrónica del Servicio de Pilotaje basado en el Sistema Puerto Inteligente Seguro (PIS), el naviero, su representante, el agente consignatario, además de precisar el lugar y fecha en que se requiere el servicio, deberán precisar cuando menos, eslora total, manga total, puntal máximo, calado de proa y popa, arqueo bruto, puerto de matrícula, servicio de pilotaje solicitado y datos del solicitante del servicio. Con el fin de simplificar y modernizar tramites, dicha solicitud electrónica sustituye a la boleta de prestación del Servicio de Pilotaje.

TRIGÉSIMA.- En caso en que la eslora, manga o calado de las embarcaciones sean superiores a los permitidos para arribar al puerto de que se trate, se analizará y determinará la factibilidad de su ingreso al puerto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 495 fracción VI y 518 último párrafo del reglamento.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Una vez autorizada la solicitud del servicio de Pilotaje por la Capitanía de Puerto, y asignado el muelle por la ASIPONA, los interesados deberán notificar vía celular, al Piloto de Puerto en turno.

CAPÍTULO VII

DE LAS MANIOBRAS DE PILOTAJE

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las maniobras de pilotaje están compuestas por fases siendo estas las siguientes:

- I. Pilotaje afuera del área:** Del lugar donde embarque o desembarque el piloto hasta el límite.
- II. Conducción en canal:** Conducción del buque en el canal de navegación.
- III. Entrada o salida.** La conducción en el cruce de escolleras.
- IV. Conducción Interior.** Del cruce de escolleras hasta el área de maniobra o viceversa
- V. Ciaboga.** Hacer girar el buque hasta ciento ochenta grados de su rumbo.
- VI. Conducción Ciando.** Conducir el buque ciando desde la posición donde se efectúa la ciaboga hasta el muelle o viceversa.
- VII. Atraque o desatraque.** Presentar el buque frente a la posición de amarre o dar cabos o viceversa.
- VIII. Fondear.** Anclar o dar fondo al ancla con su correspondiente cadena, cable o cabo, en el área designada o seleccionada.

- IX. Levantar.** Virar el ancla o anclas hasta llevarlas a su varadero.
- X. Enmienda.** Desplazar una embarcación sobre el mismo muelle, una distancia menor a su eslora.
- XI. Se considerara Movimiento dentro de los límites de la bahía.** Desplazar una embarcación de su posición original (Atracado, fondeado, moviéndose) para llevarlo al canal de navegación o viceversa, así como conducirlo sobre el mismo o diferente muelle u otro y fondear, siempre que no exceda de una milla y no se crucen las escolleras.
- XII. Larga remolque y acodera.** En el caso de remolque de barcaza u otros artefactos navales, cuando se larga el cable de remolque y se acodera el remolcador a la barcaza, para continuar la maniobra.
- XIII. Larga y prolonga remolque.** Cuando se desacodera el remolcador de la barcaza o artefacto naval y continuo el remolque por medio del cable.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Se consideran maniobras especiales, toda aquella maniobra que salga del contexto de maniobra, así como las que se efectúan en embarcaciones y artefactos navales sin propulsión, cuando sean remolcadas desde o hacia el mar, o cuando efectúen movimientos dentro de la bahía.

CAPÍTULO VIII

DIMENSIONAMIENTO Y LIMITANTES DE SEGURIDAD DE LAS EMBARCACIONES

TRIGÉSIMA CUARTA.- Con el fin de garantizar la seguridad de las embarcaciones e instalaciones portuarias, se deberá observar las disposiciones técnicas enunciadas en las “Reglas de Operación de los Puertos de Ensenada y Costa azul”.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Todas las maniobras a realizar en los Puertos de Ensenada, puerto de El Sauzal, de Costa Azul y Terminal de Z GAS, serán en las condiciones meteorológicas normales de maniobrabilidad, velocidad del viento 20 nudos máximo, altura de la mar 2 mts., máximo.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Con el fin de salvaguardar la seguridad de los buques, instalaciones portuarias y conservación del medio ambiente marino es obligatorio el uso de remolcadores con la potencia y maniobrabilidad requeridas para el servicio de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su reglamento y los criterios técnicos contenidos en las Reglas de Operación del Puerto de Ensenada y Costa Azul, así como las normas que al respecto emita la Secretaría.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los remolcadores de maniobras del puerto estarán obligados a atender inmediatamente la solicitud por cualquiera de los pilotos, para efectuar las maniobras que se hayan turnado comprometidas y peligrosas, por circunstancias que escapen a su control, para la seguridad de las embarcaciones e instalaciones portuarias.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Cuando la fuerza de los vientos sea de una magnitud mayor a la establecida, y que los buques atracados requieran por seguridad la asistencia de remolcadores durante su permanencia en el puerto, deberá existir la presencia física del piloto a bordo del buque.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La velocidad máxima de maniobra de los buques dentro de escolleras no excederá de 7 nudos, ó la necesaria para conservar el gobierno del buque.

CUADRAGÉSIMA.- De acuerdo a las reglas del Manual de Dimensionamiento Portuario, las reglas de UNCTAD, PIANC y debido a las dimensiones y profundidad que se tiene en la dársena de ciaboga, la eslora máxima permisible recomendada de los buques que podrán operar en el puerto y en el muelle de contenedores, estará sujeta al diámetro de la dársena de ciaboga, y al calado oficial de 14.5 mts.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Los calados máximos deberán estar referidos a la marea baja media.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Calados oficiales del puerto especificados en metros en los diferentes muelles:

TUM1	–	11.7
TUM2	–	14.5
ASIPONA 1	–	13.00
ASIPONA 2	–	7.50
ECV1	–	9.50
ECV2	–	10.00
PETREOS	–	8.00
PETREOS 2	–	4.50
240 ESTE	–	4.50
240 OESTE	–	7.00
CEMEX	–	5.00
INFRA SERVICIOS PORTUARIOS	–	4.50

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El canal de entrada a los muelles de Pétreos su calado máximo es 8.00 mts.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Para garantizar la seguridad de las embarcaciones portuarias y las embarcaciones que arriben y zarpen del puerto, con eslora igual o mayor de 200 mts., serán maniobradas con dos pilotos.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Las embarcaciones que van al muelle de TUM 2 serán maniobradas con dos pilotos dependiendo la posición de atraque cuando se realice la maniobra de ciaboga, los pilotos irán en el puente de mando o en el extremo más alejado del puente, ya sea la proa o la popa, y le asistirán dos o tres remolcadores según su eslora.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los barcos de contenedores a partir de 300 mts. de eslora o 40 mts. de manga serán maniobrados con dos pilotos entrada y dos pilotos salida.

Los barcos de 320 mts. de eslora o mayor, serán maniobrados con tres pilotos:

+ cuando atraquen por estribor a la terminal de contenedores

+ cuando zarpen estando atracados por babor a la terminal de contenedores.

El tercer piloto desembarcará una vez realizada la ciaboga.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Éstas embarcaciones por su seguridad atracarán por la banda de estribor, si requieren atracar por la banda de babor el agente consignatario deberá notificarlo con tiempo.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Debido a la reducción del área de maniobra de los muelles TUM 1, ASIPONA 1, ASIPONA 2, PETREOS 1, PETREOS 2 Y CEMEX, existen restricciones en la eslora de los buques para su atraque y desatraque.

Para atraques a muelle de ASIPONA 1

Escenario 1: atracando por estribor.

1. En muelle 240 deberán estar atracados máximo dos barcos atuneros acoderado uno al otro.
2. En el muelle ASIPONA 2, en el extremo norte deberá estar libre de embarcaciones menores y/o locales.

Escenario 2: atracando por babor.

1. En muelle 240 deberán estar atracados máximo dos barcos atuneros acoderado uno al otro.
2. En el muelle TUM 1, en el extremo este deberá estar libre de embarcaciones menores y/o locales.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El muelle ASIPONA 1 tiene una longitud de 200 mts., y a partir de 180 mts. de eslora serán dos pilotos entrada y dos pilotos salida, con dos remolcadores, entrada y salida.

Durante la maniobra de zarpe, el segundo piloto desembarcara una vez libre del área confinada de la dársena interior.

QUINCUAGÉSIMA.- El muelle de ASIPONA 2 su longitud es de 204 mts., y a partir de 160 mts. de eslora serán dos pilotos entrada y dos pilotos salida, con dos remolcadores entrada y salida.

Durante la maniobra de zarpe, el segundo piloto desembarcara una vez libre del área confinada de la dársena interior.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- En el muelle de TUM 1 su longitud es de 180 mts., y apartir de 160 mtrs de eslora, barcos atracando por estribor o zarpando por babor, serán dos pilotos, con dos remolcadores entrada y salida.

Durante la maniobra de zarpe, el segundo piloto desembarcara una vez libre del área confinada de la dársena interior.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- En el muelle de PETREOS 1 su longitud es de 150 mts., serán con dos pilotos entrada y dos pilotos salida con dos remolcadores entrada y salida.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- En muelle de PETREOS 2 su longitud es de 90 mts. serán dos remolcadores entrada y salida.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- En el muelle de Infraestructura y Servicios Portuarios su longitud es de 120 mts, serán con dos remolcadores entrada y salida.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- En el muelle de ECV 1 su longitud es de 167 mts En el muelle de ECV 2 su longitud es de 183 mts.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Buque de pasaje a partir de 300 mtrs de eslora, serán maniobrados con dos pilotos durante la maniobra de ciaboga en la dársena, cuando al arribo atraquen por babor o al zarpe estén atracados por estribor.

Los buques de pasaje igual o mayores de 300 metros de eslora que arribe al muelle ECVI deberán atracar por la banda de estribor.

PUERTO DE EL SAUZAL

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El calado oficial para el Puerto de El Sauzal es de 6.30 mts., y su entrada y salida se ajustara a la marea más alta del día.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- En el Puerto de El Sauzal el muelle tiene una longitud de 150 mts., se maniobrarán con dos pilotos y con dos remolcadores entrada y salida a partir de 100 metros de eslora.

COSTA AZUL.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- En Costa Azul, siendo una terminal especial para buques Gaseros las maniobras son con dos pilotos entrada y dos pilotos salida con permanencia a bordo de un piloto durante su estadía.

El muelle es de 380 mts., y se utilizan cuatro remolcadores entrada y salida.

TERMINAL Z GAS

SEXTAGÉSIMA.- En la terminal de Z GAS por ser un amarradero convencional especial para buques tanques, este será maniobrado con dos pilotos entrada y dos pilotos salida, permanencia a bordo durante su estadía, dos remolcadores en amarre, desamarre y un remolcador se queda en estadía durante sus operaciones.

SEXTAGÉSIMA PRIMERA.- La determinación de los calados máximos se realizará con base en los calados oficiales que para los canales, dársenas y muelles del Puerto que dé a conocer la Autoridad Marítima. La Densidad del Agua de Mar en el Puerto es de 1.025.

SEXTAGÉSIMA SEGUNDA.- La entrada y salida de los buques a los diques GRUPO PEREDIA E HIJOS, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PORTUARIOS, GRAN PENINSULA, PRODUCTOS PROCESADOS DEL PUERTO, ASTILLEROS PROGRESO Y SERVICIOS PORTUARIOS (en El Sauzal) las maniobras deberán hacerse con dos remolcadores, y se consideran maniobras especiales.

CAPÍTULO IX

MEDIOS DE EMBARQUE

SEXTAGÉSIMA TERCERA.- Los pilotos podrán negarse a embarcar en cualquier buque cuya escala de piloto de acceso al mismo, no reúna los requisitos establecidos en la Regla 23 por la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (S.O.L.A.S.) y la recomendación sobre medios para el trasbordo de prácticos, adoptada por la Organización Marítima Internacional mediante la “Resolución A.889 (21)”, y la circular “MSC/Circ.568/Rev.1: Medios para el trasbordo de prácticos.



ANEXO XV. CRITERIOS PARA AUTORIZAR LOS TRABAJOS DE PULIDO DE HÉLICE, LIMPIEZA DE REJILLAS Y CAJAS DE MAR.

PARA USO OFICIAL



**Secretaría de Marina.
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.
Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto.**

Circular DIGACAP.- Núm. - 255 /2020.

“Criterios para autorizar los trabajos de pulido de hélice, limpieza de rejillas y cajas de mar.”

I. ALCANCE.

Todas las Capitanías de Puerto del País.

II. ANTECEDENTES:

Esta Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, tomando en consideración que, en diversas Capitanías de Puerto del País se han presentado usuarios solicitando la autorización para realizar trabajos submarinos para limpieza de casco de buques en diversos escenarios, cuando la embarcación se encuentra a flote.

Por consiguiente, es preciso hacer mención que la limpieza del casco y otras estructuras, permite que los buques mantengan una eficiencia hidrodinámica que reditúe en bajo consumo de combustible, además de extender los periodos de entrada a dique; sin embargo, existen algunos riesgos ambientales derivados de esta actividad, como lo es la contaminación con residuos orgánicos y con compuestos tóxicos presentes en los restos del recubrimiento anti-incrustante (biocidas) y el riesgo de transferencia de especies potencialmente presentes en los restos de organismos desprendidos durante la limpieza del casco.

No obstante lo anterior, a la fecha no existe una Autoridad a nivel nacional que regule dicha actividad antes mencionada, por tal motivo el presente documento tiene por objeto que las Capitanías de Puerto del País cuenten con elementos suficientes para evaluar y autorizar con criterio preventivo y técnico las solicitudes de **pulido de hélice, limpieza de rejillas y cajas de mar**, para atender el problema de la bioincrustación.

III. INSTRUCCIONES:

Por lo antes expuesto, esta Autoridad Marítima Nacional, emite las instrucciones que deberán atender todas las Capitanías donde se presenten solicitudes con la finalidad de que los trabajos relacionados con el **pulido de hélice, limpieza de rejillas y cajas de mar** sean autorizados, debiendo apegarse a lo siguiente:

1. La Capitanía de Puerto **podrá autorizar** los trabajos de pulido de hélice, limpieza de rejillas y cajas de mar, con la condicionante que, la empresa responsable de realizar dichos trabajos, utilice técnicas de limpieza a base de cepillos de cerdas suaves, excluyendo en su procedimiento el uso de rasquetas o cepillos de cerdas metálicas.

De igual forma podrá autorizar citada actividad dentro o fuera del puerto (área de fondeo), dependiendo de las condiciones oceanográficas e hidrográficas del puerto y las características propias de sus puertos, debiendo fundamentar las razones.

2. Lo anterior, será autorizado siempre y cuando el usuario presente una carta solicitud de Pulido de hélice y limpieza de rejillas y cajas de mar, indicando los datos de la información en las que se señale:
 - A. Fecha
 - B. Horario (considerando que los trabajos deben realizarse en horario diurno siempre).
 - C. Empresa de Buceo a Realizar el Trabajo.
 - D. Estimación del volumen de material a remover en m³.
 - E. Descripción de los Equipos a utilizar (especial atención en que mencionados equipos NO se incluyan rasquetas o cepillos Metálicos).
 - F. Copia del reporte de la inspección subacuática con fotografías del área a limpiar (lo cual servirá con testimonio del tipo de bioincrustación que será removida).

Continúa al reverso...

PARA USO OFICIAL

PARA USO OFICIAL

PARA USO OFICIAL

...viene del anverso

3. En caso de considerar procedente la realización de este tipo de trabajos submarinos deberá hacerlo de conocimiento del usuario a través de un oficio en el cual se especifique la fecha, hora, y zona a realizar citada actividad submarina, del cual remitirá copia a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.
4. En los puertos que se encuentren dentro del áreas naturales protegidas, dicha petición tendrá que ser acompañada de la autorización correspondiente emitida por la Autoridad competente en la materia.
5. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Lo que antecede con fundamento en los artículos 1º, 2º A frac. V, 5º, 8º, 27º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 10, 11, 13, 14, 16, 30 fracs. IV, V, VII Ter, XVII, XIX, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Frac. I Bis, 3, 4, 5, 7, 8 Bis fracs. IV, VI y XIX, 9 fracs. V, de la Ley de Navegación y comercio Marítimos; 16 Bis fracciones, 16 Ter y 16 Quáter del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

IV. INSTRUCCIONES DE ACUSE

Acusar de recibo por oficio, a más tardar 24 hrs., a la recepción de la misma, a través del correo digacap.subremape@semar.gob.mx con el siguiente texto:

Se recibió circular DIGACAP. -Núm.-255/2020. "Criterios para autorizar los trabajos de pulido de hélice, limpieza de rejillas y cajas de mar."

Así mismo, se les recuerda que cuando los documentos oficiales recibidos por esas Capitanías obedezcan a una instrucción de un escalón superior, se deberá evitar compartir con entidades ajenas a SEMAR, al menos que la instrucción exprese lo contrario.

Aunado a lo anterior, no omito mencionar que las disposiciones e instrucciones que reciben por parte de las Oficinas Centrales de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, así como cualquiera de sus Direcciones Generales Adjuntas, son para cumplimiento de los servidores públicos responsables, por lo que se le responsabiliza por el cuidado y manejo de la difusión de la documentación de carácter interno de la Secretaría de Marina a la cual pertenecen.

En el entendido que, de conformidad con el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como servidores públicos tiene la obligación, entre otras, de registrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso o divulgación.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2020



Atentamente

Contralmirante

Director General Adjunto de Capitanías de Puerto

Rafael Vaca

SECRETARÍA DE MARINA

UNIDAD DE CAPITANÍAS

DE PUERTO Y ASUNTOS MARÍTIMOS

DIR. GRAL. ADJ. DE CAPITANÍAS DE PUERTO



Copia:

Al C. Vicealmirante C.G. DEM.- Jefe de la UNICAPAM.- Para su Superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente

JAS/AMAS/MACM

PARA USO OFICIAL



ANEXO XVI DIRECTORIO DE AUTORIDADES Y CESIONARIOS.

